

DOE

MIÉRCOLES, 8
de abril de 2015

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 66

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Medio Ambiente. Orden de 27 de marzo de 2015 por la que se aprueba la Estrategia Extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural 10625

Sanidad vegetal. Orden de 27 de marzo de 2015 por la que se establecen normas de control integrado contra la langosta mediterránea para la campaña 2015 10636

Consejería de Educación y Cultura

Bibliotecas. Ayudas. Orden de 17 de marzo de 2015 por la que se convocan ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y la selección de los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura..... 10642

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Federaciones deportivas. Resolución de 12 de marzo de 2015, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 28 de julio de 2014, y se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura 10677



Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 24 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", para el uso de la marca y logotipo "Cork-Calidad Natural" 10779

Convenios. Resolución de 24 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Asociación Ruta del Vino Ribera del Guadiana para la consolidación y la promoción turística de la ruta 10786

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 11 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas de mesa y balsa evaporativa de sus efluentes, promovida por Sociedad Cooperativa Valdeolivas, en el término municipal de Valverde de Leganés 10793

Junta Electoral de Extremadura

Elecciones. Acuerdo de 6 de abril de 2015, de la Presidencia, sobre horario del registro físico de la Junta Electoral de Extremadura..... 10814

Junta Electoral Provincial de Badajoz

Elecciones. Edicto de 1 de abril de 2015 sobre constitución de la Junta Electoral Provincial de Badajoz..... 10815

Junta Electoral Provincial de Cáceres

Elecciones. Edicto de 1 de abril de 2015 sobre constitución de la Junta Electoral Provincial de Cáceres para las elecciones municipales y Autonómicas del 2015 10816

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contratación. Resolución de 30 de marzo de 2015, de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Telecomunicaciones que permitan la difusión y recepción de canales de televisión digital, en régimen abierto, en determinadas áreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SE-10/15..... 10817



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 16 de febrero de 2015 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 304 y 323 del polígono 2. Promotor: D. Gareth Thorton y D.ª Gillian Claire Thorton, en Villanueva de la Vera **10820**

Información pública. Anuncio de 20 de febrero de 2015 sobre legalización y reforma de secadero de cereales. Situación: parcela 116 del polígono 16. Promotor: Maicerías Españolas, SA, en Villar de Rena..... **10820**

Notificaciones. Anuncio de 11 de marzo de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10-RH-0044/11G2V, relativo a ayudas en materia de rehabilitación de viviendas **10821**

Notificaciones. Anuncio de 11 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución de recurso extraordinario de revisión en el expediente sancionador n.º CC 0545/12, en materia de transportes..... **10821**

Notificaciones. Anuncio de 13 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución de suspensión de oficio de autorización de transportes MDPE..... **10822**

Notificaciones. Anuncio de 17 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA 1708/09, en materia de transportes.... **10823**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Contratación. Resolución de 31 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante subasta pública, la contratación del "Aprovechamiento de corcho en árbol en vías pecuarias en los términos municipales de Badajoz y Puebla de Obando". Expte.: CORCHO VP 15/01 **10824**

Notificaciones. Corrección de errores del Anuncio de 12 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de subsanación en expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2014/2015 **10826**

Consejería de Educación y Cultura

Contratación. Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para el contrato administrativo especial en Extremadura para la "Mejora de la competencia lingüística en lengua inglesa del alumnado de 5.º y 6.º de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura" **10827**



Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Organizaciones empresariales. Anuncio de 17 de marzo de 2015 sobre acuerdo de disolución de la organización empresarial denominada "Asociación empresarial de tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento de Extremadura". Expte.: CA/146 **10832**

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 9 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública **10832**

Notificaciones. Anuncio de 18 de marzo de 2015 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º S/109-2014, en materia de convivencia y ocio **10833**

Notificaciones. Anuncio de 18 de marzo de 2015 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública **10833**

Notificaciones. Anuncio de 18 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º S/153-2014, en materia de salud pública **10834**

Notificaciones. Anuncio de 18 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º S/099-2014, en materia de salud pública **10835**

Ayuntamiento de Almendralejo

Concurso de méritos. Resolución de 18 de marzo de 2015, de la Alcaldía-Presidencia, por la que se hace pública la convocatoria de una plaza por el procedimiento de concurso **10836**

Confederación Hidrográfica del Tajo

Información pública. Anuncio de 16 de marzo de 2015 sobre información pública del proyecto de red de radiocomunicaciones digital para la Confederación Hidrográfica del Tajo. Clave: 03.604.252/2111..... **10836**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 27 de marzo de 2015 por la que se aprueba la Estrategia Extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural. (2015050076)

En Extremadura, el número de casos positivos por envenenamiento entre 2003 y 2013 fue de 437, con una media de 39,7 casos positivos por año. En esta casuística se incluyen todos los casos positivos detectados, esto es, cebos, animales domésticos, especies catalogadas, especies no catalogadas y especies cinegéticas. El número de casos positivos que afectaron a especies protegidas en ese período fue de 223, con un media anual de 20,27. Las especies más representativas que se vieron afectadas fueron el buitre leonado (*Gyps fulvus*) con 71 casos, el milano real (*Milvus milvus*) con 42 casos, el buitre negro (*Aegypius monachus*) con 38 casos, el milano negro (*Milvus migrans*) con 15 casos y el alimoche (*Neophron percnopterus*) con 5 casos.

Teniendo en cuenta esta problemática, la Junta de Extremadura promovió la creación del Consejo de Coordinación Interadministrativa de Extremadura sobre el Uso de Venenos en el Medio Natural, órgano colegiado para la coordinación y la cooperación de las distintas Administraciones con competencias en materia de uso de veneno en el medio natural de Extremadura. Por otra parte, en el seno del Consejo Asesor de Medio Ambiente se creó el Grupo de Trabajo para la Elaboración y Revisión de la Estrategia Extremeña contra el Uso Ilegal de Cebos Envenenados en el Medio Natural, del que forman parte representantes de las asociaciones ecologistas, de las organizaciones agrarias, de la Federación Extremeña de Caza, Universidad de Extremadura y representantes de los distintos Servicios de la Junta de Extremadura con competencias en la materia. Ambos órganos han participado en la elaboración de la Estrategia Extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.

La Estrategia tiene como objetivo principal la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural, erradicación que se pretende alcanzar a través de cinco líneas principales de actuación:

- Aumento y fluidez en el intercambio de información y mejora del conocimiento.
- Desarrollo y ejecución de operativos específicos encaminados a la prevención y disuasión.
- Investigación y persecución del delito.
- Actuaciones penales y administrativas.
- Otras actuaciones complementarias de las anteriores.

A lo largo del texto se recogen las acciones concretas que integran cada una de las líneas de actuación, prestando especial atención a los operativos específicos encaminados a la preven-



ción y disuasión y a una serie de actuaciones complementarias entre las que destacan el control de depredadores y las categorías de "explotación ganadera colaboradora en la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural" y "coto de caza colaborador en la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural".

Finalmente, la Estrategia será desarrollada anualmente mediante un Plan de Acción que recogerá las líneas de actuación concretas, su cronología y dotación necesaria para llevarlas a cabo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO :

Artículo único. Aprobación de la Estrategia.

Se aprueba la Estrategia Extremeña contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural, que se recoge como Anexo a la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de marzo de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO****ESTRATEGIA EXTREMEÑA CONTRA EL USO ILEGAL DE CEBOS
ENVENENADOS EN EL MEDIO NATURAL**

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETIVO.
3. ACCIÓN 1. AUMENTO Y FLUIDEZ EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y MEJORA DEL CONOCIMIENTO.
4. ACCIÓN 2. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE OPERATIVOS ESPECÍFICOS ENCAMINADOS A LA PREVENCIÓN Y DISUASIÓN.
 - 4.1. Disponibilidad de productos tóxicos.
 - 4.2. Gestión ambiental, cinegética y ganadera.
 - 4.3. Comunicación, divulgación y educación ambiental.
5. ACCIÓN 3. INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO.
 - 5.1. Control y Vigilancia.
 - 5.2. Recogida y custodia de cebos y cadáveres.
 - 5.3. Informes periciales y análisis.
6. ACCIÓN 4. ACTUACIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS.
7. ACCIÓN 5. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.
 - 7.1. Control de predadores.
 - 7.2. Coto de caza colaborador en la lucha contra el veneno en el medio natural.
 - 7.3 . Explotación ganadera colaboradora en la lucha contra el veneno en el medio natural
8. PLAN DE ACCIÓN Y PROTOCOLOS.
9. REVISIONES DE LA ESTRATEGIA.



ESTRATEGIA EXTREMEÑA CONTRA EL USO ILEGAL DE CEBOS ENVENENADOS EN EL MEDIO NATURAL

1. INTRODUCCIÓN.

Los casos de envenenamiento en fauna silvestre detectados en España en los últimos 15 años han supuesto la muerte de más de 20.000 animales del medio natural. Entre ellos, un importante porcentaje eran especies protegidas, catalogadas algunas de ellas en la categoría de "En peligro de extinción". Alertados por esta circunstancia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas elaboraron y aprobaron en el año 2004 la Estrategia Nacional de lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural y fue creado un órgano de participación pública, el Grupo de Trabajo de Ecotoxicología, en el que se encontraban representadas todas las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta que son las propias Comunidades Autónomas las que poseen las competencias en esta materia, en los últimos años han sido varias las que han abordado el problema de un modo más decidido con el objetivo de erradicar o disminuir los casos positivos de muertes por veneno en el medio natural. En Extremadura, el número de casos positivos a venenos entre 2003 y 2013 fue de 437, con una media de 39,7 casos positivos por año. En esta casuística se incluyen todos los casos positivos detectados, esto es, cebos, animales domésticos, especies catalogadas, especies no catalogadas y especies cinegéticas. El número de casos positivos que afectaron a especies protegidas en ese período fue de 223, con una media anual de 20,27. Las especies más representativas que se vieron afectadas fueron el buitre leonado (*Gyps fulvus*) con 71 casos, el milano real (*Milvus milvus*) con 42 casos, el buitre negro (*Aegypius monachus*) con 38 casos, el milano negro (*Milvus migrans*) con 15 casos y el alimoche (*Neophron percnopterus*) con 5 casos. Entre las zonas con mayor número de casos destacan el noreste de la provincia de Cáceres, el este de la provincia de Cáceres, todo el este de la provincia de Badajoz y el suroeste de la provincia de Badajoz.

Esta cifra, siendo preocupante en valores absolutos, debe ser relacionada con la biodiversidad de Extremadura con más de 3.000 ejemplares (entre reproductores e inmaduros) de buitre negro, 4.000 de buitre leonado, 8.000 de milano negro y 5.000 de milano real, entre otros. No obstante, es necesario advertir que los casos detectados no son una copia fiel de lo que ocurre en el medio natural y que la escala del problema es, sin duda alguna, mayor a lo que reflejan los datos constatados.

Teniendo en cuenta esta problemática, la Junta de Extremadura promovió la creación, en febrero de 2010, de la Comisión Mixta de Ecotoxicología de Extremadura, con representantes de todas las Administraciones implicadas y cuyo objetivo principal era aunar esfuerzos para la erradicación de los casos de envenenamiento en el medio natural. La Comisión Mixta de Ecotoxicología de Extremadura fue sustituida por el Consejo de Coordinación Interadministrativa de Extremadura sobre el Uso de Venenos en el Medio Natural, órgano colegiado para la coordinación y la cooperación de las distintas Administraciones con competencias en materia de uso de veneno en el medio natural de Extremadura. Por último, en el seno del Consejo Asesor de Medio Ambiente se creó el Grupo de Trabajo para la Elaboración y Revisión de la Estrategia Extremeña contra el Uso Ilegal de Cebos Envenenados en el Medio Natural, del que forman parte representantes de las asociaciones ecologistas, de las organizaciones agrarias, de la Federación Extremeña de Caza, Universidad de Extremadura y representantes de los distintos Servicios de la Junta de Extremadura con competencias en la materia.

2. OBJETIVO.

El objetivo de la presente estrategia es la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural, cuestión que se pretende alcanzar mediante una serie de acciones que pueden agruparse en cinco líneas fundamentales:

- Aumento y fluidez en el intercambio de información y mejora del conocimiento
- Desarrollo y ejecución de operativos específicos encaminados a la prevención y disuasión
- Investigación y persecución del delito
- Actuaciones penales y administrativas.
- Otras actuaciones complementarias de las anteriores

3. ACCIÓN 1. AUMENTO Y FLUIDEZ EN EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN Y MEJORA DEL CONOCIMIENTO.

En esta línea de acción se recoge un grupo de actuaciones encaminadas a incrementar el conocimiento sobre el uso ilegal de cebos envenenados, sus motivaciones y consecuencias. Las acciones irán dirigidas a:

- Perfeccionar los registros de datos, especialmente en lo que se refiere a la localización exacta, personas físicas o jurídicas implicadas, circunstancias del hallazgo y a la estandarización de los resultados.
- Recoger cadáveres de especies domésticas o asilvestradas ("centinelas") y realizar análisis toxicológicos e informes periciales de los mismos cuando existan indicios.
- Promover el flujo de información entre las distintas Administraciones y colectivos implicados.
- Desarrollar una base de datos específica que, combinada con otros parámetros, pueda traducirse en un mapa de riesgos y antecedentes. A estos efectos, además de los datos que habitualmente se incorporan en la base de datos, se incorporarán también el uso ganadero o cinegético de las explotaciones y los del control de predadores autorizados y denegados por la Dirección General competente en materia de conservación de especies silvestres.
- Profundizar en el conocimiento de las motivaciones que provocan el uso de cebos envenenados.
- Fomentar la elaboración de censos y estudios que permitan conocer el status poblacional óptimo de las especies protegidas que tienen repercusión sobre la caza menor o la ganadería.
- Investigar y adoptar, en su caso, técnicas de gestión medioambiental que permitan un adecuado equilibrio entre las especies protegidas, la caza menor y la ganadería.
- Elaborar anualmente una memoria de los casos detectados y de las actividades desarrolladas en relación con la Estrategia.



4. ACCIÓN 2. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE OPERATIVOS ESPECÍFICOS ENCAMINADOS A LA PREVENCIÓN Y DISUASIÓN.

En la segunda línea de acción se establece un conjunto de medidas encaminadas a inducir un rechazo del uso del veneno, tanto a sus potenciales usuarios como a la población en general. Esta línea se complementa con el efecto disuasorio derivado de las actuaciones legales en casos positivos.

Las medidas pueden encuadrarse dentro de los siguientes aspectos:

4.1. Disponibilidad de productos tóxicos.

- Velar por el cumplimiento de la legislación vigente respecto a la comercialización y uso de plaguicidas.
- Promover inspecciones y la recogida de fitosanitarios ilegales, en especial referencia con la legislación que regula el uso sostenible de productos fitosanitarios.
- Promover, si fuera necesario, medidas legislativas tendentes a un control más riguroso del almacenamiento, venta, tenencia y uso de productos potencialmente venenosos.

4.2. Gestión ambiental, cinegética y ganadera.

- Determinar la realización de un control de predadores adecuado, selectivo y supervisado.
- Establecer que la colaboración con la Administración en la lucha contra el uso de veneno en el medio natural constituya uno de los elementos a valorar para obtener el Certificado de Calidad Cinegética, con los beneficios fiscales y de toda índole que se deriven del mismo.
- Establecer que la colaboración de las explotaciones ganaderas con la Administración en la lucha contra el uso de veneno en el medio natural permita a las mismas obtener determinados beneficios que se concretarán en los Planes de Acción anuales.
- Reducir al mínimo posible, aplicando la legislación vigente, los animales domésticos asilvestrados para que no permanezcan en el medio natural, ya que la presencia de este tipo de animales es un factor que puede inducir a la colocación de cebos envenenados en las explotaciones.
- Implementar las actuaciones necesarias para que la evaluación y compensación de los daños producidos por la fauna silvestre se realice de forma ágil, de acuerdo con la legislación vigente.

4.3. Comunicación, divulgación y educación ambiental.

- Organizar jornadas técnicas con la participación de los sectores implicados.
- Establecer vías de colaboración con las federaciones de caza orientadas a la formación y educación de los cazadores.



- Establecimiento periódico de dispositivos policiales específicos en aquellas zonas o áreas más sensibles, orientados a la prevención, detección y erradicación de estas prácticas ilegales, con implicación, conjunta y coordinada, de Agentes adscritos a los distintos estamentos y Administraciones implicadas en la Estrategia.
- Promover la inclusión de la problemática del uso ilegal de cebos envenenados tanto en el temario del curso para la obtención de la licencia de caza como en el de Guarda de Caza y cursos de control de predadores homologados.
- Establecer vías de colaboración con las agrupaciones de defensa sanitaria orientadas a la formación y educación de los ganaderos, asociaciones de ganaderos, etc.
- Adoptar medidas que solventen la situación lo más rápidamente posible para los casos en que resulte atacado el ganado doméstico por especies silvestres (especies catalogadas en la categoría d), especies catalogadas en las categorías a), b) y c), y especies cinegéticas).
- Organizar campañas de sensibilización y educación ambiental destinadas a la población general.
- Cuando se considere necesario, emplear los medios de comunicación para informar sobre casos detectados de venenos en el medio natural, todo ello con un objetivo disuasorio para la población en general o un colectivo en particular.

5. ACCIÓN 3. INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO.

Todas las medidas contempladas en esta Estrategia deben completarse con una mayor eficacia en la persecución de esta actividad. Esta optimización se basa en tres aspectos fundamentales:

5.1. Control y Vigilancia.

- Elaboración, actualización permanente y análisis de los mapas de riesgo.
- Motivación y especialización de los Agentes de la autoridad competente (SEPRONA y Agentes del Medio Natural) y fomento de la coordinación entre los mismos.
- Se especializará a dos Agentes del Medio Natural por cada UTV en materia de esta Estrategia, quienes ejercerán una mayor responsabilidad en esta materia dentro de su UTV. El resto de los Agentes del Medio Natural de la UTV recibirán, igualmente, formación en las materias de la Estrategia.
- Dotación suficiente de medios materiales para los Agentes en el desarrollo de los protocolos.
- Implantación de uno o varios equipos caninos especializados durante todo el año (equipos cinológicos), toda vez que se considera que la implantación de estos equipos es una herramienta importante para la disuasión y lucha contra el uso de cebos envenenados.
- Desarrollo de técnicas de investigación del delito para aquellos que trabajan en la Estrategia, especialmente para los Agentes del Medio Natural especializados (dos por

UTV), los técnicos de zona, Agentes del SEPRONA, etc. A estos efectos, los cursos anuales de la Escuela de Administración Pública pueden contribuir en la formación.

- Información a propietarios, titulares de explotaciones y gestores en zonas con antecedentes de colocación de cebos envenenados.
- Establecer cauces de información ciudadana, especialmente en colaboración con las organizaciones conservacionistas.

5.2. Recogida y custodia de cebos y cadáveres.

- Perfeccionar los protocolos existentes.
- Organizar cursos específicos de formación en la materia.
- Actualizar los medios materiales necesarios. A estos efectos, el denominado "KIT veneno", que deberán poseer todos los Agentes, contará como mínimo con el siguiente material: guantes desechables, bolsas de gran formato, bolsas de pequeño formato, precintos, envases estériles de pequeña cabida y modelos normalizados de los documentos establecidos en los protocolos.

5.3. Informes periciales y análisis.

Perfeccionamiento de protocolos, adecuándolos en contenido, plazos, etc., para garantizar su validez legal.

6. ACCIÓN 4. ACTUACIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS.

De acuerdo con los artículos 86 y 87 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura y el apartado g) del artículo 65.2 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión y se modifica el Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza se podrá suspender el acotado con causa justificada por razones de conservación de la naturaleza o expediente muy grave, previa apertura de expediente sancionador. La suspensión del acotado no se podrá utilizar como medida coercitiva o disuasoria.

Si de lo actuado y por las circunstancias inicial e indiciariamente acreditadas se desprende con claridad que el uso de cebos envenenados responde a una práctica de gestión cinegética amparada o consentida por sus titulares, suspensión del acotado a fin de evitar la continuidad de dichas prácticas, lo que puede llegar incluso a extenderse a otros cotos gestionados por los mismos, de tenerlos, en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Constituye una línea imprescindible para la persecución del delito y supone, asimismo, un importante elemento disuasorio. Además de la tramitación correspondiente establecida en los protocolos de actuación, se considera relevante:

- Valorar y aplicar las medidas cautelares o provisionales de acuerdo con cada caso.
- Comunicación permanente sobre el estado de los expedientes entre la Administración con competencias en materia medioambiental, el SEPRONA y las secciones provinciales de las Fiscalías de medio ambiente.



- Personación de la Administración ambiental como acusación particular en la vía penal, cuando proceda.
- Personación de entidades privadas (Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, etc.).
- Valorar y aplicar, en su caso, la vía administrativa para los casos en que se desestime la vía penal.
- Valorar y aplicar, en su caso, la reducción o anulación del cobro de fondos europeos (PAC y FEADER) en los casos de culpabilidad demostrada. A tal efecto se comunicará a los órganos responsables del control de condicionalidad y de la gestión de fondos FEADER los casos de envenenamiento con culpabilidad demostrada para aplicar las reducciones o exclusiones que sean pertinentes.
- Informar por parte de la Dirección General competente en materia de conservación de especies silvestres al órgano correspondiente en aquellos casos en que se detecten episodios de envenenamiento secundario con el objeto de suspender los tratamientos fitosanitarios que pudieran estar provocando la pérdida de biodiversidad.
- Establecer, cuando sea posible, medidas recuperadoras de la biodiversidad perdida, todo ello independientemente de las sanciones administrativas o del proceso penal iniciado. Las medidas recuperadoras irán apoyadas en informe técnico.

7. ACCIÓN 5. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

7.1. Control de predadores.

Para el control de predadores, se proponen las siguientes medidas:

- Realizar una síntesis de la información existente sobre experiencias en métodos de control de predadores.
- Elaborar un dossier relativo al marco legal de los métodos para el control de predadores.
- Llevar a cabo ensayos de campo con distintos métodos selectivos, atendiendo a criterios de eficacia, selectividad, bienestar animal, cumplimiento de la norma ISO 10990, etc.
- Aumentar el control sobre las artes empleadas, valorándose medidas como el precinto numerado, la guía de acompañamiento, el modelo normalizado, etc.
- La Dirección General competente en materia de conservación de especies silvestres ha creado la figura del "Especialista en control de predadores", aspecto que permitirá que sólo quienes superen los cursos homologados por la Administración sean quienes puedan realizar estos controles de predadores.
- La Dirección General competente en materia de conservación de especies silvestres promoverá líneas de ayudas para la colocación de lazos Collarum o métodos similares que hayan demostrado alta especificidad de especie y resulten eficaces.



- Fomentar prácticas de control de predadores tales como la caza mediante la modalidad de “perros en madriguera”.

7.2. Coto de caza colaborador en la lucha contra el veneno en el medio natural.

7.2.1. Compromiso de colaboración.

Se contempla la posibilidad de establecer la colaboración de los cotos de caza en la lucha contra el veneno en el medio natural como elemento a considerar para la obtención del “Certificado de Calidad Cinegética”. Esta idea permite actuar en el ámbito estrictamente local y sobre la unidad de gestión cinegética: el coto. A este respecto, se fomentará la colaboración de los cotos con la Administración en la lucha contra el uso de veneno en el medio natural.

Se basa en la firma de un documento de compromiso de vigilancia de la presencia de veneno en el coto y de comunicar la posible presencia de cebos o animales envenenados en el mismo, la de facilitar el acceso inmediato al acotado a los Agentes de la autoridad y al equipo cinológico especializado en la detección de venenos.

7.2.2. Beneficios de la colaboración.

Se establecerán como beneficios para el coto que suscriba su colaboración con la Administración, entre otros:

- Asesoramiento y colaboración desde la Administración competente en materia de control de predadores en el acotado.
- Baremo prioritario en posibles ayudas y subvenciones.
- Financiación a la Federación Extremeña de Caza para la organización de cursos, elaboración y distribución de material divulgativo, etc. en los cotos adscritos.
- Campañas de divulgación-sensibilización a los cazadores del acotado.
- Otros que pudieran definirse entre la Administración y los titulares de los acotados.

7.3. Explotación ganadera colaboradora en la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.

7.3.1. Compromiso de colaboración.

Se basa en la firma de un documento de compromiso voluntario con la Administración por parte del ganadero o asociación ganadera.

Por medio del citado compromiso, la explotación ganadera asumirá las siguientes obligaciones:

- Compromiso de vigilancia de la presencia de veneno en la explotación ganadera y de comunicar la posible presencia de cebos o animales envenenados en el mismo.

- Facilitar el acceso inmediato a la explotación ganadera a los Agentes de la autoridad y al equipo cinológico especializado en la detección de venenos.
- Ejecución de las obligaciones acordadas en los compromisos firmados si se llegara a detectar venenos y la presencia de éstos no hubiera sido denunciada previamente por los titulares de la explotación.

7.3.2. Información y publicidad de la colaboración en la lucha contra el uso de cebos envenenados.

- Carta informativa a los titulares de la explotación ganadera explicando brevemente la cuestión.
- En el momento de la firma del compromiso, se les hará entrega de placas gratuitas con la inscripción de "Explotación ganadera colaboradora en la lucha contra el uso de veneno en el medio natural.....", que serán colocadas en los lugares más visibles de la explotación.

7.3.3. Beneficios de la colaboración.

- Asesoramiento y colaboración desde la Administración competente en lo tocante al control de predadores en la explotación.
- Organización de cursos, elaboración y distribución de material divulgativo, etc., relativo a la erradicación del uso de venenos, para las explotaciones ganaderas adscritas a la estrategia.
- Otros que pudieran definirse de acuerdo con la Consejería competente en materia de medio ambiente, la Dirección General competente en materia de conservación de especies silvestres y los titulares de las explotaciones ganaderas en el ámbito de la erradicación del uso de venenos en las explotaciones ganaderas.

8. PLAN DE ACCIÓN Y PROTOCOLOS.

En desarrollo de la presente Estrategia se elaborará anualmente un Plan de Acción con líneas de actuación concretas, cronología y dotación necesaria para llevarlo a cabo. En dicho Plan de Acción se deberán establecer protocolos de acciones preventivas, de investigación, y actuaciones penales y administrativas. Igualmente, se deberán establecer objetivos y el orden de prioridad de los mismos.

9. REVISIONES.

Las revisiones del presente documento se realizarán cada cuatro años. No obstante, podrán realizarse modificaciones puntuales a iniciativa de cualquiera de los miembros del Consejo de Coordinación Interadministrativa de Extremadura sobre el Uso de Venenos en el Medio Natural o de cualquiera de los miembros del Grupo de Trabajo para la lucha contra el uso de venenos en el medio natural creado en el seno del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura.



ORDEN de 27 de marzo de 2015 por la que se establecen normas de control integrado contra la langosta mediterránea para la campaña 2015. (2015050077)

El Real Decreto 1507/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de control de las plagas de langosta y otros ortópteros (BOE n.º 298, de 13 de diciembre) dispone, en su artículo 4, que las Comunidades Autónomas en las que existan poblaciones endémicas de plagas de langosta u otros ortópteros efectuarán prospecciones anuales en las épocas adecuadas para determinar la presencia de dichas plagas, así como, en su caso, para delimitar los lugares de puesta o las zonas de avivamiento.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal (BOE n.º 279, de 21 de noviembre) establece, en el Capítulo III de su Título II, los criterios y actuaciones aplicables en la lucha contra plagas. Asimismo, en su artículo 15, regula la posibilidad de que las Administraciones Públicas califiquen de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura (DOE n.º 40, de 15 de mayo), en su artículo 30 y anexos 3.6 y 3.8, declara a la langosta como plaga de tratamiento obligatorio y prevé sanciones en caso de incumplimiento.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (DOE n.º 99, de 22 de diciembre), en sus artículos 106 al 108, también declara a la langosta como plaga de tratamiento obligatorio y añade que tendrá la consideración de calamidad pública, previniendo asimismo que la Administración regional podrá apoyar la lucha individual o colectiva de los propietarios contra la langosta e intervenir cuando lo estime necesario.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 120, de 24 de junio), en sus artículos 40 al 42 y Anexo III.1.j), establece la obligatoriedad de que las campañas antiplagas oficiales se sometan a una evaluación de impacto ambiental abreviada.

El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura (DOE n.º 143, de 20 de diciembre), en sus artículos 1 al 4, instituye como Campaña Oficial de Tratamientos Fitosanitarios, entre otras, a la de la langosta mediterránea y otros ortópteros asociados y regula las condiciones en las que la lucha de los propietarios contra la langosta mediterránea podrá ser apoyada por la Administración regional, dada la trascendencia de la plaga de la langosta mediterránea en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debido a las pérdidas económicas que podría ocasionar no sólo en las fincas donde aviva, sino en aquellas otras donde puede desplazarse, y considerando a su vez el recurso trófico que supone para la avifauna de las zonas pseudoesteparias, así como los objetivos del desarrollo sostenible de estas zonas.

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE n.º 223, de 15 de septiembre), en su Capítulo VI, regula las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades de ejecución expresamente conferidas por la disposición final primera del citado Decreto 138/1994, y una vez consultada la Dirección



General de Medio Ambiente y las entidades representativas de los sectores afectados, a través de una mesa permanente de la langosta,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer las normas para el control integrado contra la langosta mediterránea en la campaña 2015, a cuyo efecto se califica de utilidad pública la lucha contra las plagas de la langosta mediterránea y otros ortópteros asociados, adoptándose el control integrado de lucha en los términos municipales contemplados en el anexo de esta disposición.

Artículo 2. Responsables de la lucha contra la langosta.

Los propietarios, tantos públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta, son los responsables de luchar contra ella a sus expensas. Para facilitarles esta labor, de oficio o previa solicitud motivada, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura, pondrá a su disposición los medios adecuados para realizar el tratamiento contra la misma, a través de contratos con empresas y de los municipios, siempre dirigidos por el Servicio de Sanidad Vegetal.

Artículo 3. Elaboración y ejecución de proyectos.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería, redactará los proyectos necesarios, y los someterá al informe de la Dirección General de Medio Ambiente para abordar las acciones de control y lucha contra la langosta mediterránea en las zonas tradicionalmente langosteras.

Artículo 4. Campaña aérea.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería realizará una campaña aérea en aquellas superficies donde la langosta alcance los niveles que la hagan un peligro potencial y no haya sido controlada por medios terrestres, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente y con sujeción a los requisitos para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios regulados en el Capítulo VI del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Artículo 5. Productos fitosanitarios a emplear.

Respetando la legislación vigente sobre productos fitosanitarios, así como teniendo en cuenta las indicaciones de los Organismos Nacionales e Internacionales de lucha antiacridiana, se empleará, durante los primeros estados ninfales, el insecticida diflubenzurón u otros inhibidores de la síntesis de la quitina que estén autorizados en tratamientos mecanizados contra ortópteros, mientras que contra poblaciones de adultos se utilizarán, en caso de necesidad y previa aprobación de la Dirección General de Medio Ambiente, cualquiera de los insecticidas autorizados por la legislación vigente. Se autoriza al Servicio de Sanidad Vegetal la realización de ensayos de nuevos productos de menor toxicidad para la salud humana y ambiental.

**Artículo 6. Colaboración de los Ayuntamientos.**

Los Ayuntamientos colaborarán con personal y medios con el Servicio de Sanidad Vegetal en la realización de lo previsto en esta orden.

Artículo 7. Inicio de campaña y comunicación de inicio de campaña aérea.

A los efectos de su conocimiento público y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad para entrada del ganado y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, se establece que los tratamientos contra langosta comenzarán tan pronto como se inicien sus avivamientos o con anterioridad si es técnicamente aconsejable.

El Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, a los Servicios de Producción Agraria y de Sanidad Animal y a los Ayuntamientos respectivos el inicio de la campaña aérea, si procede, con un plazo de preaviso de al menos dos días.

Artículo 8. Acceso a las fincas.

Tanto para comprobar el desarrollo de la langosta como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas contratadas podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y aplicación.

Artículo 9. Obligaciones de las empresas que realicen los tratamientos.

Las empresas que realicen los tratamientos serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales vigentes, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figuran en la etiqueta de cada envase. En cualquier caso deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se empleen y las fincas donde se hayan utilizado.

Estas empresas deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente en cuanto a la formación del personal de aplicación, especialmente referido a la posesión del carné de manipulador y/o aplicador de productos plaguicidas.

Artículo 10. Obligaciones de los propietarios o arrendatarios.

En la campaña los propietarios o arrendatarios están obligados a respetar las indicaciones del Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

Artículo 11. Sanciones.

Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2 y 10, o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en el artículo 8, podrán ser sancionados de acuerdo con el Título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Artículo 12. Modificación del ámbito de actuación.

La relación de los términos municipales detallada en el Anexo de la presente orden, en los que se realizará la campaña oficial contra la langosta mediterránea, podrá ser modificada a



propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, para velar por un correcto desarrollo de la campaña oficial.

Disposición final primera. Facultad de ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de marzo de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**A N E X O****TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE SE REALIZARÁ LA CAMPAÑA
CONTRA LA LANGOSTA MEDITERRÁNEA**

Abertura	Monterrubio de la Serena
Acedera	Navalvillar de Pela
Ahillones	Navas del Madroño
Alcántara	Oliva de Mérida
Alcollarín	Orellana La Vieja
Arroyo de la Luz	Orellana de la Sierra
Azuaga	Palomas
Berlanga	Peñalsordo
Bienvenida	Plasenzuela
Botija	Puebla de Alcocer
Brozas	Puebla de la Reina
Cabeza de Buey	Puebla del Prior
Cáceres	Puerto de Santa Cruz
Calzadilla de los Barros	Ribera del Fresno
Campanario	Santa Ana
Campillo de Llerena	Santa Cruz de la Sierra
Campo Lugar	Santa Marta
Capilla	Santa Marta de Magasca
Casar de Cáceres	Santiago del Campo
Castuera	Segura de León
Conquista de la Sierra	Sierra de Fuentes
Don Benito	Siruela
Escurial	Talarrubias
Esparragosa de Lares	Talaván
Feria	Torre de Miguel Sesmero
Fuente de Cantos	Torrecillas de la Tiesa
Fuente del Maestre	Torremocha
Higuera de Llerena	Torreorgaz
Hinojal	Torrequemada
Hornachos	Trujillo
Ibahernando	Usagre
La Coronada	Valdefuentes
La Cumbre	Valencia de las Torres



Llera	Valencia del Ventoso
Llerena	Valverde de Llerena
Logrosán	Villa del Rey
Los Santos de Maimona	Villafranca de los Barros
Madrigalejo	Villagarcía de la Torre
Madroñera	Villamesías
Magacela	Villanueva de la Serena
Maguilla	Villarta de los Montes
Malpartida de Cáceres	Zarza Capilla
Medina de las Torres	Zorita
Monesterio	
Monroy	
Montemolín	



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 17 de marzo de 2015 por la que se convocan ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y la selección de los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura. (2015050070)

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura otorga a las bibliotecas escolares importantes funciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje. En su artículo 135, se expresa que "todos los centros educativos dispondrán de una biblioteca escolar dotada de suficientes recursos que facilite el acceso a la información y a la documentación en los distintos soportes, propicie la actualización científica y pedagógica del profesorado, refuerce los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado y fomente el hábito de la lectura, la práctica de idiomas y las habilidades en el uso de la información".

La lectura y escritura son resaltadas en la Ley de Educación de Extremadura como aspectos prioritarios del currículo, por este motivo, en el artículo 80 se dispone que "los centros sostenidos con fondos públicos, con el apoyo de la Administración educativa, elaborarán y pondrán en marcha planes de lectura, escritura y acceso a la información". En el mismo artículo se pone de manifiesto que dichos planes "deberán contar con la biblioteca escolar como espacio generador de actividades de enseñanza y aprendizaje".

Mediante la Orden de 25 de abril de 2007 (DOE n.º 52, de 8 de mayo), se promovió la "Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura" y se reguló la incorporación a la misma de los centros educativos públicos de enseñanza no universitaria de Extremadura, que adquirirían compromisos claros para utilizar la biblioteca escolar como un espacio educativo muy importante. Dicha Orden fue modificada por la Orden de 5 de junio de 2012 (DOE n.º 115, de 15 de junio) al objeto de que, entre otros aspectos, los centros privados concertados puedan incorporarse a ella.

Con este fin, el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre (DOE n.º 226, de 22 de noviembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la convocatoria pública de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros educativos privados concertados extremeños de niveles previos a la Universidad y la incorporación, de aquellos que así lo soliciten y sean seleccionados, a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (REBEX).

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las ayudas convocadas se regirán por lo establecido en el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre, que establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares de los centros concertados de niveles previos a la Universidad y regula el proceso de selección para los que quieran adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (DOE n.º 226, de 22 de noviembre), por la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los centros educativos privados concertados extremeños de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, que resulten seleccionados por la Consejería de Educación y Cultura, con las condiciones establecidas en el Decreto 226/2012, de 16 de noviembre.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incursoas en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Así mismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica y Estatal y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4. Líneas de ayuda.

Esta convocatoria establece tres líneas diferentes e incompatibles de ayuda, dependiendo del grado de compromiso que quieran asumir los centros solicitantes:

- Línea 1. Deben acogerse a ella los centros que deseen poner en marcha o impulsar la biblioteca escolar y necesiten ayuda económica para mejorar sus fondos y equipamientos, pero no quieran formar parte de la REBEX.
- Línea 2. Dirigida a los centros que deseen adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, para lo que deberán acreditar una trayectoria de planes de trabajo en la biblioteca de varios cursos y cumplir los compromisos derivados de la pertenencia a la REBEX y que se establecen en la Orden de 25 de abril de 2007, en la que se promueve dicha Red, modificada por Orden de 5 de junio de 2012.
- Línea 3. Se podrán acoger a ella los centros que ya pertenezcan a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura y quieran mejorar los fondos bibliográficos y equipamientos de la biblioteca destinados a poner en marcha nuevas actividades o iniciativas de su plan de trabajo y/o plan de lectura, escritura y acceso a la información.

**Artículo 5. Financiación, gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.**

1. Para la consecución de los fines pretendidos en esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 62.500 euros que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.13.02.222G.770.00, superproyecto 201313029002 y proyecto 201313020002, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015, con la siguiente distribución por cada línea:

— Línea 1: 39.500 euros.

— Línea 2: 9.000 euros.

— Línea 3: 14.000 euros.

En el supuesto de que en alguna de las líneas no se agotara la totalidad del crédito asignado, la cuantía sobrante incrementará las restantes líneas por el importe no utilizado, teniendo prioridad para recibir dicho excedente la línea 3 sobre la línea 2, y la línea 2 sobre la línea 1. Siempre deberá tenerse en cuenta que no se podrán sobrepasar los límites establecidos de la ayuda por centro expresados en los apartados 2, 3 a) y 4 a) del presente artículo.

2. Los centros educativos seleccionados dentro de la línea 1, recibirán ayuda económica de hasta 2.000 euros que deberán destinar a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento de la biblioteca escolar.

3. Los centros educativos seleccionados en la línea 2 ingresarán en la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura (REBEX) y disfrutarán de los siguientes beneficios:

a) Ayuda económica de hasta 4.000 euros que deberá destinarse a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento de la biblioteca.

b) Todos aquellos que le correspondan como centro perteneciente a la REBEX y que se determinan en la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012.

4. Los centros educativos de la línea 3 disfrutarán de los siguientes beneficios:

a) Ayuda económica de hasta 4.000 euros que deberá destinarse a la adquisición de fondos bibliográficos, audiovisuales, mobiliario, equipamientos informáticos y cualquier otro necesario para el correcto funcionamiento de la biblioteca.

b) Todos aquellos que le correspondan como centro perteneciente a la REBEX y que se determinan en la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012.

5. Para determinar la cuantía a percibir por cada uno de los solicitantes, se establecerá una relación baremada de los mismos, priorizada por orden de puntuación, de conformidad con los criterios de valoración especificados en el artículo 12 de esta orden. Teniendo en cuenta los límites máximos establecidos en este mismo artículo, se concederán las cuantías solicitadas hasta agotar los créditos disponibles.

**Artículo 6. Compromisos de los centros seleccionados en la línea 1.**

Los centros educativos seleccionados dentro de la línea 1 deberán cumplir los compromisos indicados en el artículo 6 del Decreto 226/2012, de 16 de noviembre.

Artículo 7. Compromisos de los centros de nueva adscripción a la REBEX (línea 2).

Los centros educativos que ingresen en la REBEX cumplir los compromisos enumerados en el artículo 5 de la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 8. Compromisos de los centros ya adscritos a la REBEX (línea 3).

Los centros educativos ya adscritos a la REBEX deberán cumplir los compromisos enumerados en el artículo 5 de la Orden de 25 de abril de 2007, modificada por Orden de 5 de junio de 2012 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán obligatoriamente en los impresos oficiales que figuran como anexos a esta orden, no admitiéndose ninguno que no se ajuste al contenido y forma de estos.
2. No se admitirán dos solicitudes del mismo centro educativo, ya sean para la misma línea o para líneas diferentes. En este caso, se concederá un trámite de subsanación para que, en el plazo de 5 días desde la recepción de la comunicación, manifiesten su opción por una de ellas.
3. Los centros que se presenten a la línea 1 deberán adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de participación en la convocatoria (Anexo I).
 - b) Datos del centro (Anexo IV).
 - c) Análisis de la situación actual de la biblioteca (Anexo V).
 - d) Memoria de actividades desarrolladas en el último curso para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura, la escritura y la educación en información (Anexo VI).
 - e) Plan de trabajo de la biblioteca escolar para el curso 2014/2015 (Anexo VII).
 - f) Proyecto de distribución del presupuesto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos (Anexo VIII).
4. Los centros que se presenten a la línea 2, y, por tanto, soliciten su incorporación a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, deberán adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de participación en la convocatoria (Anexo II).
 - b) Datos del centro (Anexo IV).
 - c) Análisis de la situación actual de la biblioteca (Anexo V).



- d) Memoria de actividades desarrolladas en los dos últimos cursos para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura y la educación en información (Anexo VI).
 - e) Plan de trabajo de la biblioteca escolar para los tres próximos cursos (Anexo VII).
 - f) Proyecto de distribución del presupuesto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos (Anexo VIII).
 - g) Certificación de la Secretaría del Centro, con el visto bueno de la Dirección, en el que se haga constar la formación recibida en el ámbito de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura y educación en información de los docentes que estén implicados en el grupo de trabajo de la biblioteca (Anexo IX).
 - h) Certificación de la Secretaría del Centro, con el visto bueno de la Dirección, en el que se haga constar el acuerdo mayoritario del Consejo Escolar y del Claustro para formar parte de la REBEX y aceptar los compromisos que se derivan de la participación en ella (Anexo X).
5. Los centros que se presenten a la línea 3, deberán adjuntar la siguiente documentación:
- a) Solicitud de participación en la convocatoria (Anexo III).
 - b) Datos del centro (Anexo IV).
 - c) Memoria de necesidades económicas (Anexo XI).
6. En la solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
7. Para cualquier duda o aclaración se podrá dirigir correo electrónico a la dirección bibliotecasescolares@gobex.es o ponerse en contacto con el Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio, avda. Valhondo, s/n., módulo 5, 4.ª planta, 06800 Mérida), Tlf.: 924 006713/924 006739.

Artículo 10. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de veinte días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas irán dirigidas a la Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, y podrán ser presentadas en la sede de la misma (Edificio III Milenio, avda. Valhondo, s/n., Mérida), en la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio, avda. Valhondo, s/n., módulo 5, 4.ª planta, Mérida), Delegación Provincial de Badajoz (avda. de Europa, 2, Badajoz), Delegación Provincial de Cáceres (avda. Primo de Rivera, 2, 5.ª, Cáceres), Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrati-



vas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el del artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Órganos de ordenación e instrucción.

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas convocadas en la presente orden.
2. Se constituirá la Comisión de Valoración y Selección, encargada de evaluar las solicitudes presentadas, integrada por los siguientes miembros:
 - a. Presidente: El Titular de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue.
 - b. Vocales: El Jefe de Sección de Bibliotecas Escolares, un técnico o asesor designado por la Secretaría General de Educación y dos asesores de las Unidades de Programas Educativos designados por las respectivas Delegaciones provinciales de educación.
 - c. Secretario: Un funcionario del Servicio de Coordinación Educativa.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos al Servicio de Coordinación Educativa, publicándose las sustituciones en los tablones de anuncios de la Consejería Educación y Cultura y de las Delegaciones Provinciales de la misma.
4. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados.
5. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de los informes que estime necesario para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes y documentación presentadas.
 - b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia.
 - c) Elaboración del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.



- d) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
6. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración y Selección elaborará un informe con la relación de centros, el tipo de ayuda que reciben, así como la de aquellos excluidos con los motivos de la denegación.

Artículo 12. Criterios de valoración de las líneas 1 y 2.

En la evaluación de las solicitudes de las líneas 1 y 2, la Comisión de Valoración y Selección utilizará los criterios de valoración y ponderación que se especifican a continuación:

1. Años de existencia de un plan de trabajo de la biblioteca (1 punto cada año y hasta un máximo de 8 puntos).
2. Años de existencia de un plan para el fomento de la lectura, escritura y acceso a la información (1 punto cada año y hasta un máximo de 8 puntos).
3. Integración de la biblioteca en los documentos institucionales y pedagógicos de centro, con alusión expresa en los siguientes: Proyecto Educativo (2 puntos), Programación General Anual (2 puntos), ROF (1 punto), programaciones de área o materia (2 puntos) y programaciones de aula (2 puntos), Proyecto de equipo directivo (1 punto) (hasta un máximo de 10 puntos).
4. Utilización de la biblioteca por parte de un número significativo de docentes del claustro, expresamente recogido en los documentos pedagógicos del centro (hasta un máximo de 8 puntos):
 - Hasta el 30 % del claustro (2 puntos).
 - Del 31 al 50 % del claustro (4 puntos).
 - Del 51 % al 70 % del claustro (6 puntos).
 - Del 71 % al 100 % del claustro (8 puntos).
5. Utilización de la biblioteca para actividades curriculares llevadas a cabo en el curso en los dos últimos cursos, en el caso de la línea 2, y en el último curso, en el caso de la línea 1 y expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por actividad y hasta un máximo de 8 puntos).
6. Apoyo de la biblioteca para la realización de proyectos documentales y trabajos de investigación en los dos últimos cursos, en el caso de la línea 2, y en el último curso, en el caso de la línea 1 y expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por proyecto y/o trabajo, hasta un máximo de 8 puntos).
7. Actividades realizadas en el centro para instruir al alumnado en la utilización de la biblioteca escolar y sus recursos, llevadas a cabo en los dos últimos cursos, en el caso de la línea 2, y en el último curso, en el caso de la línea 1 y expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por actividad y hasta un máximo de 7 puntos).



8. Actividades de uso de la biblioteca escolar para la búsqueda de información en las distintas áreas o materias, llevadas a cabo en los dos últimos cursos, en el caso de la línea 2, y en el último curso, en el caso de la línea 1 y expresamente recogidas en los documentos institucionales de centro (1 punto por actividad y hasta un máximo de 7 puntos).
9. Iniciativas llevadas a cabo en la biblioteca escolar para el fomento de la lectura en los dos últimos cursos, en el caso de la línea 2, y en el último curso, en el caso de la línea 1 y expresamente recogidas en los documentos pedagógicos de centro (1 punto por iniciativa, hasta un máximo de 7 puntos).
10. Empleo de la biblioteca de aula como recurso didáctico recogido expresamente en los documentos pedagógicos de centro (5 puntos).
11. Número de ejemplares de libros y revistas (por cada 100 ejemplares 0,1 punto y hasta un máximo de 10 puntos) (en el caso de las revistas deberá indicarse el número de títulos diferentes, no el número de ejemplares que se tengan de la misma publicación).
12. Existencia de fondos audiovisuales y digitales en la biblioteca (por cada 100 ejemplares 0,1 punto y hasta un máximo de 8 puntos).
13. Existencia de otros materiales y recursos en la biblioteca (partituras, carteles, mapas, fotografías, materiales curriculares elaborados por el profesorado y/o alumnado, juegos, maquetas...) (por cada 100 ejemplares 0,1 punto y hasta un máximo de 6 puntos).
14. Grado de cumplimiento de las recomendaciones internacionales en cuanto a la cantidad de documentos de la colección (mínimo 1 punto por 2.500 documentos y el resto proporcionalmente hasta un máximo de 4 puntos).
15. Grado de cumplimiento de las recomendaciones internacionales en cuanto a la relación del número de documentos de la colección con la cuantía de alumnos del centro (mínimo 10 documentos por alumno por lo que se recibirá 1 punto y el resto proporcionalmente hasta un máximo de 4 puntos).
16. Grado de compensación entre los fondos de ficción y de conocimiento (hasta un máximo de 6 puntos).
 - Si el porcentaje de libros informativos se encuentra entre el 61 % y el 70 %: 6 puntos.
 - Si el porcentaje de libros informativos se encuentra entre el 50 % y el 60 %: 4 puntos.
 - Si el porcentaje de libros informativos se encuentra entre el 40 % y el 49 %: 2 puntos.
 - El resto de proporciones no se puntuarán.
17. Relación entre el número de alumnos extranjeros y los documentos específicamente dedicados a su integración (mínimo 5 documentos por alumno extranjero por lo que se recibirá 1 punto, valorándose el resto proporcionalmente hasta un máximo de 4 puntos).
18. Relación entre el número de alumnos con necesidades educativas especiales y los documentos específicamente dedicados a su desarrollo (mínimo 5 documentos por alumno con estas necesidades por lo que se recibirá 1 punto, valorándose el resto proporcionalmente hasta un máximo de 4 puntos).



19. Número de ejemplares para el apoyo al aprendizaje de lenguas extranjeras (por cada 100 ejemplares 0,1 punto y hasta un máximo de 4 puntos).
20. Existencia de un procedimiento anual de expurgo de los fondos, expresamente recogido en los documentos pedagógicos de centro (1 punto).
21. Existencia de un presupuesto propio de la biblioteca recogido expresamente en el presupuesto del centro (0,5 puntos por cada punto porcentual del presupuesto del centro y hasta un máximo de 8 puntos).
22. Número de ordenadores utilizados para la gestión y consulta de los usuarios en la biblioteca (0,5 por ordenador y hasta un máximo de 8 puntos).
23. Superficie del local donde se ubica la biblioteca (0,05 puntos por m² y hasta un máximo de 8 puntos).
24. Existencia de zonas que permitan el estudio, el trabajo en grupo, la lectura de ocio y el acceso a internet (1 punto por cada una de ellas y hasta un máximo de 4 puntos).
25. Existencia de web o blog propio de la biblioteca (3 puntos).
26. Uso de tabloneros, murales, paneles informativos, o cualquier otro medio físico para difundir las actividades y novedades de la biblioteca (2 puntos).
27. Existencia de un equipo de biblioteca con responsable y suficiente personal para la atención de la biblioteca, expresamente recogido en los documentos pedagógicos del centro (0,25 puntos por cada docente y/o técnico, y hasta un máximo de 8 puntos).
28. Participación del alumnado en las tareas de gestión y dinamización de la biblioteca, expresamente recogido en los documentos pedagógicos del centro (0,25 puntos por cada alumno y hasta un máximo de 6 puntos).
29. Participación de los padres y madres en las tareas de gestión y dinamización de la biblioteca, expresamente recogido en los documentos pedagógicos del centro (0,25 puntos por cada persona y hasta un máximo de 4 puntos).
30. Establecimiento de un horario que facilite la visita y utilización de la biblioteca por parte del alumnado tanto en horario escolar como extraescolar (0,25 por cada hora a la semana y hasta un máximo de 9 puntos).
31. Publicación de un catálogo de acceso en línea para la comunidad educativa (2 puntos).
32. Utilización del gestor de bibliotecas escolares Abies (hasta un máximo de 7 puntos):
 - Para catalogar (2 puntos).
 - Para realizar el préstamo (2 puntos).
 - Catalogación completa de la colección con Abies (3 puntos).
33. Si el centro ha participado en los dos últimos cursos escolares en los concursos de Lectura en Público y de Ortografía, convocados por la Consejería de Educación y Cultura de



- la Junta de Extremadura (por cada participación 1,75 puntos y hasta un máximo de 7 puntos).
34. Acciones de cooperación y colaboración con otras bibliotecas escolares y públicas, expresamente recogida en los documentos pedagógicos de centro (por cada acción realizada 1 punto y hasta un máximo de 5 puntos).
 35. Actividades, colaboraciones y apoyos recibidos de asociaciones e instituciones externas en la biblioteca escolar, justificadas documentalmente (0,5 por cada acción y hasta un máximo de 2 puntos).
 36. Existencia de un procedimiento sistemático y contrastado de evaluación de la biblioteca escolar, recogido expresamente en los documentos pedagógicos de centro (7 puntos).
 37. Participación de toda la comunidad educativa en el proceso de evaluación a que alude el punto anterior (hasta un máximo de 6 puntos):
 - 2 puntos por la participación del profesorado.
 - 2 puntos por la participación del alumnado.
 - 2 puntos por la del resto de la comunidad educativa.
 38. Número de instrumentos de evaluación (por cada uno de ellos 1 punto y hasta un máximo de 6 puntos).
 39. Número de indicadores de evaluación (por cada uno de ellos 0,25 puntos y hasta un máximo de 6 puntos).
 40. Participación demostrable del centro en un proyecto de formación en centro en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (5 puntos).
 41. Participación demostrable del centro en grupos de trabajo en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (2 puntos por cada uno y hasta un máximo de 6 puntos).
 42. Participación demostrable del centro en seminarios en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (2 puntos por cada uno y hasta un máximo de 6 puntos).
 43. Participación del responsable de la biblioteca en cursos, congresos, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (0,02 puntos por hora de asistencia a cada uno de ellos y hasta un máximo de 4 puntos).
 44. Participación del resto del equipo de la biblioteca en cursos, congresos, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (0,02 puntos por hora de asistencia a cada uno de ellos y hasta un máximo de 4 puntos).



45. Presentación de ponencias o experiencias por parte del responsable de la biblioteca en cursos, congresos, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (1 punto por ponencia o experiencia defendida y hasta un máximo de 4 puntos).
46. Presentación de ponencias o experiencias por parte del resto de miembros del equipo de la biblioteca en cursos, congresos, talleres, encuentros y similares en el ámbito de las bibliotecas escolares, el fomento de la lectura y la educación en información (1 punto por ponencia o experiencia defendida y hasta un máximo de 4 puntos).
47. Publicaciones producidas por el centro o los participantes en el equipo de la biblioteca escolar en el campo de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura y la educación en información. Se tendrán en cuenta las monografías, artículos, colaboraciones, aportaciones o comunicaciones presentadas a jornadas, congresos, seminarios, encuentros. (0,5 puntos por cada una de ellas y hasta un máximo de 7 puntos). Deberán presentarse fotocopias compulsadas de las páginas del documento en el que consten el ISBN o ISSN, y el título o tema que trata.
48. Premios o reconocimientos regionales, nacionales o internacionales recibidos por el centro o docentes que formen parte del equipo de la biblioteca, en el ámbito de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura o la educación en información (1 punto por cada uno, 1,5 si son de carácter nacional, 2 si son internacionales y hasta un máximo de 7 puntos). Deberán presentarse pruebas fehacientes de su concesión y la iniciativa premiada.
49. Valoración de la trayectoria de la biblioteca escolar en los dos últimos cursos en el caso de la línea 2 y del último curso en el caso de la línea 1 (hasta un máximo de 9 puntos):
 - Desarrollo efectivo de los fines y principios educativos que les correspondan a los centros educativos, presentes en la Ley de Educación de Extremadura (artículos 2 y 3 de la LEEEx) en las actuaciones llevadas a cabo: hasta 4,5 puntos.
 - Si se han desarrollado adecuadamente los objetivos, actividades, temporalización, metodología y procedimientos de evaluación planificados en el plan de trabajo: hasta 2,5 puntos (0,5 como máximo para cada ámbito).
 - Análisis de las actividades que fomenten adecuadamente la motivación hacia el aprendizaje del alumnado, la implicación de las familias, la lectoescritura y el acceso a la información: hasta 2 puntos (0,5 como máximo por cada actividad).
50. Valoración del plan de trabajo presentado para los próximos cursos (hasta un máximo de 9 puntos):
 - Fomento de los fines y principios educativos que les correspondan a los centros educativos, presentes en la Ley de Educación de Extremadura (artículos 2 y 3 de la LEEEx) en las acciones a desarrollar: hasta 4,5 puntos.
 - Inclusión y desarrollo adecuado, como mínimo, de objetivos, actividades a desarrollar, temporalización, metodología y procedimientos de evaluación: hasta 2,5 puntos (0,5 como máximo por cada ámbito).



- Planteamiento de actividades que fomenten adecuadamente la motivación hacia el aprendizaje del alumnado, la implicación de las familias, la lectoescritura y el acceso a la información: hasta 2 puntos (0,5 como máximo por cada tipo de actividad).

Artículo 13. Criterios de valoración para la línea 3.

En la evaluación de las solicitudes de la línea 3, la Comisión de Valoración y Selección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Desarrollo de las acciones especificadas en el plan de trabajo de la biblioteca escolar (se dividirá el número de acciones especificadas en el plan entre 30, y la cantidad obtenida se multiplicará por el número de las que hayan sido debidamente ejecutadas, hasta un máximo de 30 puntos).
2. Desarrollo de las acciones especificadas en el plan de lectura, escritura y acceso a la información (se dividirá el número de acciones especificadas en el plan entre 20, y la cantidad obtenida se multiplicará por el número de las que hayan sido debidamente ejecutadas, hasta un máximo de 20 puntos).
3. Implantación de la herramienta de autoevaluación sugerida por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura (20 puntos máximo).
 - 10 puntos si se encuentra en proceso de autoevaluación.
 - 20 puntos si ha terminado el proceso y ha sido validado por la Secretaría General de Educación.
4. Difusión de las actividades de la biblioteca a través de una web o blog propio de la biblioteca escolar durante el último curso escolar (5 puntos).
5. Ayudas económicas recibidas en este ámbito hasta el momento (25 puntos máximo) (si no se ha recibido ayuda se asignarán 25 puntos, por cada 1.000 euros recibidos se restará un punto al máximo).

Artículo 14. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración y Selección, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Cultura que dictará la resolución que proceda. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración y Selección.
2. La resolución de concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, excepto en los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las delegaciones provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.
3. Asimismo, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura o desde la fecha en que la solicitud del centro tuvo entrada en el registro correspondiente en los supuestos del artículo 8 del Decreto 226/2012 de 16 de noviembre.
5. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Educación y Cultura o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
6. Los casos de renuncia serán notificados por el centro, según anexo XIII, a la Secretaría General de Educación durante los cinco primeros días siguientes desde la notificación.

Artículo 15. Compatibilidad de subvenciones.

Las ayudas concedidas por la Consejería de Educación y Cultura en esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 16. Pago y justificación de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se ejecutará según lo previsto en el artículo 14 del Decreto 226/2012, de 16 de noviembre.
2. El abono de las ayudas se ejecutará en dos pagos. El primero de ellos se tramitará como pago anticipado, por un importe del cincuenta por ciento de la subvención, y se abonará una vez emitida la resolución de concesión. El segundo pago, por importe del cincuenta por ciento restante de la subvención, se efectuará previa justificación del total de la ayuda concedida, que deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2015. Dichos pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que el centro solicitante tenga acreditada en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
3. El cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de la ayuda percibida, se acreditará mediante la aportación de una cuenta justificativa, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 2015 y que incluirá la siguiente documentación:
 - a. Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas, que incorporará una memoria económica con desglose de los gastos que han sido financiados con la subvención.
 - b. Originales o copias compulsadas de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que acrediten la justificación de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención, relacionados en la citada memoria económica.
4. El período en el que podrán ejecutarse los gastos subvencionables se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, hasta el día 30 de septiembre de ese mismo ejercicio.

**Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Además de los compromisos específicos que tendrán que cumplir los centros seleccionados en cada línea, indicados en los artículos 6, 7 y 8 de la presente orden, los beneficiarios estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados. Así como cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa básica estatal, autonómica y en la presente orden.
2. Los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, los centros que resulten beneficiarios por la línea 1 deberán situar en sitio destacado y perfectamente visible en su biblioteca escolar, un rótulo con la siguiente leyenda: "Este centro educativo forma parte del Programa de Bibliotecas Escolares (línea 1), por lo que recibe ayuda de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura". Los centros que resulten beneficiarios por la línea 2 para ingresar en la REBEX, deberán colocar en sitio destacado y perfectamente visible en su biblioteca escolar un rótulo con la siguiente leyenda: "Este centro educativo pertenece a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, por lo que recibe ayuda del Programa de Bibliotecas Escolares de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura".

Artículo 18. Incumplimientos, revocación y reintegro.

En lo relativo a incumplimientos, revocación y reintegro de la ayuda recibida se atenderá a lo indicado en el artículo 16 del Decreto 226/2012, de 16 de noviembre y las disposiciones legales que en él se citen.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Secretario General de Educación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de la presente orden de convocatoria.

Disposición final segunda. Eficacia y Recursos.

1. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial Extremadura, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. To-



do ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejecutar cualquier otro recurso que estime precedente.

Mérida, a 17 de marzo de 2015.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO I
SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS
ESCOLARES DE LOS CENTROS CONCERTADOS**

LÍNEA 1

Don/Doña:	
Director/a del Centro:	
Localidad:	Provincia:

SOLICITA

Acogerse a la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en:

Línea 1. Centros que estén poniendo en marcha su biblioteca o quieran mejorarla, pero no deseen adscribirse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, para lo que presenta la siguiente documentación:

- Anexo I. Solicitud de participación en la convocatoria.
- Anexo IV. Datos del centro.
- Anexo V. Análisis de la situación actual de la biblioteca.
- Anexo VI. Memoria de actividades desarrolladas en el último curso para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura, la escritura y el acceso a la información.
- Anexo VII. Plan de trabajo de la biblioteca escolar para el próximo curso.
- Anexo VIII. Proyecto de distribución de gasto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos.

<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para solicitar los datos del solicitante, y en su caso del representante legal, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio competente, en razón de la convocatoria de ayudas para la mejora de las Bibliotecas escolares de los centros concertados para el curso escolar 2014/2015. <input type="checkbox"/> No.
<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social (dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondiente junto con la solicitud). <input type="checkbox"/> No. (Dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud)

Así mismo declara el beneficiario no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En a de de 2015

El/la director/a
(Sello y firma)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda Valhondo, s/n, Módulo 4, 06800-MÉRIDA).

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
JUNTA DE EXTREMADURA**



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS CONCERTADOS

LÍNEA 2

Don/Doña:	
Director/a del Centro:	
Localidad:	Provincia:

SOLICITA

Acogerse a la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en la **línea 2**:

Línea 2. Centros que tengan una trayectoria probada en el trabajo con la biblioteca y quieran incorporarse a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, para lo que presenta la siguiente documentación:

- Anexo II. Solicitud de participación en la convocatoria.
- Anexo IV. Datos del centro.
- Anexo V. Análisis de la situación actual de la biblioteca.
- Anexo VI. Memoria de actividades desarrolladas en los dos últimos cursos para mejorar la biblioteca, fomentar la lectura, la escritura y las habilidades para usar la información.
- Anexo VII. Plan de trabajo de la biblioteca escolar para los tres próximos cursos.
- Anexo VIII. Proyecto de distribución de gasto, indicando las cuantías que se pretenden gastar y en qué conceptos.
- Anexo IX. Certificación del/la Secretario/a del Centro, con el visto bueno del/la Director/a, en el que se haga constar la formación recibida por los docentes que estén implicados en el proyecto de trabajo de la biblioteca.
- Anexo X. Certificación del/la Secretario/a del Centro, con el visto bueno del/la Director/a, en el que se haga constar el acuerdo mayoritario del Consejo Escolar y del claustro para formar parte de la REBEX y aceptar los compromisos que se derivan de la participación en ella.

<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para solicitar los datos del solicitante, y en su caso del representante legal, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio competente, en razón de la convocatoria de ayudas para la mejora de las Bibliotecas escolares de los centros concertados para el curso escolar 2014/2015.
<input type="checkbox"/> No.
<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social (dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondiente junto con la solicitud).
<input type="checkbox"/> No. (Dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud)

Así mismo declara el beneficiario no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En a de de 2015
El/la director/a
(Sello y firma)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda Valhondo, s/n, Módulo 4, 06800-MÉRIDA, 06800-MÉRIDA).

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
JUNTA DE EXTREMADURA**



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO III

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES DE LOS CENTROS CONCERTADOS

LÍNEA 3

Don/Doña:	
Director/a del Centro:	
Localidad:	Provincia:

SOLICITA

Acogerse a la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en la **línea 3**:

Línea 3. Centros adscritos a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura para lo que presenta la siguiente documentación:

- Anexo II. Solicitud de participación en la convocatoria.
- Anexo IV. Datos del centro.
- Anexo XI. Memoria de necesidades económicas.

<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo a la Consejería de Educación y Cultura de la junta de Extremadura para solicitar los datos del solicitante, y en su caso del representante legal, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio competente, en razón de la convocatoria de ayudas para la mejora de las Bibliotecas escolares de los centros concertados para el curso escolar 2014/2015.
<input type="checkbox"/> No.
<input type="checkbox"/> Sí. Autorizo al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica, así como frente a la Seguridad Social (dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondiente junto con la solicitud).
<input type="checkbox"/> No. (Dicha autorización no es obligatoria, pero de no otorgarse, el interesado deberá aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud)

Así mismo declara el beneficiario no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En a de de 2015
El/la director/a
(Sello y firma)

Fdo.:

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda Valhondo, s/n, Módulo 4 , 06800-MÉRIDA).

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
JUNTA DE EXTREMADURA**

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO IV
DATOS DEL CENTRO****1.- DATOS GENERALES DEL CENTRO**

Denominación:		
Código:	C.I.F.:	Correo electrónico:
Dirección:		
Localidad:		C.P.:
Provincia:	Tfno:	Fax:
C.P.R. al que pertenece:		
Línea de ayuda en la que quiere participar: Línea 1 <input type="checkbox"/> Línea 2 <input type="checkbox"/> Línea 3 <input type="checkbox"/>		

2.- OTROS DATOS DEL CENTRO

Número total de alumnos/as	Número total de unidades	Número total de profesores/as
Número total de alumnos/as con necesidades educativas especiales :		
Número total de alumnos/as pertenecientes a minorías étnicas o culturales:		
Niveles que imparte el centro (Marque con una X):		
<input type="checkbox"/> Educación Infantil.	<input type="checkbox"/> Bachillerato.	
<input type="checkbox"/> Educación Primaria.	<input type="checkbox"/> Ciclos formativos.	
<input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria.	<input type="checkbox"/> Educación Especial.	

3.- DATOS DEL COORDINADOR DE LA BIBLIOTECA

Apellidos, Nombre:
Correo electrónico:
D.N.I.:
Ámbitos, áreas, módulos o materias curriculares donde participa:

En a de de 2015

El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.:

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
JUNTA DE EXTREMADURA**



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO V

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR
(LÍNEAS 1 Y 2).**

(Los datos recopilados en este cuestionario deben estar ajustados a la realidad y podrán ser comprobados en cualquier momento por la Secretaría General de Educación)

(Asegúrese del tipo de respuesta requerida, marcar una opción, indicar una cantidad o un porcentaje)

CENTRO:	Código:
LOCALIDAD:	Provincia:

1.- Indique el tipo de local en el que está ubicada la biblioteca central (marque con una x la opción correspondiente)

Es de uso exclusivo..... No tiene local.....

Está compartido con otros usos (informática, audiovisuales, docencia, etc.) ...

2.- Indique si el centro dispone de:

Biblioteca central	<input type="checkbox"/>	Años de funcionamiento	<input type="text"/>
Bibliotecas de aula	<input type="checkbox"/>		
Bibliotecas de departamentos	<input type="checkbox"/>		

3.- Indique la superficie que tiene la sala donde se ubica la biblioteca central (en metros cuadrados)

4.- Valore de 1 a 5 las siguientes condiciones en la biblioteca

(1 es la peor valoración, 5 la mejor)

Mobiliario	<input type="checkbox"/>	Señalización de estanterías y espacios	<input type="checkbox"/>
Temperatura	<input type="checkbox"/>	Organización de los espacios	<input type="checkbox"/>
Ausencia de ruidos	<input type="checkbox"/>	Instalación de electricidad / cableado informático	<input type="checkbox"/>
Luminosidad	<input type="checkbox"/>	Acceso desde el exterior del centro educativo	<input type="checkbox"/>

5.- Indique el número de puestos posibles de lectura/consulta que existen en la biblioteca (con o sin equipo informático).....

6.- Indique si la biblioteca cuenta con zonas diferenciadas para:

	Sí	No
Lectura	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Trabajo en grupo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acceso a internet	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras actividades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

7.- Indique el número de ordenadores operativos y terminales informáticos para uso de la biblioteca:



Para los usuarios exclusivamente

Para la gestión interna

Mixto

8.- ¿Desde cuántos de estos dispositivos pueden acceder a internet los usuarios?

9.- Indique los equipamientos que se encuentran en la biblioteca (puede marcar más de una opción)

	SI	NO		SI	NO
Lector de barras.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Impresora.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Lectores reproductores de sonido.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Escáner.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Lectores reproductores de imagen.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Lectores de libros electrónicos (e-readers)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10.- Indique la cantidad de los siguientes materiales que se encuentren en la biblioteca.

	Total	Del total, cuantos destinados a ACNEE	Del total cuantos son en otros idiomas
Libros.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Audiovisuales (Videos, DVD, programas informáticos, discos compactos, CD ROM, diapositivas, etc.).....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Suscripciones a revistas y periódicos.....	<input type="text"/>		
Música impresa.....	<input type="text"/>		
Otros tipos de documentos (cartográficos, gráficos, microformas, manuscritos, documentos oficiales, maquetas, juegos....)	<input type="text"/>		
Otros materiales no indicados anteriormente para alumnado con necesidades educativas especiales	<input type="text"/>		

11.- Del total de libros, indique el % de los libros de la colección que son de conocimiento (no ficción):

%

12.- Indique si la biblioteca dispone de los siguientes equipamientos y recursos adaptados para alumnado con necesidades educativas especiales:

	Sí	No
Puestos de lectura adaptados.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hardware (monitores, ratones, pulsadores, joysticks, teclados,..)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Software específico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

13.- ¿Qué presupuesto total anual se ha dedicado a la biblioteca del centro?



14.- ¿Qué porcentaje del presupuesto del centro está asignado a la biblioteca?

 %

15.- Importe total de gastos en adquisición de fondos durante el curso 2013/2014.

16.- ¿Se destinó parte del importe anterior a la adquisición de fondos en soporte electrónico?

SI NO

17.- Método utilizado para clasificar las colecciones:(puede marcar más de una opción)

Edad/Nivel.....

Clasificación Decimal Universal(CDU)

Otros.....

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

18.- Indique qué programa de gestión bibliotecaria se utiliza en la biblioteca: (marque con una x la opción correspondiente)

	Catalogación	Préstamo
ABIES.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros programas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ningún programa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De forma manual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Indicar cual:

19.- ¿Se ha completado la catalogación de la colección de la biblioteca?

SI NO

20.- ¿El catálogo con la colección de la biblioteca está accesible en la web?

SI NO

21.- Indique el número de horas que abre la biblioteca a la semana.

En horario escolar.....

En horario extraescolar.....

22.- Personas que tienen acceso a la biblioteca, además del alumnado y del personal:

Si No

Familias

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Usuarios ajenos a la Comunidad Educativa

23.- ¿Existe en el centro un plan de biblioteca integrado en el proyecto educativo?



SI NO

24.- ¿Existe un Plan de trabajo anual de biblioteca?

SI NO

25.- ¿Existe participación en proyectos de innovación y mejora?

SI NO

26.- Indique si ha habido las siguientes actividades en la biblioteca durante el último curso::

	Sí	No
Actividades de enseñanza y aprendizaje curricular	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Promoción de la lectura	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formación en el uso de la información y las fuentes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Educación en información (ALFIN)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formación de estudiantes en el uso de las TIC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Relación con el Proyecto de lectura, escritura y acceso a la información de Centro y con el de TIC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras actividades (conferencias, seminarios, representaciones artísticas y culturales...)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

27.- Indique el número de personas que forman parte del equipo de la biblioteca (por sexo):

	M	H
Profesores	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Técnicos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Alumnos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Familia	<input type="text"/>	<input type="text"/>

28.- Indique la dedicación horaria semanal del responsable de la biblioteca y de todos los componentes del equipo (suma de las horas de todos los miembros)

Responsable/Coordinador de la biblioteca Resto del equipo de la biblioteca

29.- Indique el número de horas de formación específica que ha recibido el responsable de la biblioteca a lo largo de su trayectoria profesional.

30.- Indique el número de horas de formación específica que ha recibido el resto de miembros que forman el equipo de la biblioteca a lo largo de su trayectoria profesional.

31.- ¿Ha recibido formación en el último año el responsable de la biblioteca?

SI NO

32.- ¿Cuántos profesores especifican en su programación de área o materia la utilización de la biblioteca o programan en ella actividades como espacio educativo?.



33.- ¿Participa el centro en alguno de los tipos de proyectos indicados, en el ámbito de las bibliotecas escolares?

	SI	NO	Número
Participación en proyectos de formación en centro			
Participación en grupos de trabajo y seminarios en el CPR			

34.- Indique el número total y tipo de préstamos realizados el curso anterior (libros, publicaciones periódicas, documentos audiovisuales y electrónicos...)

	Número	
	SI	NO
Préstamos individuales		
Préstamos de aula		
Préstamos departamentales		
Préstamos interbibliotecarios		

35.- ¿Existe un procedimiento de expurgo de los fondos de la biblioteca? (marque con una x la opción correspondiente)

SI NO

36.- Indique si se realiza evaluación periódica del uso de la biblioteca (marque con una x la opción correspondiente)

SI NO

37.- Indique cuántos años hace que el centro desarrolla un plan de lectura, escritura y acceso a la información de centro (marque con una x la opción correspondiente):

Nº de años No tiene

38.- Indique si está integrada la biblioteca en los documentos institucionales y pedagógicos de centro

	SI	NO
Proyecto Educativo		
Programación General Anual		
Programaciones de área o materia		
ROF		
Programaciones de aula		
Proyecto de equipo directivo		

39.- Indique las publicaciones que se realizan en la biblioteca (marque con una x la opción correspondiente)



	SI	NO		SI	NO
Guía de uso de la biblioteca.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Boletín de novedades.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Revista o periódico de la biblioteca....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Guías de lectura.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Blog de la biblioteca.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Revista o periódico del centro...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Web de la biblioteca.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tablones, murales o paneles informativos para difundir las actividades y novedades de la biblioteca	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

40.- Indique los tipos de biblioteca con los que se tuvo relación durante el curso 2013/2014: (marque con una x la opción correspondiente)

Bibliotecas públicas municipales o del estado
Otras bibliotecas escolares
Otros tipos de bibliotecas

Sí	No
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

41.-Especifique los premios o reconocimientos recibidos en el ámbito de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura o desarrollo de las habilidades para usar la información recibidos por el centro o alguno de los miembros del equipo biblioteca (Hay que indicar premio, año e institución que lo otorga)



42.- Especifique las monografías, artículos o colaboraciones sobre bibliotecas escolares, fomento de la lectura o educación en información recibidos por el centro o alguno de los docentes implicados. (Hay que indicar título, ISBN o ISSN y editorial o medio digital donde se publicó, y presentar fotocopia compulsada en el que consten dichos datos)

43.- Aportaciones o comunicaciones presentadas a jornadas, congresos, seminarios, encuentros, etc., por el centro o los docentes participantes en el proyecto, en el campo de las bibliotecas escolares, fomento de la lectura o la educación documental. (Hay que indicar título de la colaboración, evento en el que se presentó, año)

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO VI**Memoria de actividades desarrolladas en la biblioteca escolar**

(En el caso de presentar solicitud por la línea 1 será del último curso. Si se presenta por la línea 2, será de los dos últimos cursos)

Nombre del centro:	
Código:	Localidad:
Provincia:	Tfno:

- ▣▣ **Actuaciones para mejorar los fondos, equipamientos e instalaciones.**
- ▣▣ **Organización, catalogación, automatización y gestión de los fondos.**
- ▣▣ **Organización de la biblioteca (presupuesto, horario, equipo de apoyo, etc.).**
- ▣▣ **Fomento de la lectura.**
- ▣▣ **Educación en información: Proyectos documentales, formación de usuarios, etc.**
- ▣▣ **Incorporación de la biblioteca al Proyecto Educativo y las programaciones anuales.**
- ▣▣ **Difusión de información (publicación de revistas, boletines de novedades y actividades, guías de lectura, etc.)**
- ▣▣ **Actividades para el alumnado con necesidades educativas especiales, de minorías étnicas o culturales y de compensación social.**
- ▣▣ **Otra información de interés.**
- ▣▣▣ **Fotografías de la biblioteca y actividades realizadas en el centro (Máximo una página)**

IMPORTANTE: Instrucciones de redacción de la memoria:

Los centros que se presenten por la **línea 1** tienen que presentar la memoria de acuerdo a la plantilla que se muestra. Es decir, cabecera con los datos del centro y los diez apartados indicados. La extensión no debe exceder en ningún caso de **tres** páginas con un tamaño de letra de 10 puntos **o cuatro páginas** si se incluyen fotografías, agrupando todas en ellas en la última.

Los centros que se presenten por la **línea 2** tienen que presentar la memoria de acuerdo a la plantilla que se muestra, es decir, cabecera con los datos del centro y los diez apartados indicados. La extensión no debe exceder en ningún caso de **cinco** páginas con un tamaño de letra de 10 puntos **o seis páginas** si se incluyen fotografías, agrupando todas en ellas en la última.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO VII**Plan de trabajo de la biblioteca escolar**

(Para el siguiente curso en el caso de la línea 1. Para los tres próximos cursos en el caso de la línea 2)

Nombre del centro:	
Código:	Localidad:
Provincia:	Tfno:

1. **Justificación.**
2. **Objetivos.**
3. **Actuaciones para mejorar los equipamientos e instalaciones.**
4. **Actuaciones para mejorar los fondos y su gestión.**
5. **Organización de la biblioteca (horarios, presupuesto, equipo de apoyo, etc.)**
6. **Actividades de fomento de la lectura.**
7. **Educación en información: Proyectos documentales, formación de usuarios, etc.**
8. **Iniciativas para incluir la biblioteca en los documentos del centro.**
9. **Difusión de información (publicación de revistas, boletines de novedades y actividades, guías de lectura, blogs, webs, etc.)**
10. **Actividades para el alumnado con necesidades educativas especiales, de minorías étnicas o culturales y de compensación social.**
11. **Evaluación (procedimientos de seguimiento, instrumentos e indicadores utilizados)**

IMPORTANTE: Instrucciones de redacción del plan:

Los centros que se presenten por la **línea 1** tienen que presentar la memoria de acuerdo a la plantilla que se muestra, es decir, cabecera con los datos del centro y los once apartados indicados. La extensión no debe exceder en ningún caso de **tres páginas** con un tamaño de letra de 10 puntos o **cuatro páginas** si se incluyen fotografías, agrupando todas en ellas en la última.

Los centros que se presenten en la **línea 2** tienen que presentar la memoria de acuerdo a la plantilla que se muestra, es decir, cabecera con los datos del centro y los once apartados indicados. La extensión no debe exceder en ningún caso de **cinco páginas** con un tamaño de letra de 10 puntos o **seis páginas** si se incluyen fotografías, agrupando todas en ellas en la última.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO VIII**PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO
(LÍNEAS 1 Y 2)**

Nombre del centro:	
Código:	Localidad:
Provincia:	Tfno:

Concepto	Importe
Fondos documentales (impresos, audiovisuales, multimedia, etc.)	
Mobiliario (estanterías, mesas, sillas, etc.)	
Adaptación y mejora del entorno (obras de mejora y acondicionamiento, climatización, decoración, etc.)	
Equipamientos audiovisuales (Especificar cuales y cuantos)	
Equipamientos informáticos (Especificar cuantos y si se dedicarán a gestión o para el uso del alumnado)	
Publicación de materiales, boletines, etc., propios de la biblioteca (Especificar)	
Otros (Especificar)	
TOTAL (No puede exceder el máximo indicado para cada línea en la convocatoria)	

En a de de 2015

El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.:



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO IX

CERTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN RECIBIDA EN BIBLIOTECAS ESCOLARES POR LOS DOCENTES IMPLICADOS EN EL PROYECTO (LÍNEA 2)

Don/Doña:.....
Como Secretario/a del
Centro:
Localidad:
Provincia:.....

CERTIFICA

Que la formación recibida en materia de bibliotecas escolares, fomento de la lectura y educación en información por parte del equipo implicado en la gestión, mantenimiento y uso de la biblioteca escolar ha sido la siguiente:

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Curso o actividad formativa	Horas

Y para que conste, firmo la presente con el Vº Bº del Director/a a los efectos procedentes en a de de 2015

El/la Secretario/a

VºBº El/la Director/a

Fdo.:

Fdo:.....

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
JUNTA DE EXTREMADURA**



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO X

CERTIFICACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN A LA RED DE BIBLIOTECAS ESCOLARES DE EXTREMADURA (LÍNEA 2)

Don/Doña:.....
Como Secretario/a del
Centro:
Localidad:
Provincia:.....

CERTIFICA

Que tanto el Consejo Escolar como el Claustro de profesores han tomado el acuerdo de solicitar la incorporación del centro a la Red de Bibliotecas Escolares de Extremadura, regulada en la Orden del 25 de abril de 2007 de la Consejería de Educación, (D.O.E. de 8 de mayo de 2007) y modificada por Orden de 5 de junio de 2012 y que asumen los compromisos que en ella se especifican.

Y para que conste, firmo la presente con el Vº Bº del Director/a a los efectos procedentes

en a de de 2015

El/la Secretario/a

VºBº El/la Director/a:

Fdo.:

Fdo:.....

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
JUNTA DE EXTREMADURA**



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XI

**MEMORIA DE NECESIDADES ECONÓMICAS
(LÍNEA 3. Centros que pertenecen a la REBEX)**

Nombre del centro:	
Código:	Localidad:
Provincia:	Tfno:

Explicación de las inversiones, actividades e iniciativas en las que se empleará la ayuda solicitada	



Cuantificación de los medios necesarios para desarrollar las actividades	
Fondos documentales (impresos, audiovisuales, multimedia, etc.)	
Mobiliario (estanterías, mesas, sillas, etc.)	
Adaptación y mejora del entorno (obras de mejora y acondicionamiento, climatización, decoración, etc.)	
Equipamientos audiovisuales (Especificar cuales y cuantos)	
Equipamientos informáticos (Especificar cuantos)	
Publicación de materiales, guías de lectura, boletines, etc., propios de la biblioteca (Especificar, no se tendrán en cuenta las publicaciones o revistas del centro)	
Otros (Especificar)	

En a de de 2015

El/la Director/a
(Sello y firma)

Fdo.:



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XII

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

Don/Doña.....,
como Secretario/a del Centro Educativo:
..... de la localidad de
.....

CERTIFICA:

1º.- Que la ayuda concedida por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para la mejora de la biblioteca escolar, por una cuantía de euros, ha sido destinado en su totalidad a los fines para el que fue concedido.

2º.- Se adjunta la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.
- Memoria económica con desglose de los gastos que han sido financiados con la subvención.
- Originales o copias compulsadas de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que acrediten la justificación de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención, relacionados en la citada memoria económica.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el Vº Bº del Director/a

En a dede 2015

Vº Bº
El/la Director/a

(Sello)

El/la Secretario/a

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XIII**SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AYUDA**

D.		
Director del centro:		
Dirección:		
Localidad	C.P.	Provincia

Por acuerdo del Claustro de Profesores manifestado en la reunión celebrada el _____ de _____ de 201_ y acuerdo del Consejo Escolar del centro pronunciado en sesión de _____ de _____ de 2.01_.

SOLICITA

La RENUNCIA a la participación en el programa de bibliotecas escolares regulado por el Decreto nº 226, de 16 de noviembre de 2012 y la Orden de 17 de marzo de 2015 de la Consejería de Educación y Cultura, por los siguientes motivos (indicar):

_____, a _____ de _____ de 2015

El Director

Fdo.: _____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2015, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 28 de julio de 2014, y se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2015060721)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 5 de febrero de 2015 se presentó solicitud de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 28 de julio de 2014.

Segundo: Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para tal inscripción, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero: El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente a Presidencia de la Junta de Extremadura) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo: El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero: El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

En virtud de todo cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 28 de julio de 2014.

Segundo: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol, que figura como Anexo a la presente resolución.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaria General de Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión; todo ello según se establece en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 12 de marzo de 2015.

El Director General de Deportes,
ANTONIO PEDRERA LEO



TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FÚTBOL

LIBRO I

DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FÚTBOL

TÍTULO I

REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FÚTBOL

Artículo 1.

1. El Reglamento de la Federación Extremeña de Fútbol (en lo sucesivo FEF), es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma.

Regula la estructura y funciones de las Entidades y personas que se encuentran bajo su jurisdicción, así como las Bases y Normas por las que se regirán las Competiciones que ella organice y su régimen disciplinario.

2. La FEF como entidad que integra a las Entidades Deportivas, Deportistas, Árbitros y Entrenadores, atenderá al desarrollo específico del fútbol de acuerdo con la normativa de la Comunidad de Extremadura, Real Federación Española de Fútbol y organismos Deportivos Internacionales, teniendo entre otras las siguientes funciones y competencias:
 - a) Promover y organizar el fútbol en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, ostentando su representación regional.
 - b) Regular su régimen jurídico y disciplinario velando por su cumplimiento.
 - c) Regular, con carácter exclusivo, las competiciones oficiales celebradas en el ámbito de su territorio, señalando en relación con las mismas, las normas y bases.
 - d) Ejercer el control de todas y cada una de las modalidades de fútbol en el territorio de la Comunidad de Extremadura, vigilando el perfecto cumplimiento de las disposiciones y Reglamentos oficiales que lo regulan.
 - e) Colaborar con la política de promoción deportiva de la Comunidad de Extremadura.
 - f) Fomentar y colaborar en la formación y cualificación del personal técnico especializado en las diversas modalidades del Fútbol.
 - g) Prestar los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que le correspondan, a través de la Delegación de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles.
 - h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los participantes en las competiciones oficiales celebradas bajo el control de la FEF así como incoar expedientes disciplinarios a los Directivos y Personas no sujetas a los Comités de Disciplina de las Entidades Deportivas, Asociaciones y Colegios.

Igualmente conocerán y resolverán sobre los recursos que se interpongan contra las resoluciones de carácter disciplinario recaídas en las controversias surgidas entre Entidades



Deportivas, Socios, Jugadores, Entrenadores, Asociaciones o Colegios y sus afiliados todo ello conforme a lo establecido en éste Reglamento.

TÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 2.

1. La Asamblea General, constituida según previenen los Estatutos, es el Órgano Supremo y de alto Gobierno de la FEF, con la competencia que en aquellos se determina.

Estarán compuesta por cincuenta (50) miembros, elegidos por y entre los miembros de los distintos Estamentos:

28 Entidades Deportivas.

12 Jugadores.

5 Árbitros.

5 Entrenadores

2. Será causa de incompatibilidad para ser miembro de la Asamblea General, ser miembro Directivo o Delegado de cualquier otra Federación, excepto de fútbol, de ámbito Nacional o Autonómico.

Igualmente será causa de incompatibilidad ser empleado de la FEF.

3. Las competencias de la Asamblea General, son las determinadas en el art. 20 de los Estatutos de la FEF.

Artículo 3.

1. La convocatoria de la Asamblea General, con carácter ordinario, corresponde al Presidente de la Federación que deberá hacerlo con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la celebración, publicando la convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria y sus funcionamientos serán regulada por los vigentes Estatutos de la FEF.

Artículo 4.

Las elecciones de miembros de la Asamblea General y posterior elección del Presidente de la FEF, se regularán por lo establecido en sus Estatutos y su Reglamento Electoral y demás normas de aplicación.

Artículo 5.

Las elecciones a miembros de la Asamblea General, se celebrarán cada cuatro años coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos.

**Artículo 6.**

Podrán ser electores y elegibles los componentes de los distintos Estamentos de la FEF que cumplan los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 7.

Serán electores:

- a) Los representantes de las Entidades Deportivas inscritos como tales en el correspondiente Registro Público y participantes en las competiciones oficiales y que además hayan participado en las mismas en la temporada anterior a la que se trate.
- b) Los representantes de los Jugadores, Árbitros y Entrenadores serán elegidos por y entre los correspondientes, respectivamente, a cada una de las circunscripciones que tengan licencia en vigor en el año en curso y la hayan tenido, también, en el anterior.

Artículo 8.

Es requisito imprescindible para ser elector contar con dieciséis años en el momento de la convocatoria electoral.

Artículo 9.

Podrán ser elegibles las personas que:

- Posean nacionalidad española.
- Posean vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma Extremeña.
- Tengan mayoría de edad a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.
- No estén inhabilitados para desempeñar cargos públicos.
- No estén sujetos a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
- No estén incluidas en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

Artículo 10.

Los candidatos que pertenezcan a dos Estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, no podrán presentar candidatura y ejercer su derecho a voto, más que a uno de ellos.

Artículo 11.

Se considerarán circunscripciones electorales para la elección de representantes de Entidades Deportivas y Jugadores en la Asamblea General, las Provincias de Cáceres y Badajoz. Los representantes de Árbitros y Entrenadores tendrán una única circunscripción, correspondiéndose con el Comité de Árbitros y el Comité de Entrenadores de la FEF.

Artículo 12.

Las Entidades Deportivas, contarán, como mínimo, con un representante por cada una de las circunscripciones provinciales respectivas, siempre y cuando el número de representantes a



elegir sea como mínimo, de quince, en caso contrario, la circunscripción electoral será Autónoma, garantizándose, al menos, la representación de una Entidad Deportiva por Provincia. El resto de representantes se distribuirá entre las circunscripciones electorales, respectiva y proporcionalmente, al número de Entidades federadas con domicilio en cada una de ellas.

La circunscripción electoral para jugadores será la autonómica, excepto cuando el número de representantes sea superior a diez, en cuyo caso podrá ser Provincial, garantizándose, en cualquier caso, un deportista por Provincia.

En la composición del Estamento de Entidades Deportivas deberán estar representadas todas las Categorías en las que existan éstas dependientes de la FEF.

Artículo 13.

1. La FEF elaborará y publicará anualmente, el censo electoral que estará subdividido en tantos apartados como Estamentos existan con derecho a participar en las elecciones a representantes en la Asamblea General.

El de Jugadores, será doble, comprendiendo uno a todos cuantos lo integren mayores de dieciséis años, y otro a los mayores de edad, únicos elegibles.

Dicho censo será expuesto en la sede de la Federación y en sus Delegaciones, concediéndose un plazo de reclamaciones de quince días hábiles para que aquella pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

En todo caso, se deberá remitir copia autenticada de los Censos iniciales y definitivo a la Dirección General de Deportes

2. El Censo que ha de regir en cada elección tomará como base el de carácter permanente, actualizado al momento de la convocatoria de elecciones. Dicho Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electora de la FEF.
3. Las resoluciones de la Junta Electoral relativas al Censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales de la Federaciones Deportivas Extremeñas, en el plazo de tres (3) días hábiles, desde la notificación de la resolución.

Artículo 14.

El Presidente de la FEF convocará, elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente, debiéndose aprobar en Asamblea General Extraordinaria. El anuncio de la convocatoria será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, en el tablón de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

El Censo, el Reglamento Electoral y la convocatoria de elecciones quedarán expuestos en los tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Fútbol y sus delegaciones, así como en la sede de la Dirección General de Deportes.



El mismo día de la convocatoria se constituirá en Comisión Gestora, la Junta Directiva, limitando sus funciones al gobierno provisional de la FEF en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas así como al despacho de los asuntos de trámite, hasta la elección del nuevo Presidente.

La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria de Elecciones a la Asamblea General y a Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol, obligándose a exponer los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la Federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL Y LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 15.

La FEF dispondrá de un Reglamento Electoral aprobado con anterioridad a la convocatoria de Elecciones.

Corresponde a la Junta Directiva de la FEF la elaboración del Reglamento que, previa aprobación por la Asamblea General, se remitirá a la Dirección General de Deportes para su control de legalidad. En él se regularán todo el proceso electoral de la FEF así como las competencias de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales. Asimismo se especificarán los recursos electorales que haya contra los acuerdos de los referidos Órganos.

Artículo 16.

La Junta Electoral velará, en última instancia federativa por la Legalidad del Proceso Electoral. Estará formada por tres miembros, elegidos por la Asamblea General de entre miembros de Comités de Competición y Disciplina de la Federación Extremeña fútbol, y de entre ellos elegirán los cargos de Presidente y dos vocal, actuando de Secretario el que ostente el cargo de Secretario General de la Federación Extremeña de Fútbol, en caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vocal de mayor edad.

Estará domiciliada en la Federación Extremeña estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma. Sus componentes no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la FEF. Sus miembros extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General, en que serán renovados.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y DE SU ELECCIÓN

Artículo 17.

El Presidente de la FEF, es el Órgano ejecutivo de la misma. Ostenta la representación legal de ésta, convoca y preside la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo, y tiene derecho a asistir a cuantas reuniones celebren cualquiera de los órganos y comisiones que existan en la Federación, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.



Ejecuta los acuerdos de todos los Órganos y autoriza con su firma los pagos.

Nombra y revoca libremente a los miembros de la Junta Directiva y a los órganos técnicos de la Federación y a los Delegados territoriales.

Será quien está legitimado para ejercer cualquier tipo de acción ante los Tribunales en nombre y representación de la Federación.

Artículo 18.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, no superior a doce meses le sustituirán los Vicepresidentes por su orden, en su defecto el Tesorero y en última instancia, el miembro de mayor antigüedad o el de mayor edad si fuera aquella la misma.

Pasado éste periodo, sin que el Presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituye, automáticamente, en Junta Gestora, y convocará las elecciones en los plazos previstos en la normativa electoral vigente.

La elección de Presidente tendrá lugar cada cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos, y habrá de celebrarse en Asamblea General Extraordinaria.

La elección será mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 19.

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener la mayoría de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

Artículo 20.

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente, que le impida el normal desempeño de su tarea.
- c) Por voto de censura acordado por las dos terceras partes de la Asamblea General, convocada a tal efecto y mediante voto secreto.
- d) Por incurrir en causa de inhabilitación, o incompatibilidad. En éste último caso dispondría de un plazo de un mes para cesar en el puesto que resulte incompatible con el de Presidente.
- e) Por dimisión.



TÍTULO V

ELECCIONES A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 21.

El Presidente de la FEF será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General que será convocada en la fecha determinada en el Calendario Electoral y tendrá como único punto del día la elección del mismo.

El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General.

Procederá a elegir Presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 22.

La regulación del proceso electoral para la elección de Presidente de la FEF será la establecida en el Reglamento Electoral vigente.

TÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23.

La junta directiva de la FEF y su comité ejecutivo es el órgano colegiado de la federación. Sus miembros serán nombrados y revocados libremente por el Presidente, el número de miembros de la junta directiva no será inferior a doce, con un máximo de cuatro vicepresidentes y un tesorero.

Asimismo el Presidente, podrá nombrar cuantos Asesores estime conveniente, para auxiliarle en sus funciones.

Le corresponden, además de las facultades establecidas en el artículo 35 de los Estatutos, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEF los acuerdos de la Asamblea General, los suyos propios y de los demás órganos federativos.
- b) Dirigir la administración de los fondos de la Federación siguiendo la normativa dada por la Comunidad de Extremadura y RFEF respecto a las cuentas justificadas de toda cantidad que la FEF reciba de ellas como subvención o por otros conceptos.
- c) Redactar y desarrollar los textos de las Bases y Normas de competición y reglamentaciones de acuerdo con las conclusiones de la Asamblea General y demás órganos federativos competentes.
- d) Establecer las directrices necesarias para un mejor desarrollo de los programas de actuación y las cuestiones que de ella se deriven en general interés.
- e) Preparar el presupuesto, Balance y Liquidación General de cada ejercicio económico de la Federación, se presentará a la Asamblea General para su aprobación.



- f) Aprobar los presupuestos, Balances y liquidaciones presentadas por las Delegaciones, antes de su inclusión en las Cuentas generales, y sin perjuicio de control y justificación ante la Asamblea General.
- g) Determinar el ámbito geográfico de las Delegaciones, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- h) Dirigir las competiciones de carácter oficial celebradas bajo el control de la FEF.
- i) Designar los seleccionadores de las distintas categorías y modalidades de fútbol existentes en la FEF.
- j) Conceder premios y recompensas deportivas.
- k) Fijar las cuantías de las sanciones económicas para la temporada oficial y las fianzas exigidas a las Entidades Deportivas participantes.

Artículo 24.

Los cargos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación por el Presidente. Todos los cargos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo son honoríficos, sin derecho a retribución alguna, salvo el Secretario y Tesorero que deberán ser retribuidos.

Artículo 25.

La convocatoria a Junta Directiva deberá hacerla el Presidente por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas.

También podrá ser convocada a petición de, al menos, diez de sus miembros.

En la reunión se considerarán los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, que se remitirá a los componentes de la Junta.

Podrá ser convocada, una vez al mes, salvo los de julio y Agosto.

Artículo 26.

El Presidente presidirá las reuniones de la Junta Directiva, conducirá los debates, regulando el uso de la palabra de los asistentes y limitará el tiempo o el número de intervenciones, podrá fijar las normas de orden a seguir, expondrá los asuntos a votación cuando lo crea necesario, formando todas aquellas medidas convenientes para la mejor eficacia y orden de las reuniones, reprobar con expresa constancia en el Acta de las intervenciones de cualquiera de los presentes, pudiendo expulsar a aquéllos que se produjeran de forma reiteradamente irrespetuosa, levantar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de votos presentes, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente, quien, por ésta razón, votará en último lugar

Artículo 27.

El Secretario levantará acta en cada sesión, y la firmará con el visto bueno del Presidente. En ella se hará constar, las horas de comienzo y fin de la reunión, nombre de los asistentes, re-



ferencia de los asuntos tratados y acuerdos que se hubieran adoptado, expresándose la forma en la que se hizo y consignando, a petición de sus autores, los votos particulares, si los hubiese, con expresión de sus motivos. El acta se presentará a la reunión siguiente para su ratificación, si procede, o para su rectificación, salvo que, por la urgencia de los acuerdos sea aprobada en la misma reunión. Podrá revisar el acta un comité, que estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente, Tesorero y un vocal

Artículo 28.

Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual a la gestión que se compete a la misma, y desempeñarán las misiones que especialmente se les encomiende por acuerdo colegiado de la misma o de su Presidente.

Artículo 29.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 30.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:
 - a) Por decisión del Presidente.
 - b) Por cese del Presidente.
 - c) Por la pérdida de cualquier de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
 - d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
 - e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
 - f) Por dimisión del cargo.
2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de nuevo proceso electoral.
3. En caso de inexistencia de la Junta Directiva, la Asamblea General designará la comisión gestora de conformidad con lo previsto en el Decreto 137/1996.

Artículo 31.

El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará integrado por el Presidente, dos de los Vicepresidentes al menos, el Tesorero, un vocal de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente y el Secretario de la FEF.

**TÍTULO VII****DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA.****Artículo 32.**

El orden disciplinario de la FEF se rige por el libro VII del presente Reglamento General, en el que se regulan las Disposiciones Generales que afectan al mismo, las Faltas y Sanciones, el Procedimiento y los correspondientes recursos.

Son órganos de Justicia Deportiva de la FEF:

- a) El Comité de Competición y Disciplina.
- b) El Comité de Apelación.

La composición y competencias de los mismos serán las reguladas en el libro VII del presente Reglamento.

Artículo 33.

Todos cuantos integran la organización federativa pueden promover reclamaciones ante los órganos de justicia deportiva competentes, cuando estimen lesionados sus derechos por acciones u omisiones de quienes estén sujetos a la disciplina de aquélla.

Artículo 34.

1. Para asegurar la efectividad de las resoluciones dictadas por los órganos de justicia deportiva, podrán acordarse las siguientes medidas:
 - a) No prestación de servicios federativos.
 - b) No tramitación de licencias de clase alguna o de cualquier otro documento.
 - c) Cualquier otro condicionante al cumplimiento del acuerdo de que se trate.
2. La adopción de las citadas medidas de ejecución o de cualesquiera otras que pudieran acordarse serán, desde luego, sin perjuicio de responsabilidad en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada por el órgano competente.

Artículo 35.

La Asesoría Jurídica de la FEF es el órgano técnico de carácter profesional y consultivo que tiene como funciones:

- a) Coordinar la aplicación uniforme de las disposiciones jurídicos-deportivas.
- b) Informar al Presidente y a la Junta Directiva sobre la creación, modificación, derogación o interpretación de normas jurídico deportivas, cuando se le requiera.
- c) Realizar la coordinación entre los órganos de justicia deportiva de la FEF.
- d) Evacuar informe de aquellas cuestiones que el Presidente y la Junta Directiva le sometan.



- e) Prestar los servicios de asesoría a los miembros de los sectores federativos, en el horario y días que oportunamente se señalen.

TÍTULO VIII

DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES Y LOCALES.

Artículo 36.

Las Delegaciones Provinciales y Locales, como órganos subordinados y dependientes de la FEF, tienen por objeto, representar la autoridad de la misma para promover la promoción, organización y mayor coordinación de funciones en la preparación y desarrollo del fútbol en el ámbito de su demarcación, mediante el ejercicio de las funciones delegadas por aquella.

Artículo 37.

Las Delegaciones Provinciales y Locales, adscritas a la FEF, para el cumplimiento de sus fines recibirán de la citada Federación las dotaciones de medios suficientes para su gestión y funcionamiento.

Artículo 38.

Corresponden a las Delegaciones:

- a) Elaborar el proyecto de programa anual de competiciones oficiales en el área de su demarcación.
- b) Colaborar estrechamente con las Delegaciones de sus Sectores de Árbitros, Entrenadores, Mutualidad Deportiva, etc., establecidas en su localidad.
- c) Proponer y elaborar los proyectos de Convenios o Conciertos con Entidades Privadas, Autonómicas o Municipales que se estimen necesarias en el fomento y protección del fútbol organizado en su demarcación.
- d) Llevar a cabo la distribución de publicaciones y demás producciones difusoras de la FEF, en su demarcación.
- e) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Delegación.
- f) Confeccionar el Presupuesto anual, balance de situación, memorias e informes que le sean requeridas por el Presidente de la FEF.
- g) Hacer efectiva la ejecución de cualquier normativa que el Presidente, Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la FEF puedan establecer con carácter de obligado cumplimiento.
- h) Aquellas funciones que el Presidente, Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la FEF le recomienden.

Artículo 39.

Los Delegados serán designados y cesados en su cargo por el Presidente de la FEF.



Les serán de aplicación las causas de incompatibilidad e ilegalidad para ostentar cargos federativos, de conformidad con los estatutos de la FEF.

Artículo 40.

El periodo de mandato de los Delegados, será de cuatro años, salvo lo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de posteriores designaciones.

Artículo 41.

Para un mejor cumplimiento de los fines encomendados, los Delegados, podrán proponer a la FEF, el nombramiento de colaboradores, para llevar a cabo funciones específicas en el ámbito de su Delegación. El nombramiento y cese correrá a cargo del Presidente de la Federación.

Artículo 42.

Las Delegaciones asumirán las funciones de preparación en la esfera de su competencia, de los asuntos que hayan de ser reconocidos y resueltos por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la RFEF.

Artículo 43.

Las Delegaciones, por sí o conjuntamente con los Organismos delegados de otros sectores de la RFEF, propondrán las normas precisas para regular las relaciones entre aquella y dichos sectores, con el fin de conseguir la unidad funcional y eficacia debidas.

Artículo 44.

Los Delegados, por sí, o por medio de las personas que, a tal efecto, designe el Presidente de la FEF, llevarán a cabo la comprobación de calidad y estado de conservación de las instalaciones o dependencias deportivas donde se celebren encuentros de fútbol en los que participen Entidad Deportiva adscritas a dicha Federación y se encuentren en la demarcación de su competencia.

Artículo 45.

Los fondos económicos a justificar entregados por la FEF a sus Delegaciones se transferirán a una cuenta bancaria a nombre de la FEF – Delegación de...

La disponibilidad de fondos requerirá, en todo caso, la firma mancomunada del Delegado junto a la del Presidente, Tesorero o Vicepresidente, debiendo de ser justificados dentro del año económico en que se convino el gasto.

Artículo 46.

Los Delegados necesitarán la autorización expresa de escrito para todos los gastos de material no inventariable que supere los sesenta euros con diez céntimos (60,10).



LIBRO II
DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 47.

1. Las Entidades Deportivas, definidas en el artículo 15 de la Ley 2/95 del Deporte de Extremadura, como asociaciones o agrupaciones, privadas o públicas con personalidad jurídica propia, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto básico o complementario el fomento y desarrollo del fútbol, en todas sus modalidades, la práctica del mismo por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de su ámbito, se rigen, en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 2/90, de 6 de abril, del deporte de Extremadura, por sus Estatutos y Reglamentos específicos y por los acuerdos de sus Asambleas Generales y demás órganos de gobierno.
2. Se rigen, asimismo, por los Estatutos y Reglamentos de la FEF, de la RFEF con carácter subsidiario, por las disposiciones que se dicten por ésta, y las de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 48.

1. Para la participación de una Entidad Deportiva en las competiciones oficiales, será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto, tanto por la propia Federación como por las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y estar inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
2. La FEF informará a la RFEF de las Entidades Deportivas que tengan afiliados, cuya nominación no podrá ser igual a la de cualquier otra ya existente, ni tan semejante que pueda inducir a error o confusión. Idéntica información será obligada facilitar cuando se trate de eventuales bajas de Entidades, especificando, en ambos casos, la composición de todos sus órganos y notificando si los hubiera, los cambios o sustituciones que en los mismos se produzcan.

Artículo 49.

1. Las actividades de las Entidades Deportivas deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de las Entidades Deportivas que sean contrarios al ordenamiento jurídico y a lo establecido en las Disposiciones de la Comunidad de Extremadura, normas federativas, o sus Estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del Ministerio Público.
3. La presentación de una impugnación no impedirá la adopción de aquellas resoluciones Federativas, o de la Comunidad de Extremadura que fueran pertinentes.

**Artículo 50.**

Las Entidades Deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura podrán acceder a los derechos y beneficios previstos en la Ley 2/1995, de 6 de abril del Deporte de Extremadura.

Artículo 51.

1. Las Entidades Deportivas que deseen participar en competiciones oficiales deberán estar afiliadas a la FEF.
2. La solicitud de tal afiliación deberá formalizarse ante la FEF una vez aprobada la documentación por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, ante la que deberán presentar la documentación correspondiente.
3. La copia de la inscripción deberá presentarse en la FEF, acompañando la siguiente documentación:
 - a) Documento que acredite estar inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
 - b) Copia de los Estatutos de la Entidad.
 - c) Composición de la Junta Directiva actualizada, con expresión de los nombres y cargos de sus miembros, así como sus domicilios y teléfonos.
 - d) Firmas reconocidas del Presidente y Secretario, así como de las personas autorizadas, para obligar a la entidad y sello de ésta.
 - e) Acreditación del título por el que disfruta de la posesión de su terreno de juego, si así fuera, acompañado del plano del mismo.
 - f) Descripción de los uniformes deportivos de sus jugadores, con indicación de los colores o dibujos.
 - g) Depósito de la fianza establecida en cada categoría para poder obtener la inscripción que se pretenda.
 - h) Abono de los derechos que por equipo y para cada categoría establezca la Junta Directiva de la FEF.

Artículo 52.

1. Los equipos y Entidades Deportivas de nueva creación, quedarán adscritos, una vez cumplidos los requisitos que establece el artículo anterior, a la última categoría competicional de las de su clase y domicilio, debiendo contar con un terreno de juego que reúna las condiciones que para cada categoría se señalen como mínimas, del que deberán de acreditar bien su propiedad o bien la cesión de su uso pleno para la o las temporadas durante las que pretenda participar en competiciones oficiales.
2. En ningún caso podrá ostentar el nombre de otro que hubiera sido expulsado, hasta transcurrido, al menos, cinco años. Si la causa de tal expulsión o baja, hubiese sido la falta de



pago, será preciso, desde luego, satisfacer la deuda para utilizar su denominación, o una tan similar que indujera a confusión.

Artículo 53.

Son derechos de las Entidades Deportivas:

- a) Tomar parte en las competiciones que organice la FEF o la RFEF, así como jugar partidos amistosos con otros Entidad Deportiva federados, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios.
- b) Participar en la organización, dirección y administración de los órganos en los que estén encuadrados.
- c) Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias o contractuales derivados de sus relaciones deportivas.
- d) Elevar ante aquellos mismos órganos las consultas o reclamaciones o peticiones que con vengan a su derecho o a su interés.
- e) Formular los recursos que reglamentariamente procedan.
- f) Ejercer su potestad disciplinaria en la forma que establecen sus Estatutos y el Libro VII del Presente Reglamento General.

Artículo 54.

Son obligaciones de las Entidades Deportivas:

- a) Someterse a las normas y disposiciones por las que se rigen la FEF y la RFEF si fueran de categoría nacional, así como las contenidas en sus propios Estatutos.
- b) Someterse a la autoridad de los órganos deportivos de quien dependan.
- c) Cumplir las sanciones que, en su caso, les sean impuestas por los órganos disciplinarios competentes, haciendo efectivas las de carácter pecuniario.
- d) Satisfacer las cuotas que le correspondan a la FEF, RFEF, y a la Mutualidad correspondiente.
- e) Participar en las competiciones que organice la Federación, siendo causa de baja la no intervención en las mismas.
- f) Poner a disposición de la FEF o de la RFEF los terrenos de juego, en los casos reglamentarios previstos.

Artículo 55.

Las Entidades Deportivas podrán inscribir hasta un máximo de veinticinco jugadores por cada uno de sus equipos que compitan en las distintas categorías, computándose en dicho número cualquier clase de licencia de jugador.

**Artículo 56.**

Las Entidades Deportivas de la modalidad de FÚTBOL-SALA, podrán inscribir hasta un máximo de quince jugadores por equipo.

TÍTULO II

DE LA CATEGORÍA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.

Artículo 57.

1. Las Entidades Deportivas y equipos que se clasifican en Nacionales y territoriales, los primeros, a su vez, en entidades de carácter Profesional o no Profesional.
2. Son nacionales aquellos que participan en competiciones organizadas por la RFEF, o por la FEF por Delegación expresa de la primera de ellas.
3. Son territoriales todas las demás.

Artículo 58.

1. Los equipos adquieren, mantienen o pierden su categoría en función de la clasificación final de las competiciones de la temporada, o salvo por otra causa reglamentaria.
2. Si la Entidad Deportiva que lograra el ascenso a una categoría superior no dispusiera de las condiciones señaladas para aquélla, deberá renunciar a la misma, salvo que subsane las deficiencias o incumplimientos que tuviera, antes del 15 de julio, o fuese excepcionalmente autorizado por la Federación por causa razonada.

Artículo 59.

1. Antes del inicio de las competiciones las Entidades Deportivas habrán de tener cumplidas íntegramente, o debidamente garantizadas sus obligaciones económicas contraídas y vencidas con técnicos o con otras Entidades, reconocidas o acreditadas según los casos por los Órganos Jurisdiccionales federativos, asimismo, deberán estar al corriente de sus débitos con la FEF y, en general cualquiera derivado de la relación deportiva que quedan fuera del conocimiento por parte de los órganos a que hace referencia el párrafo anterior.
2. En el supuesto de impago por parte de las Entidades Deportivas de las demás obligaciones económicas a que se refiere el punto 1 del presente artículo, la FEF proveerá al respecto, adoptando las medidas de caución reglamentariamente prevista e incluso si no se obtuviera el fin que se pretende, inhabilitándoles para competir en la división a que estuvieran adscritos, por no concurrir el requisito de estar al corriente de sus pagos.

TÍTULO III

DE LA INTERRELACIÓN ENTRE ENTIDADES DEPORTIVAS Y EQUIPOS DEPENDIENTES

Artículo 60.

1. Se entiende por equipos dependientes de una Entidad Deportiva los que conforman su estructura estando adscritos a divisiones o categorías distintas e inferiores.



2. Filialidad: Las Entidades Deportivas podrán establecer entre sí convenios de filialidad siempre que pertenezcan a la FEF, que el patrocinador, en todas las competiciones, milite en categoría superior a la del patrocinado, y que éste obtenga la expresa autorización de su Asamblea, extremo éste que deberá notificarse a la FEF, Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Extremadura, y, si se trata de una Entidad Deportiva de Categoría Nacional, a la RFEF.
3. La relación de filialidad sólo podrá convenirse al término de la temporada de que se trate, y no más tarde de las cuarenta y ocho horas anteriores al inicio del Campeonato en el que participe el patrocinador, debiéndose formalizarse por escrito firmado por los presidentes de las Entidad Deportiva afectadas, que se trasladará a las FEF y al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La situación de filialidad tendrá la duración que se establezca en el correspondiente convenio, y se considerará tácitamente prorrogada si, a su vencimiento, no hubiera denuncia del mismo.
5. El vínculo de filialidad nunca podrá tener efecto ni resolverse en el transcurso de la temporada.

Artículo 61.

1. El gobierno, la dirección y la gestión económica de la Entidad Deportiva filial dependerán enteramente del Patrocinador, el cual ejercerá aquellas facultades a través de su Junta Directiva, bien directamente, bien mediante una Comisión delegada.
2. La Presidencia de la Entidad Deportiva filial la deberá ostentar un Directivo del Entidad Deportiva Patrocinador.

Artículo 62.

1. La Entidad Deportiva Filial no podrá tener la misma denominación que la del Patrocinador, y éste sólo podrá disponer de uno de aquellos en cada una de las categorías para Aficionados, excepto tratándose de las de Juveniles o de las inferiores a ésta.
2. La Entidad Deportiva Filial no podrá ser patrocinador de otros.

Artículo 63.

1. A efectos competicionales se considera al equipo Filial como otro más de la Entidad Deportiva patrocinadora.
2. La situación competicional de las Entidades Deportivas Filiales o Dependientes quedará siempre subordinada a la de su Patrocinador, de tal suerte que el descenso de éste al grado del Filial o dependiente, conlleva el descenso del filial al grado inmediato inferior; tampoco podrá integrarse el Filial o dependiente en la categoría del Patrocinador aunque obtuviera el ascenso a la misma, en cuyo supuesto, tal derecho corresponderá al siguiente mejor clasificado.

**Artículo 64.**

1. La relación de filialidad no podrá servir de instrumento para eludir disposiciones reglamentarias, ni para cualquier finalidad distinta de la específica y propia de aquella situación.
2. Todo eventual pacto de ésta naturaleza se considerará como una interpretación fraudulenta a las disposiciones reguladores de la filialidad, y, por tanto, nulo.
3. El tema de filialidad contemplado en el presente Libro, estará supeditado a la normativa que sobre el tema establezca la RFEF.

Artículo 65.

Si la Entidad Deportiva principal y algunos de sus equipos dependientes utilizasen el mismo terreno de juego, se autorizará a retrasar o adelantar en veinticuatro horas los partidos oficiales en que intervenga el segundo, salvo que se trate de los tres últimos de la competición.

Artículo 66.

El vínculo entre la Entidad Deportiva principal y los filiales, llevará consigo las siguientes consecuencias:

- a) Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de una Entidad Deportiva superior a que estuvieren inscrito.

Quando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar a su Entidad Deportiva de origen, con la limitación contemplada en el apartado "b" del presente artículo.

- b) No podrán hacerlo sin embargo, en las cuatro últimas jornadas del Campeonato en el que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco anteriores, o, a lo largo de la temporada en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.

TÍTULO IV**DE LA PUBLICIDAD****Artículo 67.**

Las Entidades Deportivas están autorizadas a que sus jugadores utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de partido, si ello es aprobado por la Junta Directiva de la Entidad Deportiva, o en la forma que determinen sus Estatutos.

Artículo 68.

1. La publicidad no podrá hacer referencias a ideas políticas o religiosas, ni ser contrarias a la Ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público; tampoco podrá anunciar bebidas alcohólicas o tabacos, y, en ningún caso, alterará los colores o emblemas propios de la Entidad Deportiva.



2. El derecho a utilizar la publicidad que a las Entidades Deportivas reconoce el artículo anterior, sólo podrá ejercitarse previa homologación o aprobación por la FEF.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 69.

Los órganos de gobierno, administración y participación de una Entidad Deportiva, serán los que determina la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y demás disposiciones legales Autonómicas y Estatales.

Artículo 70.

Toda Entidad Deportiva tendrá, como mínimo, los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Asamblea General de Socios.
- b) Presidente.
- c) Junta Directiva.

Artículo 71.

No podrá ser Directivo de una Entidad Deportiva adscrita a la FEF, quien lo haya sido de otra que se encuentre de baja en la misma, por expulsión, previo expediente por falta muy grave, deudas pendientes o inhabilitación personal, mientras subsistan aquellas causas.

Artículo 72.

El régimen económico-financiero, documental y contable, será el que tenga cada Entidad Deportiva, aprobado en sus Estatutos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 73.

El proceso electoral en las Entidades Deportivas, integrantes en la FEF por cumplimiento de mandato de la Junta Directiva se efectuará conforme establezcan sus Estatutos y normas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si en una Entidad Deportiva, se produjese la vacante o dimisión del Presidente y el cese por tanto de los miembros de la Junta Directiva, éstos se constituirán en Comisión Gestora, hasta que se proceda a la nueva elección que deberá convocarse en término no superior a 30 días, conforme establezcan los Estatutos de la Entidad Deportiva.



LIBRO III

DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74.

La Temporada oficial se iniciará el 1.º de julio de cada año, y concluirá el 30 de junio del siguiente, y, en el transcurso de ella, se celebrarán los partidos y competiciones oficiales, según el Calendario y Bases de Competición.

Artículo 75.

En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Junta Directiva de la FEF podrá suspender o prorrogar, total o parcialmente las competiciones que organice, así como prorrogar o reducir los periodos de inscripción, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

TÍTULO II

DE LOS TERRENOS DE JUEGO

Artículo 76.

1. Los partidos oficiales se celebraran en terrenos de juego que reúnan las condiciones reglamentarias.
2. Si el campo no estuviera inscrito a nombre de las Entidades Deportivas y fuera titular del mismo otra persona, física o jurídica, en el correspondiente contrato deberá figurar una cláusula en la que se establezca la condición de que la entidad propietaria no tiene privilegio alguno en la dirección y administración de la Entidad Deportiva de que se trate, y de que se garantice el derecho específico de la FEF a utilizarlo o designarlo para cualquier encuentro que se desee organizar en el campo. Si no existiera contrato, bastará la autorización escrita del titular del terreno, en la que deberá constar la condición que se establece anteriormente.

Artículo 77.

1. El terreno de juego deberá ser un rectángulo de superficie plana y horizontal, ajustada a las medidas que determinan las reglas del juego. Asimismo, se estará a lo previsto en las mismas en lo referente al marcado del campo, áreas, penaltis, esquinas, porterías y redes de éstas últimas.
2. Si la superficie no fuera de hierba, deberá ser, en todo caso, de tierra lisa y regular, sin obstáculos ni otros defectos que constituyan peligro. Se prohíbe la entrada de animales en los terrenos de juego, y, en los de hierba, abonar con sustancias que pudieran entrañar riesgo a los jugadores, así como a la organización de actividades o manifestaciones que puedan perturbar más tarde, el normal desarrollo de los partidos de fútbol.



La Junta Directiva de la FEF podría, en su caso, autorizar algún otro tipo de superficie de las contempladas en este artículo, para el desarrollo del juego, a solicitud razonada de parte interesada siempre que esté perfectamente demostrado que el juego del fútbol se puede desarrollar normalmente y sin ningún riesgo físico para los deportistas.

3. En todos los campos se dispondrá, para su utilización por los árbitros asistentes, de banderines de tela, color naranja uno y amarillo otro, sin bordado ni inscripción alguna, que forme un rectángulo de cuarenta por cincuenta centímetros, adheridos por su lado más estrecho a un palo cilíndrico de dos centímetros de diámetro y sesenta centímetros de largo.

Artículo 78.

Todas las instalaciones deportivas donde se celebren partidos organizados o controlados por la FEF deberán reunir las condiciones generales que señala el artículo anterior, y, en cualquier caso, deberán contar con vestuarios individuales, uno para cada equipo y otro para el equipo arbitral. Los vestuarios deberán tener ducha con agua corriente, fría y caliente, perchas y luz eléctrica, estando, además provisto en el de árbitros, al menos, de una mesa y tres sillas. Asimismo, deberán existir retretes separados de las duchas, y, en todo caso, los vestuarios deberán reunir las condiciones higiénicas necesarias para el uso de todos los deportistas, así como botiquín de urgencias.

Artículo 79.

Para poder participar en las competiciones oficiales de la FEF, además de reunir las condiciones establecidas en los artículos anteriores, deberá estar el recinto deportivo cerrado con vallas o muro exterior, con una altura mínima de dos metros y medio.

Artículo 80.

Los terrenos de juego donde se celebren competiciones oficiales de la FEF en su categoría de Preferente, deberán tener las máximas medidas posibles, y, asimismo, además tener vallado interior que aisle al público del terreno de juego, con una altura no inferior a ciento veinte centímetros, y colocado a una distancia mínima de dos metros y medio de las bandas laterales y cuatro de las de meta. Existirá un paso protegido y destinado exclusivamente, para entrada y salida de las personas autorizadas a estar en el interior del recinto deportivo, de modo que transiten separadas del público.

Artículo 81.

La Junta Directiva de la FEF podrá dictar, además disposiciones especiales para cada categoría de las competiciones organizadas por ella, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General de forma inmediata.

Artículo 82.

1. Las Entidades Deportivas están obligadas a informar a la FEF sobre la situación, medidas, condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán comunicarlo, acompañando un plano de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones después de las obras.



2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas al principio de la misma, salvo causa de fuerza mayor que deberá de comunicarse a la FEF con la suficiente antelación.

Artículo 83.

Las Entidades Deportivas tendrán la obligación de mantener los terrenos de juego en perfectas condiciones para la práctica del fútbol.

La Federación tiene la facultad de inspeccionar los campos, al objeto de comprobar si poseen las condiciones mínimas requeridas para su división o categoría, elaborando el correspondiente informe sobre el particular.

Si de la inspección resultara la existencia de deficiencias, la Entidad Deportiva titular será requerida para que la subsane en el plazo de quince días; si no lo hiciera, se dará traslado al Comité de Competición y Disciplina para que imponga, en su caso, la sanción que corresponda, otorgándole un nuevo plazo, de idéntica duración, para proceder a ello, transcurrido éste sin haberse subsanado la deficiencia, no podrá celebrarse partidos de competición oficial en las categorías afectadas.

Artículo 84.

Además de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, podrán practicarse otras de oficio o a requerimiento fundado de parte; en el segundo supuesto, las diligencias de comprobación deberán efectuarse en los quince días siguientes al de su denuncia, abonando los gastos que ello origine el titular del terreno, si aquella fuera cierta, o el requeriente si no lo fuera.

Cuando las deficiencias observadas perturben gravemente el desarrollo de los partidos o haya indicios racionales de que puedan alterar su normal desarrollo, el Comité de Competición y Disciplina, podrá suspender cautelarmente dicho terreno de juego hasta que se subsanen las deficiencias denunciadas.

Artículo 85.

1. El Presidente de la FEF, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá acceso al Palco Presidencial ocupando un lugar preferente.

Los componentes del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la FEF, los Presidentes del Comité de Árbitros de Fútbol y Comité de Entrenadores de Fútbol, así como los Presidentes de los Comités Jurisdiccionales, deberán disponer de palcos o asientos especiales. Tendrán derecho asimismo, a ocupar un lugar en el Palco Presidencial, los Presidentes de las Entidades Deportivas contendientes, o sus Delegados, y los Delegados Federativos designados a tales efectos.

Los restantes directivos de la FEF y miembros de los diferentes Comités, así como el Director de la Escuela de Entrenadores de la Extremeña, deberán tener acceso a localidades distinguidas, previamente asignadas para tales circunstancias. Los titulares de credenciales o carnés expedidos, RFEF, FEF y CTAF, tendrán derecho a la libre entrada en los campos de las Entidades Deportivas federadas en las condiciones que en los mismos se



determine. Igualmente podrán acceder a los campos de la región aquellos entrenadores titulados a través del Comité de Entrenadores con una semana de antelación, comunicando por escrito el partido que desean presenciar, siendo el Comité, por una serie de circunstancias, como son el estar al día de pago de cuotas, y lo que el Comité estime oportuno, siendo el Comité de Entrenadores el que comunique al equipo local el nombre del entrenador para que le permitan la entrada a la localidad que estimen oportuna.

2. Para el ejercicio de su labor, los miembros de Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, tendrán libre acceso, en localidades preferentes, a las instalaciones deportivas de todo orden en la que se celebren actividades deportivas o competiciones oficiales.

TÍTULO III

DE LOS PARTIDOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.

Todos los partidos, tanto oficiales como amistosos, se jugarán según las Reglas promulgadas por el "Internacional Board", una vez aprobadas por la FIFA y publicadas oficialmente por la RFEF.

Además se regirá por cuanto se establece en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General, disposiciones emanadas de la FEF en sus fases de competición aprobadas en la Asamblea General y por las que especialmente se dicten con respecto a determinados encuentros o competiciones que, por su carácter, deban celebrarse en condiciones particulares.

Artículo 87.

Son partidos oficiales:

- a) Los correspondientes a los campeonatos que figuren en el plan de competiciones de la FEF.
- b) Los campeonatos de Selecciones autonómicas.
- c) Los que, organizados por la RFEF, pudieran afectar, total o parcialmente, a la FEF.
- d) Cualquier otro organizado por la FEF.

Artículo 88.

La FEF tiene el Derecho exclusivo de organizar encuentros entre las Selecciones de Extremadura y la de otros equipos o Selecciones, en todas las modalidades cuyo control deportivo ostente la RFEF.

Artículo 89.

En los anuncios de los partidos deberán expresarse los nombres de las Entidades Deportivas, categoría de los equipos, competición, a la que corresponde el encuentro, campo de juego, día y hora del mismo.

**Artículo 90.**

Los equipos deberán presentarse en las instalaciones con una hora, al menos, de antelación a la señalada para el comienzo del partido de que se trate.

Artículo 91.

1. Los jugadores vestirán el primero de los uniformes de su Entidad, que deberán ser señalado en su hoja de inscripción, cuyo color, en ningún caso deberá coincidir con el que utilice el árbitro. Al dorso de sus camisetas figurará de manera visible el número de alineación.
2. Si los uniformes de los equipos contendientes fueran iguales, o tan parecidos que pudieran inducir a la confusión, previo requerimiento del árbitro, cambiará el suyo el que juegue en campo contrario; si el partido se celebrase en campo neutral, lo hará el conjunto que se disponga como visitante.

Artículo 92.

1. El comienzo de los partidos se determinará con margen bastante para que puedan jugarse con luz natural suficiente, salvo que se dispongan de un sistema de iluminación adecuada debidamente aprobado por la FEF o la RFEF.
2. Las Entidades Deportivas fijarán, libremente, la hora de comienzo de sus encuentros que deban organizar, dentro de los días y horario que fije para cada competición y categoría, las bases de competición, sin perjuicio de lo que los Comités de Competición y Disciplina dispongan, hasta diez días antes de su celebración, cuando se trate de casos especiales justificados.

Una vez fijado oficialmente el horario de un encuentro por parte de una Entidad Deportiva organizadora, el mismo no podrá sufrir modificación si no es por causa debidamente justificada, con aquiescencia por escrito del oponente, y siempre con una antelación mínima de tres días al de la celebración del mismo.

3. Las Entidades Deportivas organizadoras de cada partido, deberán remitir por escrito oficial a la FEF, donde se especifique: competición, categoría, fecha, campo, hora de celebración y equipo contrario. Dicho escrito, salvo caso que estime el Comité de Competición como de fuerza mayor, deberá tener entrada en el Registro de Horarios de la FEF antes de las veinte horas del viernes (jueves sí fuera festivo) de la semana anterior a la fecha programada para el partido. Igualmente, deben notificar fehacientemente a la Entidad Deportiva visitante los mismos datos.
4. Las Entidades Deportivas tendrán la posibilidad de adelantar o retrasar un partido oficial, siempre que existan causas justificadas y contando, además, con la conformidad del oponente y del Comité de Competición.

Si no existiera la autorización por parte de la Entidad Deportiva contraria, el Comité de Competición, en función de los documentos y alegaciones presentadas, decidirá si accede o no a la alteración requerida.

**Artículo 93.**

1. Las Entidades Deportivas tienen la obligación de que los terrenos de juego e instalaciones deportivas donde organicen sus partidos se encuentren debida y reglamentariamente acondicionados y señalizados para la celebración de los mismos, absteniéndose de alterar sus condiciones naturales.
2. En caso de que las mismas se hubieran modificado por causa o accidente fortuitos, con notorio perjuicio para el desarrollo normal de los partidos deberá procederse para su arreglo y acondicionamiento.
3. Si las malas condiciones del terreno de juego o las instalaciones en general, bien fuesen imputables a la omisión de la obligación que establece el apartado anterior, bien lo fueren a una alteración de las mismas, determinase que el árbitro o la Federación decretara la suspensión del encuentro, aquél se celebrará en nueva fecha si así lo estimara el Comité de Competición, siendo por cuenta del infractor los gastos que originen al visitante, así como de organización, incoando aquel órgano el correspondiente expediente para imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en base a lo establecido en el Libro VII.

De igual manera se procederá cuando se suspenda un encuentro por otras causas imputables a cualquiera de los equipos contendientes.

Artículo 94.

1. Los balones que se utilicen en partidos de competición, deberán reunir las condiciones de peso, medidas y presión que determinan las Reglas de Juego, y el Entidad Deportiva organizador habrá de poner a disposición del Árbitro del encuentro, para la disputa del mismo, al menos, tres de aquellos.
2. En cualquier caso, a través de sus capitanes respectivos, los jugadores podrán proponer la sustitución de un balón defectuoso, resolviendo el Árbitro sobre la incidencia.

Artículo 95.

1. Si transcurridos treinta minutos a partir de la hora oficial de comienzo de un partido, uno de los equipos no se hubiera presentado, o lo hiciera con un número de jugadores inferior al necesario para comenzar, el Árbitro consignará en el acta ésta incidencia, decidiendo el Comité de Competición y Disciplina sobre el particular.
2. El plazo de treinta minutos quedará reducido a DIEZ, cuando después del partido de que se trate deba celebrarse otro en el mismo campo, o aún cuando sin darse ésta circunstancia, el partido se juegue por la tarde y no exista iluminación artificial. De igual modo se procederá si el equipo arbitral debe dirigir posteriormente otro partido y el retraso de éste le impidiera llegar con la suficiente antelación al siguiente.

Artículo 96.

1. Para poder comenzar válidamente un partido, cada uno de los equipos contendientes deberá intervenir, al menos, con siete jugadores.
2. Al menos veinticinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido, los delegados de ambos equipos entregarán al árbitro las licencias de los jugadores presen-



tes, indicando su numeración y si son titulares o suplentes, así como la documentación que acredite a las personas que ocuparan el banquillo de su equipo.

3. El equipo que no disponga inicialmente de once jugadores, pero tenga el mínimo de siete, entregará al árbitro las licencias de los presentes antes del comienzo del encuentro. Una vez comenzado éste, el árbitro autorizará la incorporación de aquellos jugadores que no estaban al principio, previa presentación de la licencia correspondiente, que le será entregada al colegiado en el momento de su incorporación al juego; todo ello hasta completar el número de once jugadores por equipo, asimismo autorizará llegado el caso, a que se sienten en el banquillo aquellos jugadores, que fueran incorporándose como suplentes, previa presentación igualmente, de su licencia deportiva.
4. Si una vez comenzado el juego, uno de los contendientes quedara con un número de jugadores inferiores a siete, el árbitro decretará la suspensión del partido. El Comité de Competición adoptará, en éste caso, la decisión que corresponda según lo establecido en el Libro VII.
5. Los jugadores tienen la obligación de permanecer dentro del recinto deportivo, al menos, quince minutos después de la finalización del encuentro, a disposición del colegiado con la documentación acreditativa de su identidad.

Los jugadores que incumplan con la obligación referida en el párrafo anterior, serán sancionados, como autores de una falta grave, con suspensión de 6 a 10 partidos.

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES FEDERATIVAS

Artículo 97.

1. Las Entidades Deportivas inscritas en la FEF podrán celebrar entre sí, con las de otras Federaciones autonómicas e incluso con equipos del extranjero, toda clase de partidos y torneos amistosos, viniendo obligados a pedir el permiso federativo necesario.
2. Los permisos se solicitarán con diez días de antelación, como mínimo. Este plazo podrá ser inferior cuando la FEF considere que existen causas excepcionales.

Si se trata de Entidades Deportivas de distinta, la comunicación deberá hacerse a ambas Federaciones, dentro del mismo plazo.

3. Cuando se trate de partidos que se proyecten celebrar entre Entidades Deportivas de la FEF y otras extranjeras, las primeras deberán solicitar la autorización a la RFEF a través de la FEF, con una antelación mínima de veinte días, pudiendo reducirse el plazo en caso de urgencia notoria y dando cuenta en la notificación, del nombre de las Entidades Deportivas contendientes, días de juego, compensación económica o de otra índole si existiera.
4. Tratándose de Entidades Deportivas que deseen jugar partidos amistosos en el extranjero, deberán pedir permiso quince días antes de la salida, con la única salvedad que para los supuestos de urgencia se establece en el párrafo anterior, dando cuenta a la Federación de las Entidades Deportivas con las que se va a enfrentar.

**Artículo 98.**

Las Entidades Deportivas que deseen organizar torneos o partidos amistosos, estarán obligados a solicitar la pertinente autorización a la FEF en los plazos fijados en el artículo anterior, la cual solicitará del CTEAF el nombramiento oficial de equipo arbitral.

TÍTULO V

DE LAS COMPETICIONES EN GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 99.

1. Las Entidades Deportivas están obligadas a participar en las competiciones oficiales con su primer equipo, de acuerdo con el calendario aprobado.
2. Se considerará primer equipo el que esté integrado por siete jugadores, al menos de los inscritos con aptitud reglamentaria para alinearse desde el primer partido de la competición de que se trate.
3. En el supuesto de incumplimiento de ésta obligación, el Comité de Competición Disciplinario resolverá en la forma que se prevé en el presente Reglamento.

Artículo 99 (Bis).

Son además obligaciones de las Entidades Deportivas.

1. Someterse a las normas y disposiciones por las que se rige la FEF, así como las contenidas en sus propios Estatutos.
2. Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos, órdenes o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas; y cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones de FIFA Y UEFA, así como las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales, ello dentro del marco del ordenamiento jurídico del Estado.
3. Pagar puntualmente y en su totalidad:
 - a) Las cuotas que, por cualesquiera conceptos, correspondan a la FEF, y las que son propias de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles y, en su caso, de la LNFP.
 - b) Las prestaciones, honorarios, importe económico de los recibos arbitrales por todos los conceptos, indemnizaciones y demás obligaciones económicas previstas estatutaria o reglamentariamente, establecidas por los órganos competentes, o declaradas exigibles por los de orden jurisdiccional. Tratándose de Clubs adscritos a las Ligas o en su caso, cualesquiera otras organizaciones, responder, subsidiaria y mancomunadamente en caso de incumplimiento, por parte de aquéllas, de sus obligaciones económicas con la FEF.



4. Poner a disposición de la FEF los terrenos de juego, en los casos reglamentariamente previstos.
5. Disponer de unas instalaciones deportivas que reúnan todos los requisitos de cualquier índole que determine la FEF o los organismos competentes y habilitando, tanto en las instalaciones habituales en que los partidos se celebren como en cualquiera otras en las que tengan lugar entrenamientos u otras actividades deportivas, áreas de recogida de muestras para el control antidopaje, tanto el previsto en relación con los partidos, como los que eventualmente puedan llevarse a cabo fuera de competición.

Artículo 99 (Ter).

Cuando un club desaparezca o deje de competir sin liquidar alguna de sus deudas, la obligación en el pago recaerá automáticamente sobre el club de nueva creación que con independencia de sus denominaciones, comparta alguna de las siguientes circunstancias con el club desaparecido o que haya dejado de competir:

- a) Que dispute partidos en el mismo campo o terreno de juego, incluso en el supuesto de que variara su denominación.
- b) Que disponga del mismo domicilio social.
- c) Que alguno de los fundadores o directivos del nuevo club, lo fuera del club desaparecido.
- d) Que el club de nueva creación y el desaparecido tengan la misma o similar estructura deportiva.
- e) Que utilice una equipación de juego igual o similar.
- f) En general, cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubes y exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubes.

Artículo 100.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de las Entidades Deportivas en las competiciones oficiales, la FEF podrá establecer garantías de carácter general, o exigir las, con carácter especial, en determinadas Entidades Deportivas o categorías, al efectuar su inscripción previa a la temporada o durante el transcurso de la misma.

Tales garantías pueden ser:

- a) El depósito de una cantidad que cubra las responsabilidades en que pudieran incurrir.
- b) La congelación de toda ayuda o subvención, que por cualquier concepto, pudiera corresponder, hasta que se subsane cualquier tipo de anomalía en que pudiera verse involucrada la Entidad Deportiva implicada.
- c) La imposición, a las Entidades Deportivas visitadas, de la obligación de pagar, previamente, a los visitantes, los gastos de desplazamientos, cuando, por cualquier circunstancia, hubiera lugar a ello.



d) Aquellas otras medidas que se estimen adecuadas para el mismo fin.

Si no presentaran las garantías exigidas, y ello ocasionase perturbaciones a la Entidad Deportiva de que se trate, se le podrán imponer las sanciones que en el presente Reglamento quedan estipulados; ello, sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 101.

Para fijar los gastos de desplazamientos de un equipo, en cualquier caso en que corresponda abonarlos, será la Junta Directiva de la FEF quien fije, al principio de cada temporada, los baremos a aplicar, según la categoría y circunstancias del partido. De igual modo se procederá con los gastos de arbitraje.

Artículo 102.

1. Los equipos ascenderán o descenderán de categoría, de acuerdo con su clasificación en la temporada anterior y con el número de ascensos y descensos previstos en las Bases de Competición.
2. Toda Entidad Deportiva podrá renunciar a su participación en la competición que por las categorías le corresponda, mediante escrito dirigido a la FEF, en cuya sede deberá obrar antes del día 15 de julio.
3. Tal decisión implicará la pérdida de todos los derechos adquiridos hasta entonces en la competición de que se trate, y siendo ésta por puntos, el descenso de la Entidad Deportiva a la división o categoría y grupo inmediatamente inferior, y el ascenso del mejor clasificado de ésta, si ello fuera posible a juicio del Comité de Competición y Disciplina corriéndose sucesivamente las escalas.
4. Los ascensos de categoría de equipos de los que en principio su clasificación no daba tal derecho, estará condicionado a la aceptación por la Entidad Deportiva de dicho ascenso, previa comunicación por parte de la Federación de las circunstancias por las cuales se ha llegado a tal situación.
5. Para las fases de ascenso o por el título solo podrá clasificarse un equipo por entidad, en cualquiera de las categorías existentes.

Artículo 103.

1. La Entidad Deportiva que se retire de una competición por puntos, una vez publicado el calendario oficial de fechas y partidos perderá todos los derechos derivados de su inscripción, recayendo sobre las personas que en ese momento ostenten los cargos directivos ante la FEF inhabilitación por tiempo de tres meses, además de los previstos en el Libro VII respecto de las Entidades.
2. Tratándose de un torneo por eliminatorias, se tendrá por incomparecencia a la Entidad Deportiva que la abandone, con las consecuencias, previstas en el apartado anterior, para sus cargos Directivos.

**TÍTULO VI****DE LAS CLASES DE COMPETICIONES Y MODO DE JUGARSE****Artículo 104.**

1. Las competiciones se clasifican:
 - a) Según el sistema de jugarse, por eliminatorias o puntos.
 - b) Según el ámbito, en es, comarcales y locales.
 - c) Según su orden, dentro de las de igual sistema y carácter, en tantas divisiones o categorías como se establezca.
 - d) Según las reglas de fútbol, fútbol siete y fútbol-sala.
 - e) Según la categoría de jugadores que intervengan, en Zagalín, Prebenjamines, Benjamines, Alevines, Infantiles, Cadetes, Juveniles, Aficionados, Femenino Base, Femenino y otras especialidades, que reúnan características distintas a la competición oficial de liga o copa.
2. En ningún caso podrán enfrentarse entre sí equipos integrados, por jugadores de distinto sexo, excepto en las categorías de zagalín, prebenjamín benjamines, alevines, infantiles y cadete de primer año.

Artículo 105.

1. Son competiciones oficiales de ámbito Autonómico las organizadas o tuteladas por la FEF, cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma y en las que participen personas físicas con licencias expedidas por la FEF o, aun habiendo sido expedidas por otra de distinto ámbito, exista reconocimiento de las mismas por la FEF.
2. Son competiciones oficiales de ámbito estatal las recogidas en el artículo 286 del Reglamento de la RFEF.

Artículo 106.

1. Cuando en una competición por puntos, de la misma categoría o división, el número de equipos concurrentes lo aconsejara, éstos se dividirán en grupos.
2. Cuando una Entidad Deportiva que tenga varios equipos en la misma categoría en función de la edad infantiles, juveniles, etc., (éstos deberán estar claramente identificados con las letras "A", "B", etc.), sólo en el supuesto de siguiente párrafo.
3. Sólo podrá haber un equipo de la misma Entidad Deportiva en cada categoría o división, o en distinto grupo, salvo que ésta fuera la última. En ésta circunstancia, deberán estar encuadrados en distintos grupo, siempre que ello fuera posible, y en caso de que no lo fuera no se considerara equipo principal ninguno de ellos, por lo que la clasificación final se corresponderá con la deportiva pudiendo ascender aquel que obtuviera mejor clasificación de entre ellos.



TÍTULO VII

DE LA ALINEACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE JUGADORES

Artículo 107.

1. Para que un jugador pueda alinearse por una Entidad Deportiva en partido de competición oficial, se requiere:

- a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor de la Entidad Deportiva de que se trate, o, en su defecto, que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción, hubiera sido reglamentariamente autorizado por la Federación, cumpliéndose, en uno u otro caso, las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
- b) Que la inscripción, o la autorización, en su caso, se produzca dentro de los periodos establecidos por la Federación, y, que la inscripción, o la autorización, en su caso, se produzca dentro de los periodos establecidos por la RFEF y, desde luego, por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para el partido en cuestión; y tratándose de las postrimerías de la competición, no más tarde, también, de las cuarenta y ocho horas anteriores a la jornada correspondiente al primero de sus cinco últimas jornadas o al menos, se haya realizado en fecha anterior a la prevista para la jornada en cuestión.

Si constara ésta de cinco o menos jornadas o partidos, sólo podrán intervenir los jugadores inscritos el día anterior de la primera fecha o partido de la competición.

Tratándose de Campeonatos o Torneos que se celebren en dos fases, el plazo límite de inscripción de futbolistas que establece éste apartado, se entenderá referido a la primera de ambas, sea cual fuera la naturaleza de la segunda, tanto si es complementaria para determinar la clasificación final, como si de ascenso o promoción.

- c) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
 - d) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, según se determina en los artículos 109 y 154, y haya constancia de ello en la FEF.
 - e) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por cualquier federación autonómica, o RFEF en el transcurso del mismo día. No obstante lo anterior, el plazo a que se hace referencia, podría ser reducido en casos excepcionales, por decisión de la FEF.
 - f) Que no se encuentre sujeto a suspensión federativa.
 - g) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que, con carácter especial, establezcan los órganos federativos competentes.
2. Si un jugador se alineara indebidamente por no concurrir alguno o algunos de los requisitos establecidos, el órgano disciplinario competente actuará según determina el Libro VII.



3. A los efectos de lo que determina el presente artículo, deben entenderse como alineación indebida de cualquier jugador, al hecho de su participación activa en el partido de que se trate.

Artículo 108.

1. Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otra Entidad Deportiva distinta a la de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto y su compromiso cancelado.
2. Tal Derecho lo será sin limitación alguna cuando la Entidad Deportiva de origen y la nueva estén adscritas a Divisiones distintas o incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.
3. Si las dos Entidades Deportivas estuvieran adscritas a la misma división y, en su caso, grupo, quedarán excluidos de la posibilidad que consagra el presente artículo aquellos jugadores que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco o más partidos oficiales de cualquier clase, sea cual fuera el tiempo en que actuaron.

Artículo 109.

Para que un jugador pueda ser alineado válidamente por una Entidad Deportiva en partido de competición oficial, se requiere, como queda dicho con anterioridad, que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, previo dictamen facultativo.

En tal sentido, la Mutualidad de Futbolistas, una vez efectuado el correspondiente reconocimiento médico, sellará las licencias de los jugadores en su reverso, con indicación del mes y año hasta el cual el jugador está considerado apto, entendiéndose, por tanto, que una vez rebasado dicha fecha, el jugador no cumple el requisito reglamentario, siendo considerada su alineación como indebida por el órgano competente, si ésta circunstancia fuese imputable al jugador o a la Entidad Deportiva que lo tenga inscrito.

Artículo 110.

1. En el transcurso de partidos de competición oficial, podrán ser sustituidos un número determinado de jugadores que se establecerán en las bases de cada competición, no excediendo en ningún caso de cinco. Para ello, y con ocasión de estar el juego detenido, el capitán solicitará del árbitro la oportuna autorización, sin la cual no podrá efectuarse el cambio, realizado éste, el jugador de que se trate no podrá volver a intervenir en el encuentro.
2. En ningún caso podrá ser sustituido un jugador expulsado.

TÍTULO VIII**DE LA DETERMINACIÓN DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS VENCEDORAS
Y DE LA CLASIFICACIÓN FINAL****Artículo 111.**

1. En las competiciones por puntos, la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los equipos contendientes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.



2. En las competiciones por eliminatorias a doble partido, será vencedor, en cada una de ellas, el equipo que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
3. Si el número en que se concrete aquella diferencia fuera el mismo se declarará vencedor al Entidad Deportiva que hubiese marcado más goles en el terreno de juego del adversario.
4. No dándose la circunstancia que determine la aplicación del apartado que antecede, se celebrará, a continuación inmediata del partido de vuelta, una prórroga de treinta minutos, en dos partes de quince, separadas por un descanso de cinco, con sorteo previo para la elección de campo, en el bien entendido que será de aplicación la regla referente a que un eventual empate a goles se dilucidaría a favor del equipo visitante.

Si expirada la prórroga, no se resolviera la igualdad, se procederá a una serie de lanzamientos desde el punto de penalti de cinco por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquéllos, previo sorteo para designar quién comienza y debiendo intervenir futbolistas distintos ante una portería común. El equipo que consiga más tantos será declarado vencedor. Si ambos contendientes hubieran obtenido el mismo número, proseguirán los lanzamientos, en idéntico orden, realizando uno cada equipo, precisamente por jugadores diferentes a los que intervinieron en la serie anterior, hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Sólo podrán intervenir en esta suerte los futbolistas que se encuentren en el terreno de juego al finalizar la prórroga previa, pudiendo en todo momento cualquiera de ellos sustituir al portero.

5. Idéntica fórmula que prevé el punto anterior será de aplicación cuando se trate del partido final de un torneo por eliminatorias, o de un encuentro suplementario en el que se dilucide, resolviendo una situación de empate, el título de campeón o el ascenso o permanencia en una categoría.
6. En competiciones de carácter especial, se atenderá a lo que determinen sus Bases de Competición".

Artículo 112.

1. Si al término del campeonato resultara empate entre dos Entidades Deportivas, se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra, según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos.

Si así no se dilucidase, se decidirá también por la mayor diferencia de goles a favor, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; De ser idéntica la diferencia, resultará campeón en que hubiese marcados más tantos.

2. Si el empate lo fuera entre más de dos Entidades Deportivas se resolverá:
 - a) Por la mejor puntuación de la que a cada uno corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubieran participado.



- b) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre sí por las Entidades Deportivas empatados.
 - c) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato; y, siendo aquella idéntica, en favor del Entidad Deportiva que hubiese marcado más. Las normas que establece el párrafo anterior se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal suerte que si una de ellas resolviera el empate de alguno de las Entidades Deportivas implicadas, ésta quedará excluida, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea dos o más.
3. Si la competición se hubiese celebrado a una vuelta y el empate a puntos, en la clasificación final, se produjese entre dos o más Entidades Deportivas, se resolverá:
- a) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato.
 - b) Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.
 - c) Por el resultado de los partidos jugados entre ellos.
4. Si la igualdad no se resolviese a través de las disposiciones previstas en el presente artículo, se jugará un partido de desempate en la fecha, hora y campo neutral que el órgano de competición competente designe, siendo de aplicación, en tal supuesto, las disposiciones que establece el artículo siguiente.

Artículo 113.

1. Se tendrá por no participante en la competición y no puntuará ni a favor ni en contra de los demás a efectos generales de la clasificación de todos ellos, excepto para contabilizar su plaza como una de las de descenso, a la Entidad Deportiva que se hubiera retirado o hubiese sido sancionado con su expulsión de aquélla, si tal baja se produce antes de la celebración completa de la primera vuelta o mitad de la competición.
2. Si la baja se produjera en la segunda mitad o vuelta, se mantendrá los resultados habidos durante la primera vuelta, no contabilizándose los de la segunda a efectos de la clasificación final.
3. Como excepción al párrafo anterior, si la baja se produjera dentro de los tres últimos partidos de competición, no producirá efecto alguno para los demás participantes, dándose los partidos que aún debiera de disputar por perdido por el resultado de 1-0 a favor del equipo contrario.

Cuando concurra ésta circunstancia, los jugadores con licencia en vigor de la Entidad Deportiva retirada, quedarán en libertad para suscribir otra por cualquier Entidad Deportiva, con las salvedades expuestas en el art. 108.

Artículo 114.

1. Cuando se produzca una vacante de ascenso a categoría superior, ascenderá automáticamente, el equipo con mejor clasificación y que mayor puntuación hubiese obtenido en su



respectiva categoría y grupo, excluyéndose los que por derecho propio hubiesen tenido derecho al ascenso automático, estén imposibilitados de ascender o renuncien al mismo. En caso de desigualdad de partidos jugados, ascenderá el de mejor coeficiente resultante de dividir el número de puntos obtenidos por el de partidos jugados.

En el supuesto de que dos o más equipos obtuvieran igual puntuación, se disputará, si es entre dos Entidades Deportivas, un partido, en campo neutral, para dilucidar, la que ascienda. Si fuere entre tres o más, se disputará una liguilla entre los mismos a una sola vuelta y en campo neutral, ascendiendo el que haya obtenido mayor puntuación.

2. Igual sistema se aplicará en los casos en que haya que determinar los equipos que permanezcan o desciendan de categoría.
3. Cuando se celebren Fase de Ascensos, el establecimiento del mejor derecho deportivo se determinará en la forma siguiente:
 - A) Cuando se produzca una vacante de ascenso a categoría superior, y se trate de elegir entre los equipos de una competición con un solo grupo, ascenderá automáticamente, el equipo con mejor clasificación y que mayor puntuación hubiese obtenido en su respectiva categoría, excluyéndose los que por derecho propio hubiesen obtenido derecho al ascenso automático, estén imposibilitados de ascender o renuncien al mismo.
 - B) Cuando en una competición existan varios grupos y se celebren Fases de Ascensos, el establecimiento del mejor derecho deportivo para cubrir la/las vacante/es vendrá determinado por el mejor coeficiente que resulte de dividir los puntos conseguidos sumados los de la Fase Regular más los de la Fase de Ascenso, entre los partidos jugados en ambas Fases, a razón de tres puntos por partido ganado y uno por partido empatado, de entre los equipos que hayan conseguido disputar la última eliminatoria, si hubiera mayor número de vacantes que equipos han disputado la última eliminatoria, se haría el mismo procedimiento con los equipos que hayan alcanzado la penúltima eliminatoria, y así sucesivamente.

Caso de persistir el empate entre dos o más clubes, se resolverá a favor del que mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos tanto en la primera Fase como en las posibles eliminatorias de ascenso, caso de no dilucidarse con este último supuesto, teniendo en cuenta que los anteriores y por su orden serán excluyentes, ascenderá el que más goles haya marcado tanto en la primera fase y de ascenso y si aún así persistiera, se efectuara un sorteo.

TÍTULO IX

DE LA SUSPENSIÓN DE PARTIDOS

Artículo 115.

1. Los partidos oficiales sólo podrán suspenderse por malas condiciones de las instalaciones, incomparecencia de alguno de los contendientes, presencia de un equipo con un número de jugadores inferior a lo reglamentado, incidentes de público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los equipos, o fuerza mayor. En todo caso, el árbitro apreciará tales circunstancias según su buen criterio, procurando siempre agotar todos los medios para que el encuentro se celebre o prosiga.



2. La Federación tiene la facultada de suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración. La suspensión de un encuentro por imposibilidad de celebrarlo, requiere causas excepcionales, documentadas fehacientemente.
3. Si el partido se suspendiera, una vez iniciado, y el Comité de Competición y Disciplina decidiera proseguirlo, éste se reanudará en la fecha y condiciones que determine aquel, pudiendo ambas Entidades Deportivas presentar las alegaciones que estimen oportunas, antes que aquel adopte la decisión.
4. En caso de suspensión de un encuentro, una vez comenzado, los espectadores no tendrán derecho al reembolso del importe de su entrada, salvo que lo determine la autoridad competente.

Artículo 116.

El árbitro designado para dirigir un partido, al igual que los jueces asistentes, deberán personarse en el campo con una antelación mínima de una hora sobre la inicialmente señalada, al objeto de reconocerlo, examinar sus condiciones y tomar las decisiones que considere pertinentes para que se subsanen las deficiencias que, en su caso, advierta.

Artículo 117.

En el supuesto de incomparecencia del árbitro oficialmente nombrado para un encuentro determinado, se estará a lo dispuesto en las Bases de Competición a tal efecto, y a lo que determine el Comité de Competición y Disciplina.

Las Entidades Deportivas afectadas deberán comunicar dicha incidencia a la Federación dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la suspensión.

Artículo 118.

1. Los gastos de arbitraje de un encuentro suspendido antes de su inicio, salvo que sea por causas meteorológicas u otras de fuerza mayor, que venga a indicar que el partido se celebrará de nuevo, al no ser que ambos equipos sean responsables de la suspensión (en cuyo caso solo se abonará el concepto "gastos de desplazamientos y dietas") serán abonados en su totalidad por la Entidad Deportiva visitada, sin perjuicio de que puedan ser repercutidos posteriormente sobre quien corresponda.
2. Si, posteriormente, el Comité de Competición y Disciplina decidiera comenzar de nuevo o proseguir el partido, los gastos totales que ello origine, serán abonados de acuerdo con la decisión de aquél.
3. Todos los gastos que origine cualquier suspensión de un partido oficial, serán repercutidos o abonados por quién decida el Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 119.

1. En el caso de que por suspensión de un encuentro ya comenzado deba proseguirse en nueva fecha, sólo podrán alinearse, en la continuación, los futbolistas reglamentariamente inscritos el día en que se produjo tal evento, hayan o no intervenido en el periodo jugado, y que, no hubieran sido sustituidos durante el tiempo entonces jugado ni ulterior-



mente suspendidos por el Comité de Competición y Disciplina como consecuencia de dicho partido, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro interrumpido.

2. Si algún jugador hubiese sido expulsado o hubiese cometido alguna falta de las sancionadas con expulsión directa, el equipo al que pertenezca sólo podrá alinear el mismo número de jugadores que tenía en el campo al acordarse la suspensión y si se hubieran efectuado los cambios autorizados no podrán realizarse ningún otro.

TÍTULO X

DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL SALA

Artículo 120.

Tratándose de la Especialidad de fútbol Sala la potestad de las competiciones y normas reguladoras será del Comité Extremeño de fútbol Sala, siendo ratificados los acuerdos en Junta Directiva de la Federación Extremeña de fútbol.

El presidente del Comité Extremeño de fútbol Sala, será designado de acuerdo a los Estatutos de la Federación Extremeña de fútbol, creándose además una Junta Gestora con un mínimo de Cuatro miembros, que serán ratificados por la Junta Directiva de la Federación Extremeña de fútbol.

Las Bases de Competición, normas disciplinarias, calendarios y las distintas propuestas de actuación serán potestad del Comité Extremeño de fútbol Sala, siendo ratificada todas las decisiones por la Junta Directiva de la FEX.

TÍTULO XI

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PARTIDOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121.

1. Las Entidades Deportivas están obligados a que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir las manifestaciones deportivas, cuidando de que guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades federativas, árbitros, directivos, jugadores, entrenadores, auxiliares y demás empleados, y respondiendo, además de que estén debidamente garantizados los servicios propios del terreno de juego, vestuarios y demás dependencias e instalaciones, y de que concurra la fuerza pública, o al menos haya sido solicitada la presencia de ésta.
2. Los visitantes tienen deberes recíprocos de deportividad y corrección hacia las personas enumeradas en éste artículo, y, muy especialmente, con el público.
3. Fundamental deber de los visitantes será, asimismo, el hacer uso correcto de las instalaciones y servicios anexos que el organizador ponga a su disposición, pudiendo incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar por incumplimiento de ésta elemental norma de comportamiento.

**Artículo 122.**

1. Durante el desarrollo de cualquier encuentro perteneciente al ámbito competicional de la FEF, no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los jugadores y el equipo arbitral.

En el banquillo podrán situarse los delegados de equipo, entrenadores, médicos, y auxiliares y masajistas, todos ellos debidamente acreditados para poder desempeñar dichas funciones, así como los eventuales suplentes, y, en su caso, los sustituidos de cada uno de éstos, los cuales seguirán vistiendo su atuendo deportivo con el número. En el espacio existente entre el terreno de juego y el vallado que lo separa del público, sólo podrán estar, además, el delegado de campo, los agentes de la autoridad que presten servicio, los fotógrafos e informadores deportivos acreditados al efecto, así como el personal de la Entidad Deportiva acreditado como colaborador para recoger balones o vigilar las puertas de acceso a vestuarios.

2. Todos los expulsados, deberán situarse, en todo caso, desprovisto de su atuendo deportivo, fuera del vallado que delimita el terreno de juego.

Artículo 123.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios: el árbitro y sus jueces de línea, los jugadores, entrenadores, auxiliares, médicos y delegados de las Entidades Deportivas contendientes, de campo, del Comité de Árbitros de Fútbol y Entrenadores, delegados federativos, si los hubiere, así como cualquier otro miembro perteneciente a la organización federativa debidamente acreditado, y, cuya presencia o actuación pudiera ser necesario o positiva.

DEL DELEGADO DE CAMPO

Artículo 124.

1. El organizador del encuentro designará para cada partido un delegado de campo, debidamente acreditado por la FEF, a quién corresponderán las siguientes obligaciones:
 - a) Ponerse a disposición del árbitro y atender las instrucciones que le comunique antes del partido, en el curso del mismo o tras su conclusión.
 - b) Ofrecer su colaboración a los delegados de ambos equipos.
 - c) Cuidar de que se abonen los derechos de arbitraje al final del encuentro, o en la forma que tenga establecida la competición.
 - d) Impedir que, entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que lo separa del público, así como acceso a vestuarios, se sitúen otras personas que no sean las autorizadas, y en el lugar apropiado.
 - e) Avisar a los equipos para que salgan al terreno de juego.
 - f) Evitar que tengan acceso a los vestuarios personas distintas a las expresadas en el artículo precedente, y, en especial, al del árbitro, quienes no sean el delegado federativo, el de la asociación de árbitros, el de uno y otro equipo y las personas pertenecientes a la organización federativa requeridas por el árbitro para cualquier trámite.



- g) Firmar el acta del encuentro antes de su comienzo.
 - h) Colaborar con la autoridad gubernativa para evitar incidentes.
 - i) Acudir junto con el árbitro al vestuario de éste, a la terminación de los dos periodos de juego, y acompañarle, igualmente, desde el campo hasta donde sea aconsejable, para su protección cuando se produzcan incidentes o la actitud del público haga presumir la posibilidad de que ocurran.
 - j) Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimientos del árbitro o por iniciativa propia, si las circunstancias así lo aconsejasen.
2. La designación del Delegado de Campo recaerá en la persona designada por la Directiva de la Entidad Deportiva, deberá ser Directivo de la misma, excepto el Presidente, y el que lo sea deberá ostentar un brazalete bien visible, acreditativo de su condición.
3. En ausencia del Delegado de Campo, por cualquier circunstancia, las funciones que a éste corresponde, de acuerdo con lo anterior, pasará a desempeñarlas el Delegado de Equipo organizador.

DE LOS DELEGADOS DE EQUIPOS

Artículo 125.

Tanto la Entidad Deportiva visitante como la visitada, deberán designar un Delegado, que será el representante del equipo fuera del terreno de juego y a quien corresponderá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Instruir a sus futbolistas para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b) Identificarse ante el árbitro, antes del comienzo del encuentro, y presentar al mismo las licencias, numeradas, de los futbolistas de su equipo que vayan a intervenir como titulares y eventuales suplentes.
- c) Firmar el Acta del encuentro al final del mismo.
- d) Poner en conocimiento del árbitro cualquier incidencia que se haya producido antes, en el transcurso o después del partido.

DE LOS CAPITANES

Artículo 126.

Los Capitanes constituyen la única representación autorizada de los equipos en el terreno de juego, y a ellos corresponden los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Dar instrucciones a sus compañeros en el transcurso del juego.
- b) Procurar que éstos observen en todo momento la corrección debida.
- c) Hacer cumplir las instrucciones del árbitro, coadyuven a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.



- d) Solicitar del árbitro la debida autorización para efectuar el cambio de jugadores.
- e) Firmar en la primera parte del acta del encuentro antes de su comienzo.

Si alguno de los capitanes se negara a ello, el árbitro lo hará constar, por diligencia en la misma.

DEL ÁRBITRO

Artículo 127.

1. El árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos.
2. Sus facultades comienzan en el momento de entrar en el recinto deportivo y no terminan hasta que lo abandona, conservándolas, por tanto, durante los descansos, interrupciones y suspensiones aunque el balón no se halle en el campo.
3. Tanto los directivos como los jugadores, entrenadores, auxiliares y delegados de la Entidades Deportiva, deben acatar sus decisiones y están obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarle y protegerle en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interresando, a tales fines, si fuera preciso, la intervención de la autoridad.

Artículo 128.

Corresponden a los árbitros:

1. Antes del comienzo del partido:
 - a) Inspeccionar el terreno de juego para comprobar su estado, el marcaje de las líneas, las redes de las porterías y las condiciones que, en general, tanto aquél, como sus instalaciones deben reunir según lo establecido en el presente Libro, indicando al delegado de campo las deficiencias que advierta para que se subsane. Si el árbitro estimara que aquellas condiciones no fuesen apropiadas para la celebración del partido, por notorio o voluntaria alteración artificial de las mismas, o por omisión de la obligación de restablecer las normales cuando tal alteración hubiese sido consecuencia de causa o accidente fortuito, decretará la suspensión del encuentro, con las consecuencias reglamentariamente previstas.
 - b) Decretar, asimismo, la suspensión del partido en caso de mal estado del terreno de juego no imputable a acción u omisión, y en los demás supuestos que se establecen en las disposiciones vigentes.
 - c) Inspeccionar los balones que se vayan a utilizar, exigiendo que reúnan las condiciones reglamentarias.
 - d) Examinar las licencias de los jugadores titulares y suplentes, con el fin de evitar alineaciones indebidas, así como la documentación de los entrenadores, auxiliares y demás personas autorizadas a sentarse en el banquillo, no permitiendo la alineación a todos aquéllos que no reúnan las condiciones reglamentarias.



En defecto y a falta de alguna licencia, el árbitro exigirá la pertinente autorización federativa, o, en otro supuesto, la presentación del DNI o documento oficial equivalente, que consignará en el acta, haciendo la oportuna advertencia de responsabilidad.

- e) Hacer las advertencias necesarias a los delegados, capitanes y entrenador de ambos equipos para que todos los intervinientes se comporten durante el partido con la corrección y deportividad debidas.
- f) Ordenar la salida de los equipos al terreno de juego.

2. En el transcurso del partido:

- a) Aplicar las Reglas de Juego, siendo inapelables las decisiones que adopte durante el desarrollo del juego.
- b) Tomar nota de las incidencias de toda índole que puedan producirse.
- c) Ejercer las funciones de cronometrador, señalando el inicio y la terminación de cada tiempo, y el de las prórrogas, si las hubiera, así como la reanudación del juego en caso de interrupciones y compensando las pérdidas de tiempo motivadas por cualquier causa.
- d) Detener el juego cuando se infrinjan las reglas, ordenando la ejecución de los castigos procedentes, y suspenderlo en los casos previstos, si bien siempre como último y necesario recurso.
- e) Amonestar o expulsar según la importancia de la falta, a todo jugador que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente, y asimismo a las demás personas reglamentariamente afectadas que no consten en acta.
- f) Prohibir que penetren en el terreno de juego sin su autorización, otras personas que no sean jugadores participantes en el juego, los jueces asistentes y el cuarto árbitro.
- g) Interrumpir el juego en caso de lesión de algún jugador, indicando sea atendido en la forma que considere necesario.

3. Después del partido:

Redactar de forma, fiel concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportuno, remitiendo, con la mayor brevedad, una y otros, a las entidades y organismos que se expresen en el siguiente capítulo.

Adjuntar el acta la certificación médica sobre lesiones habidas en el transcurso del partido.

En relación con lo que se establece en el apartado b) del punto 1) de este artículo, el delegado de cada equipo dará fe de la correcta alineación y relación de jugadores que, en su momento, consten en el acta del partido, y, en caso de falsedad de la licencia de algún jugador por otro, será sancionado con la forma que se determina en éste Reglamento. Asimismo, con su firma garantizará que los números que se consignan en el Acta corresponden al dorsal con que cada jugador ha actuado en el partido.



DE LAS ACTAS

Artículo 129.

1. El acta es el documento necesario para el enjuiciamiento, calificación y sanción en su caso, de los hechos e incidencias habida en un partido.
2. Constituirá un cuerpo único y el árbitro deberá hacer constar en ella los siguientes extremos:
 - a) Fecha y lugar del encuentro, denominación del terreno de juego, Entidades Deportivas participantes y clase de competición, y grupo, si lo hubiere.
 - b) Nombre de los jugadores que intervienen desde el comienzo y de los suplentes de cada equipo, con indicación de los números asignados a cada uno, así como los nombres de las personas autorizadas a estar en los banquillos, delegados, jueces de línea y el suyo propio.
 - c) Resultado del partido.
 - d) Sustituciones que se hubieran producidos, con indicación del momento en que tuvieron lugar.
 - e) Amonestaciones o expulsiones que hubiera decretado, expresando claramente las causas, pero sin calificar los hechos que las motivaron, expresando el nombre del infractor, su número de dorsal y minuto de juego en el que el hecho se produjo.
 - f) Incidencias habidas antes, durante y después del encuentro, en el terreno de juego o en cualquier otro lugar del recinto deportivo o fuera de él, en los que hubieran intervenido Dirigentes, empleados, jugadores, personas afectas a la organización deportiva o los aficionados, siempre que haya presenciado los hechos, o, habiendo sido observados por los jueces asistentes, le sean comunicados directamente por éstos.
 - g) Deficiencias advertidas en el terreno de juego y sus instalaciones en relación con las condiciones que uno y otras deben reunir.
 - h) Dudas relacionadas sobre la validez de la licencia de alguno o algunos de los jugadores o demás personas autorizadas a ocupar plaza en los banquillos, haciendo constar en tal caso, los nombres de los afectados con la firma de éstos, que estamparán en su presencia, con indicación y comprobación de DNI o documento oficial equivalente, procediendo en idéntica forma, si por olvido, extravío u otra causa de índole similar no se presentará alguna de tales licencias.
 - i) Nombre de aquellos jugadores de los que se haya solicitado revisión de fichas y que haya dudas sobre su personalidad, haciendo firmar en su presencia los jugadores, así como su opinión personal, claramente expresada, sobre el caso, indicando las anomalías observadas y que son objetos de reclamación.
 - j) Juicio acerca del comportamiento de los espectadores y de la función de los Delegados, árbitros asistentes y cuarto árbitro, si lo hubiere.



k) Cualesquiera otras observaciones que considere oportuno hacer constar.

Artículo 130.

1. Antes de comenzar el encuentro se consignarán en acta los extremos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior, y, a continuación, será suscrito por los capitales, entrenadores y delegados. Finalizado el partido, se harán constar en ella los pormenores que se especifiquen los demás apartados del mismo precepto, excepto el apartado i) que se hará cuando sea pasada la revisión de fichas, y será firmada por el árbitro.
2. Además del oficial del original, se confeccionarán tres copias, destinándose aquél a la Federación, y éstas a cada uno de las Entidades Deportivas contendientes, y al Comité de Árbitros. En el caso de un torneo no organizado por la FEF se confeccionará otra copia destinada a la entidad organizadora.

Artículo 131.

1. Terminado el partido y formalizada el acta, el árbitro entregará al delegado de cada Entidad Deportiva la copia que le corresponda y remitirá el original a la FEF dentro de las veinticuatro horas siguientes, o en la forma que se tenga establecida en colaboración con el Comité de Árbitros de Fútbol.
2. Las copias restantes, las entregará en el mismo vestuario del partido a sus destinatarios, siendo su valor el meramente estadístico o de información para el debido control de las amonestaciones y no alineación de jugadores susceptibles de sanción por los hechos que en el acta se señalen.

Artículo 132.

Cuando lo aconsejen circunstancias especiales, el árbitro podrá formular, separadamente del acta los informes ampliatorios o complementarios que considere oportunos, debiendo en tal caso remitirlos a la Federación y a las Entidades Deportivas contendientes por correo de urgencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del encuentro.

Si aquellas incidencias, se refieren a hechos que se han producido en el transcurso del partido, deberá indicar en el acta del mismo la frase "sigue anexo", con el fin de que las Entidades Deportivas queden notificadas de la existencia del mismo salvo en los supuestos de incidencias que hagan peligrar la integridad física del árbitro, en cuyo caso éste estará obligado a notificarlo a su Asociación la mañana del día siguiente, que ésta la notifique a ambas Entidades Deportivas por telegrama urgente en el mismo día.

DE LOS INFORMES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS**Artículo 133.**

Las Entidades Deportivas podrán formular las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas, relativas a los encuentros de que se traten, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.



TÍTULO XII

DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS PARTIDOS

Artículo 134.

1. Las Entidades Deportivas cuidarán de organizar los partidos de competición oficial que se celebren en los terrenos que ellos designen.
2. La organización de los que sean de desempate o tengan lugar en un campo de carácter neutral, se encomendará a la Entidad Deportiva propietaria del mismo, bajo la dirección y control de la FEF.

Artículo 135.

Los partidos y torneos amistosos deberán ser organizados por las Entidades Deportivas, rigiéndose por las obligaciones recíprocas que hayan sido fijadas en los convenios establecidos por las partes, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Artículo 136.

1. Cuando la FEF cuide de la administración directa de un partido de cualquier tipo, señalará los precios y podrá expender billetes propios o utilizar el de las mismas Entidades Deportivas. En éste último caso, los interesados, deberán presentarlo en la Federación para que proceda a sellarlo, despacharlo y recaudar su importe.
2. La liquidación de éstos partidos se efectuarán dentro de los tres días siguientes, entregándose a la entidad el líquido que resulte, una vez satisfechos los gastos de organización, debidamente justificados.
3. Idénticas disposiciones serán aplicables cuando una Entidad Deportiva ceda su terreno a otra, salvo que los interesados hubieran llegado a otro acuerdo.
4. Las recaudaciones líquidas de los encuentros que se celebren en campo neutral o a partido único, se repartirán por mitad, entre las dos Entidades contendientes, deduciéndose la liquidación, como gastos del encuentro, los siguientes:
 - a) Impuestos y arbitrios.
 - b) Personal de servicio del campo.
 - c) Billeto.
 - d) Honorarios arbitrales.
 - e) Alquiler del campo.
 - f) Otros gastos previamente estipulados.



TÍTULO XIII

DE LOS PARTIDOS DE SELECCIONES.

Artículo 137.

La selección de jugadores para el equipo de la FEF, significa un especial honor y constituye un deber preferente. En consecuencia, las Entidades Deportivas están obligadas a prestar su colaboración, sus instalaciones y los jugadores de sus equipos que, a tal efecto, fueren convocados, y éstos a cumplir sus deberes de seleccionados, manteniéndose dentro de las normas de disciplina que dicten los organismos federativos, y actuando con la total entrega que tan alto servicio requiere.

Artículo 138.

La FEF podrá efectuar concentraciones, pruebas preparatorias o entrenamientos con los jugadores preseleccionados, siempre que los considere necesarios y en las fechas que estime oportunas.

Artículo 139.

La Junta Directiva de la FEF nombrará cuantos técnicos estime oportuno para atender las selecciones de las diversas categorías, estableciendo los términos y condiciones del contrato que, de común acuerdo, suscriba con los seleccionadores.

Artículo 140.

Cuando un jugador sea seleccionado, la FEF comunicará a su Entidad, con la antelación necesaria, el día y lugar en que se deba presentar, así como las instrucciones necesarias para su concentración y desplazamiento.

Artículo 141.

Los jugadores convocados, deberán presentarse en el lugar, día y hora que sean citados, salvo enfermedad, lesión u otra causa debidamente justificada.

Si un jugador se negara a disputar partidos o entrenamientos con la selección por voluntad propia y sin existir causa justificada, se le abrirá un expediente, y podrá ser sancionado como se indica en el artículo 14 e) del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, y se sancionará como infracción muy grave, según tipificación del artículo 246 del presente reglamento.

Si por el contrario se probará que es la entidad deportiva, técnicos o dirigentes de las mismas, los que impiden al jugador la participación en la Selección, la sanción recaerá sobre la entidad deportiva.

Artículo 142.

Los jugadores deberán cumplir las instrucciones que reciban del seleccionador correspondiente o del personal federativo competente.



Las personas que formen parte de todas aquellas selecciones que en cada momento se configuren por la FEF sea cual sea su cometido en las mismas, se obligan a otorgar su consentimiento expreso de su derecho de imagen a favor de la FEF o terceras personas que actúen como patrocinador de la misma.

Igualmente se obligan a utilizar las prendas deportivas que les faciliten la FEF y los medios de transporte dispuesto al efecto, salvo autorización expresa en contrario.

Artículo 143.

Los jugadores seleccionados, cuidarán, en todo momento de que su conducta, tanto individual como colectiva, sea la que se corresponda a la especial representación que ostentan, y en todo momento, deberán dar público ejemplo de orden, disciplina, compostura y deportividad.

Artículo 144.

En el supuesto de que resulte lesionado algún jugador que intervenga en cualquiera de las selecciones, ya se trate de entrenamientos, ya de partidos, será atendido por los servicios de Mutualidad que designe la FEF, salvo que, expresamente, la Entidad Deportiva al que esté afiliado el jugador, o éste mismo, indiquen lo contrario, en cuyo caso, correrán éstos, con todos los gastos que se deriven de su atención al margen de los criterios de la FEF.

Artículo 145.

El jugador que actúe en partidos oficiales con la selección de la FEF se le concederá un diploma en donde conste su número de actuaciones con las distintas selecciones de la Federación.

LIBRO IV

DE LOS JUGADORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 146.

Los jugadores de fútbol pueden ser Profesionales o Aficionados.

1. Son jugadores Profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de una entidad, a cambio de una retribución.
2. Son jugadores Aficionados los que practiquen el fútbol por simple afán deportivo, no percibiendo a cambio contraprestación alguna, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que, eventualmente, puedan efectuar en viajes, estancias u otros derivados de su participación en partidos o entrenamientos, de las cantidades dejadas de percibir por dicha causa en su ocupación habitual, y de los gastos por razón de estudios.
3. Como norma general, sólo podrán participar en las competiciones de la FEF los jugadores que tengan el carácter de Aficionados.



4. Los jugadores Profesionales que tengan contrato y licencia con una Entidad Deportiva que descienda de categoría nacional, podrán mantener la misma hasta la extinción del contrato original que tenía como profesional antes de descender de categoría.

Artículo 147.

1. Los jugadores aficionados no pueden poseer simultáneamente más de una licencia propia de la actividad del fútbol, salvo excepción reglamentaria, y siempre por una sola entidad.
2. Los jugadores aficionados pueden prestar servicios retribuidos de cualquier naturaleza, que no sea la de jugador, en la Entidad a la que estén afectos.

Artículo 148.

Los jugadores tienen derecho a las prestaciones de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, siempre que estén al corriente de sus cuotas.

Artículo 149.

Los jugadores que habiendo sido profesionales se hallen libres de compromisos, podrán cuantas veces lo soliciten, ser recalificados como aficionados y recuperar aquella cualidad.

La recalificación se tramitará de acuerdo con lo reglamentado por la RFEF al respecto.

Artículo 150.

Cuando una Entidad Deportiva de categoría nacional inscriba por primera vez como Profesional a un jugador que haya actuado como aficionado en Entidades adscritas a la FEF, deberán depositar en la RFEF, como trámite previo, la cantidad que éste tenga establecida, según la división de que se trate, tal importe se distribuirá de acuerdo con lo reglamentado por la RFEF.

TÍTULO II**DE LAS LICENCIAS****Artículo 151.**

La inscripción de jugadores se efectuará mediante los formularios federativos correspondientes a las demandas o solicitudes de licencias establecidas.

Artículo 152.

Las licencias podrán ser:

“A” AFICIONADOS, los que cumplan veinte años a partir de 1.º de enero de la temporada de que se trate.

“J” JUVENILES, los que cumplan diecisiete años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate, hasta la finalización de la temporada que cumplan los diecinueve.

“C” CADETES, los que cumplan quince años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los dieciséis.



"I" INFANTILES, los que cumplan trece años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los catorce.

"AL" ALEVINES, los que cumplan once años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los doce.

"B" BENJAMINES, los que cumplan nueve años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los diez.

"PB" PREBENJAMINES, los que cumplan siete años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los ocho.

"F" FÚTBOL FEMENINO, las que cumplen quince años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso.

"FB" FEMENINO BASE, las que cumplan nueve años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los catorce.

"AS" AFICIONADOS SALA, los que cumplan veinte años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate.

"JS" JUVENILES SALA, los que cumplan diecisiete años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate, hasta la finalización de la temporada que cumplan los diecinueve.

"CS" CADETES SALA, los que cumplan quince años a partir del 1.º de enero de la temporada de que se trate, hasta la finalización de la temporada que cumplan los dieciséis.

"IS" INFANTILES SALA, los que cumplan trece años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los catorce.

"SA" ALEVINES SALA, los que cumplan once años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los doce.

"BS" BENJAMINES SALA, los que cumplan nueve años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los diez.

"PS" PREBENJAMINES SALA, los que cumplan siete años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplen los ocho.

"ZGS" ZAGALIN SALA los que cumplan los 5 años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumpla los 6.

"SF" FEMENINO SALA, las que cumplen quince años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso.

"SB" FEMENINO BASE SALA, las que cumplan nueve años a partir del 1.º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los catorce.

Artículo 153.

1. Las inscripciones se formalizarán en el modelo oficial.



2. Las Entidades deportivas abonarán a la FEF, al inicio de cada temporada, los derechos de inscripción según el baremo que apruebe la Junta Directiva para cada categoría. Dicho concepto podrá ser por cada licencia presentada o por equipo.

Artículo 154.

1. En la solicitud de inscripción deberá constar:
 - a) Nombre, apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del jugador.
 - b) Domicilio, residencia y profesión.
 - c) Fotocopia del DNI, excepto en las categorías infantil, alevín y benjamín.
 - d) Entidad Deportiva a favor del cual desea inscribirse y número de su identificación, con especificación del equipo en el que vaya a integrarse.
 - e) Entidad Deportiva por la que estuvo últimamente inscrito.
 - f) Fecha de caducidad del reconocimiento médico.
 - g) Fecha y firma del jugador.
 - h) Firma del Secretario de la Entidad Deportiva y sello de la misma.
 - i) Otros datos que en la solicitud se especifiquen.
 - j) Fotografías recientes del jugador, en el número que se solicite.
2. La solicitud de inscripción podrá constar de una o más partes.
3. En su reverso debe quedar perfectamente cumplimentado cuanto afecta a cada caso.

Artículo 155.

Con su primera demanda de inscripción, los jugadores deberán acompañar fotocopia, compulsada en la FEF, de su DNI.

1. Los jugadores infantiles, alevines y benjamines podrán sustituir el DNI por la fotocopia compulsada de su partida de nacimiento o libro de familia.
2. Los jugadores menores de edad que suscriban la primera licencia de juvenil, así como cada vez que un jugador solicite licencia cadete o inferior, adjuntarán, además, autorización librada por el padre, madre o tutor.

Artículo 156.

La falta de veracidad en los datos que deben consignarse en las demandas de licencia, será sancionada en la forma que determina el Libro VII de éste Reglamento.

Artículo 157.

1. Una vez suscrita solicitud de inscripción, el jugador deberá someterse al reconocimiento médico que proceda, el cual se realizará en la forma que determine el órgano federativo



competente y, desde luego, con anterioridad a la participación del futbolista en cualquier competición.

2. Su negativa a cumplir aquel requisito no le eximirá, en ningún caso, de las obligaciones contraídas como consecuencia de aquella solicitud.
3. En las licencias deberá quedar reflejada la fecha de caducidad de tal reconocimiento y la Entidad Deportiva vendrá obligada, cuando aquella éste próxima, a llevar a cabo las gestiones pertinentes para que se practique uno nuevo en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 158.

1. Una vez que los formularios estén debidamente formalizados, las Entidades Deportivas los presentarán en la sede de la FEF o delegaciones de ésta, adjuntando los documentos que procedan, y abonando, al propio tiempo, los derechos que correspondan y la cuota de Mutualidad. En el supuesto de renovación de licencias, los referidos derechos serán abonados en el momento de presentar las listas o relaciones de los jugadores que siguen vinculados a la Entidad.
2. No se expedirá ninguna clase de licencias de jugadores, ni se aceptarán renovaciones de éstas, a las Entidades Deportivas que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas integradas en la organización federativa, siempre que estén reconocidas por resolución firme. Si habiéndose formalizado reclamación, tal resolución no hubiese recaído, deberá consignarse el importe de aquélla hasta resolución.

Artículo 159.

1. Después de comprobar que las demandas de inscripción han sido debidamente formalizadas, la FEF expedirá las licencias, y remitirá a la RFEF la documentación que ésta le solicite, siempre referidas a jugadores con licencia nacional.
2. La RFEF, en base a los datos recibidos, notificará a la FEF, dentro de los diez días siguientes, la validez o no de las licencias.

Artículo 160.

1. No serán válidas las demandas de inscripciones incompletas, defectuosas o enmendadas, ni tampoco aquellas cuya fotografía ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado.
2. Cuando se devuelvan las que contengan ésta clase de deficiencias, se hará expresa mención de las mismas, al objeto de que la Entidad Deportiva formalice una nueva, subsanando los defectos advertidos.
3. Si por causa reglamentaria se denegase la licencia de que se trate, la Entidad Deportiva interesada no podrá alegar derecho alguno.

Artículo 161.

La licencia del futbolista es el documento que confirma su inscripción como jugador por una Entidad Deportiva.

**Artículo 162.**

Las licencias tendrán la misma duración que el compromiso, sea o no contractual, del jugador con la Entidad Deportiva, salvo que, concurra cualquiera de las causas de extinción previstas en la legislación vigente para los futbolistas profesionales o las que reglamentariamente se prevén en relación con los que no poseen aquella cualidad.

Artículo 163.

1. Corresponde a las Entidades Deportivas la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las demandas de licencia o extendido los contratos en debida forma y, por tanto, el despacho de una licencia nunca convalida la inscripción del jugador si la demanda adolece de vicio de nulidad. No obstante, cuando la FEF estime la ausencia de mala fe por parte de la Entidad Deportiva, este quedará exento de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la inscripción.
2. La convalidación de una inscripción defectuosa, después de subsanados sus eventuales vicios, otorga plena validez a aquella con efectos desde la expedición de la originaria.

Artículo 164.

La expedición de una licencia nunca convalida la inscripción del futbolista, si la demanda adolece de vicio de nulidad.

TÍTULO III

DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 165.

El periodo de inscripción de jugadores comenzará, cada temporada, el 1.º de julio y concluirá el 16 de mayo del año siguiente. En casos excepcionales o competiciones especiales, la FEF podrá variar, acortar o prolongar dicho periodo.

TÍTULO IV

DE LOS EFECTOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 166.

La primera inscripción de un jugador se efectuará por la Entidad Deportiva que desee. Las sucesivas, se ajustarán a las disposiciones contenidas en éste Reglamento, de acuerdo con el tipo de licencia.

Artículo 167.

1. En caso de fusión de dos o más Entidades Deportivas, los jugadores inscritos por cualquiera de ellas, excepto los de categoría profesional, quedarán en libertad de continuar o no en la Entidad Deportiva que resulte de la fusión, opción que podrán ejercer en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aquella quede registrada en la FEF. Los que en el indicado término no hubiesen manifestado su deseo de cambiar de Entidad Deportiva, así como los profesionales que tuvieran inscritos los fusionados, quedarán ads-



critos a la nueva Entidad, y deberán formalizar licencia por ésta, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado pertenecía.

2. Para la eficacia de lo anteriormente dispuesto, las Entidades Deportivas interesadas en la fusión deberán dar a conocer a sus jugadores de aquella clase, el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión en la FEF, o sea entregada en mano al interesado, con acuse de recibo y en el mismo periodo de tiempo.

Artículo 168.

1. Los jugadores inscritos a favor de una Entidad Deportiva no podrán jugar ni entrenarse en equipos de otra, salvo que esta otorgue su autorización expresa por escrito.
2. Del incumplimiento de ésta disposición serán responsables tanto el jugador como las personas de la Entidad en la que indebidamente intervenga.

Artículo 169.

1. El jugador que habiendo intervenido en partidos oficiales de un equipo de una Entidad Deportiva, se inscriba en otro equipo de la misma entidad o en otra distinta en el transcurso de la misma temporada, y haya actuado en éste, no podrá alinearse en el de origen hasta que no transcurran seis meses, o el resto de la temporada si quedara mayor plazo para su terminación, computándose dicho término a partir de la cancelación de su licencia con él. Si se produjeron sucesivas inscripciones, regirá idéntica prohibición respecto a todas las Entidades Deportivas a que el jugador hubiera estado afecto a partir del primero.

Artículo 170.

1. Los jugadores sólo podrán obtener demanda de inscripción por una Entidad Deportiva, salvo causa reglamentaria.
2. El que habiendo formalizado aquélla demanda, presente una nueva por otra, incurrirá en duplicidad que se resolverá, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, a favor de la primeramente registrada, si no pudiera establecerse esta prioridad, y una de las Entidades tuviera inscrito al jugador, se reconocerá a éste su mejor derecho. En cualquier caso, se estará a lo que decida el Comité Jurisdiccional competente.
3. Si el jugador hubiese sido suspendido por el órgano correspondiente como consecuencia de aquélla duplicidad, deberá cumplir la sanción a partir de que se inscriba por otra Entidad Deportiva o suscriba nueva licencia por la misma. De no haber nueva inscripción, empezará a cumplir a partir del 1.º de Septiembre de la temporada inmediatamente siguiente a la que quedó cancelada su licencia.

TÍTULO V**DE LA CADUCIDAD Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES Y LICENCIAS****Artículo 171.**

1. Son causas de cancelación de la inscripción de los jugadores, las siguientes:
 - a) Baja concedida por la Entidad Deportiva.



- b) Imposibilidad total o permanente del jugador para actuar.
 - c) No intervenir en la Entidad Deportiva en competición oficial o retirarse de aquella en la que participe.
 - d) Baja de la Entidad Deportiva en la Federación, por disolución o expulsión.
 - e) Transferencia de derechos federativos.
 - f) Expiración del contrato o resolución del mismo, tratándose de profesionales.
 - g) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
 - h) Fusión de las Entidades Deportivas cuando, tratándose de jugadores no profesionales, opten por no seguir inscritos.
 - i) Cualquier otra causa de las establecidas específicamente en éste Reglamento para las diferentes clases de jugadores.
2. La cancelación de la inscripción anula la correspondiente licencia.

Artículo 172.

El documento en cuya virtud se otorgue la baja de un jugador resuelve todo vínculo entre éste y la Entidad Deportiva, permitiendo al primero inscribirse por el que desee, salvo otro impedimento reglamentario.

TÍTULO VI**DE LOS JUGADORES AFICIONADOS****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 173.**

El jugador aficionado, al suscribir licencia por una Entidad Deportiva, se obliga a participar en todos los partidos y entrenamientos controlados por la organización federativa, siempre que unos y otros sean compatibles con los horarios de su ocupación habitual.

Artículo 174.

No se podrá exigir a un jugador aficionado que preste en la Entidad Deportiva servicios o actividades que no se deriven, exclusivamente, de su condición como tal, salvo el que prevé el artículo 147.2 de éste Libro.

Artículo 175.

1. Los jugadores aficionados pueden solicitar licencia "A" sin limitación alguna de edad, excepto en los campeonatos reservados a jugadores de una determinada edad.
2. Se autoriza la actuación de ocho jugadores juveniles en competiciones de aficionados.

En el supuesto de que la Entidad Deportiva no tenga equipo inscrito en categoría juvenil y aun teniéndolo ésta, y al objeto de cubrir la plantilla del equipo aficionado, podrán suscribir licencias juveniles sin limitación alguna, pudiendo alinear simultáneamente hasta un



máximo de ocho, con la única salvedad de inscribirlos con anterioridad al inicio de la competición y así, estar incluido en el equipo principal, que es el que está compuesto al menos, por siete jugadores de los que iniciaron el campeonato.

El jugador con categoría juvenil queda facultado para ser alineado válidamente en cualquier equipo que dispongan las Entidades Deportivas, sin perder su condición de juvenil, y pudiendo, por tanto, simultanear varias categorías, con la salvedad de respetar lo preceptuado para éstos casos en el sentido, que el jugador, no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa, en el transcurso del mismo día.

Artículo 176.

1. Las bajas de jugadores aficionados deberán extenderse por cuadruplicado en papel con el nombre, número y sello del Entidad Deportiva DNI o número de identificación del interesado y fecha y firma del Presidente de la Entidad Deportiva, o su representante legal, mediante documento escrito que deberá obrar en poder de la Federación Extremeña de Fútbol. De los cuatro ejemplares del escrito uno lo será para la RFEF, otro para la FEF y los demás para la Entidad Deportiva y el jugador. Las bajas deberán ser puestas en conocimiento de la Federación en el plazo que marque el Reglamento General de la RFEF, y perderán su validez transcurridos dicho plazo.
2. En ningún caso la baja podrá estar sujeta a condición alguna, y si se estableciera, se tendrá por no puesta.

TÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS E INSCRIPCIONES

Artículo 177.

Los jugadores se inscribirán según su edad, con las licencias que determina el artículo 152 del presente Libro.

Artículo 178.

1. Los jugadores con licencia "A" pueden actuar en cualquiera de los equipos de la Entidad Deportiva que los tenga inscritos, salvo que estén condicionados por razón de su edad.
2. Los jugadores con esta clase de licencia quedarán adscritos a su Entidad por dos temporadas, salvo que ambas partes convengan de mutuo acuerdo, reducir aquel lapso a solo una, o extenderlo a tres. Tal compromiso, deberá formalizarse, en su caso, por escrito, que deberá adjuntarse, con la presentación de la licencia a la FEF.

En el supuesto de que se lleven a cabo aquella clase de acuerdos, al llegar al término de su vencimiento equivaldrán a una baja otorgada por la entidad que tendrá idénticos efectos que ésta, sin necesidad de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 176 del presente Libro.

Artículo 179.

Al finalizar la segunda temporada, o la que corresponda de acuerdo con el artículo anterior, como jugador aficionado, el jugador queda libre, de manera que podrá elegir entre suscribir



nueva licencia de aficionado o inscribirse por otra, salvo causa reglamentaria consistente en que ascendiera ésta a categoría controlada por la RFEF.

Artículo 180.

1. Las licencias de los jugadores aficionados para la segunda o tercera temporadas según el compromiso reglamentario de los interesados, se presentarán en la Federación antes del 1.º de septiembre, debidamente relacionadas por orden alfabético, en el Boletín de Renovación, del que se dará traslado a la RFEF.
2. Si la Entidad Deportiva decidiera no hacer uso de tal derecho, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a los jugadores afectados con anterioridad al quince de agosto, al objeto de que conozcan su situación deportiva.

Artículo 181.

Los jugadores aficionados no pueden intervenir en gestiones para cambiar de Entidad Deportiva mientras dure su compromiso reglamentario con el que los tenga inscritos, o carezca de autorización de su Entidad.

Artículo 182.

1. Los jugadores con licencia "J" se comprometen con la Entidad Deportiva que los inscribe, a permanecer en él hasta su extinción de la licencia, que, en todo caso, será al finalizar la temporada en que cumplan diecinueve años, salvo baja concedida por aquél.
2. Si la Entidad Deportiva tiene equipo de aficionados, permanecerá afecto a éste durante las dos temporadas siguientes como aficionado, salvo:
 - a) Que le sea concedida la baja.
 - b) Que no se presente su licencia a renovación antes del 1.º de septiembre de cada temporada.
 - c) Por decisión del Comité de Apelación.
 - d) Que la Entidad Deportiva participe únicamente en competiciones juveniles.
3. Si el jugador se negara a firmar la licencia de aficionado, en la parte correspondiente a la firma, deberá figurar la expresión "PROCEDE DE JUVENILES".

Artículo 183.

Los jugadores juveniles podrán intervenir durante la misma temporada en los equipos aficionados que mantenga el mismo, pudiendo retornar a su equipo de origen sin ningún tipo de limitación.

Artículo 184.

Los jugadores con licencia "C" quedarán libres de compromiso al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia, en que continuarán sujetos a la disciplina de su Entidad Deportiva, si éste tiene equipo en categoría juvenil.

**Artículo 185.**

Los jugadores con licencia "I", "AL", "B", "PB" Y "ZGS" quedarán libres de compromiso al finalizar cada temporada.

Artículo 186.

Los jugadores con licencia "ZGS", "PB", "B", "AL", "I" o "C" de un equipo de la Entidad Deportiva en el que deseen voluntariamente continuar jugando, y no varíen de categoría en función de su edad, podrán solicitarlo por escrito en impreso oficial, con su firma, con la autorización del padre o tutor. En dicho impreso se hará constar la fecha de presentación en la FEF, que surtirá igual efecto que la diligencia de una licencia nueva.

Artículo 187.

1. La licencia "F" faculta a la mujer con quince años cumplidos para intervenir en competiciones de fútbol femenino.
2. Su duración será de dos temporadas, salvo baja concedida por la Entidad Deportiva, y otra causa reglamentaria.

Artículo 188.

1. Los jugadores no pueden tener duplicidad de licencia en fútbol y fútbol sala, pudiendo cambiar solamente una vez durante la temporada.
2. Si un jugador sancionado variase la licencia de fútbol a fútbol sala o viceversa, deberá cumplir el correctivo, en todo o en parte, en la nueva Entidad Deportiva por el que se inscriba.
3. Los jugadores podrán disputar partidos de fútbol a fútbol sala de una misma Entidad Deportiva, podrán intervenir en ambas competiciones, indistintamente, siendo días distintos entre un encuentro y el comienzo del otro, sin necesidad de cambiar de licencia, incluidos los equipos filiales o dependientes.

Artículo 189.

1. Los derechos de las Entidades Deportivas a renovar la licencia de los jugadores aficionados, en los casos que prevé el presente Libro, quedarán enervados si aquéllos no hubieran sido alineados, en la temporada precedente, al menos, en cinco partidos oficiales completos, salvo lesión, enfermedad o imposibilidad física que lo hubiese impedido.
2. Para que la concurrencia de ésta causa rescisoria del vínculo entre la Entidad y el jugador pueda tener efecto, éste deberá invocarla formalmente ante el Entidad Deportiva y la FEF antes del día 10 de julio de la temporada de que se trate.

Artículo 190.

Cada equipo podrá alinear hasta cuatro jugadores de las categorías: ZAGALIN, PREBENJAMÍN, BENJAMÍN, ALEVÍN, INFANTIL Y CADETES en competiciones para la edad inmediatamente superior, aunque carezca de equipo compitiendo en aquéllas categorías, siempre que dichos jugadores estén en el último año de esa licencia.

**Artículo 191.**

1. Los jugadores zagalines, prebenjamines, benjamines, alevines, infantiles y cadetes de una misma Entidad, podrán alinearse en la última temporada de su licencia, en competiciones prebenjamines, benjamines, alevines, infantiles, cadetes y juveniles, respectivamente, con la licencia despachada originalmente.
2. Los jugadores juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines, prebenjamines y zagalines, podrán intervenir durante la misma temporada en los diferentes equipos de la misma Entidad Deportiva de la que dependan, y que agrupe a jugadores con igual tipo de licencia. En cualquiera de los casos, será requisito necesario que se trate de una competición de mayor categoría competicional. Esta facultad está referida tanto a las competiciones de Liga como de Copa, y los jugadores que ejerciten, podrán retornar a su equipo de origen sin otra limitación que la establecida en el artículo 169.
3. Los jugadores cadetes con quince años cumplidos, y los jugadores de categoría juvenil, podrán alinearse en cualquier equipo superior de la misma Entidad Deportiva con la licencia despachada originalmente.

Artículo 192.

Los Certificados de Habilitación Deportiva,, que determina el Reglamento General de la RFEF, así como la situación de los jugadores profesionales procedentes de fuera de España, y de los que cumplan el servicio militar obligatorio, se regularán de acuerdo con el Reglamento y Disposiciones de la RFEF y otras complementarias que dicte la FEF.

Artículo 193.

Los jugadores de Entidades Deportivas filiales, tendrán el mismo tratamiento, a efectos de su alineación, como si se tratara de distintos equipos de una misma Entidad, salvo las limitaciones reglamentarias.

LIBRO V

DEL COMITÉ DE ÁRBITROS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194.

El Comité de Árbitros es el Órgano Técnico de la FEF que por Delegación ostentará el gobierno y administración de la organización arbitral en Extremadura.

Al Presidente del Comité lo designa y revoca el Presidente de la FEF, de acuerdo con los Estatutos de la Federación Extremeña de fútbol.

Artículo 195.

Existirá una Junta de Gestión formada por un número mínimo de Cuatro personas. El nombramiento de las mismas corresponde a la Junta Directiva de la FEF, una vez oído al Presidente del Comité.

**Artículo 196.**

Será competencia del Comité de Árbitros:

- a) Informar y proponer a los organismos superiores cuantas cuestiones considere de interés, por afectar a los componentes de la Organización arbitral.
- b) Informar preceptivamente o cuando sea requerido para ello, en todos los expedientes disciplinarios que se instruyan a cualquier miembro del Comité o solicitar motivadamente la incoación de aquellos, cuando lo considere procedente.
- c) Determinar cada temporada la composición de las plantillas arbitrales de acuerdo con el informe remitido por las Vocalías de Información, Calificación y Clasificación y la de Capacitación Técnica y Escuelas, procediendo al ascenso y descenso de los árbitros, dando cuenta razonada de ello a la FEF para su aprobación.

Artículo 197.

La FEF dictará las preceptivas normas de funcionamiento que regirán las atribuciones del Comité de Árbitros.

LIBRO VI

DEL COMITÉ DE ENTRENADORES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 198.

El Comité de Entrenadores es el Órgano Técnico de la FEF que por Delegación ostentará el gobierno y administración de la organización de Entrenadores en Extremadura.

Al Presidente del Comité lo designa y revoca el Presidente de la FEF, de acuerdo con los Estatutos de la Federación Extremeña de fútbol.

Artículo 199.

Existirá una Junta de Gestión formada por un número mínimo Cuatro personas.. El nombramiento de las mismas corresponde a la Junta Directiva de la FEF, una vez oído al Presidente del Comité.

Artículo 200.

Será competencia del Comité de Entrenadores:

- a) El Gobierno, Administración y Representación de la organización de Entrenadores, a nivel autonómico.
- b) Informar y someter a la FEF cuantas cuestiones afecten a sus afiliados.
- c) Proponer a la FEF, a través del Órgano Técnico correspondiente, convocatorias para perfeccionamiento y actualización de los Entrenadores.

**Artículo 201.**

La FEF dictará las preceptivas normas de funcionamiento que regirán las atribuciones del Comité de Entrenadores.

DE LA ESCUELA EXTREMEÑA DE ENTRENADORES
DE FÚTBOL

Artículo 202.

La Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol es el Órgano Técnico pedagógico que tiene como finalidad formar y capacitar a los Entrenadores de fútbol y actualizar su preparación y conocimiento.

Tendrá su sede en la de su Federación.

La estructura interna de la Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol, dependerá de su propia iniciativa en todo aquello en que no afecte a los programas de los cursos.

Artículo 203.

Son funciones de la Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol:

- a) Convocar y desarrollar los Cursos es, estableciendo sus programas.
- b) Expedir los Títulos autonómicos.
- c) Programar y supervisar los Cursos para Instructores de alevines, infantiles y juveniles, así como de Entrenadores autonómicos y de fútbol sala.
- d) Organizar cursos de actualización y de especialización, así como reuniones técnicas, conferencias o simposios, que contribuyan a una mejor cualificación de los técnicos de fútbol.
- e) Asesorar a la FEF cuando ésta lo requiera.
- f) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Escuela Nacional de Entrenadores.

Artículo 204.

La Escuela Extremeña de Entrenadores de Fútbol está facultada para otorgar y reconocer los siguientes títulos:

- 1) Instructor del fútbol base, femenina o sala, o título de primer grado.
- 2) Entrenadores autonómicos o título de segundo grado.

Artículo 205.

Los requisitos mínimos para obtener el Título de Instructor de Fútbol Base, femenino o sala, son los recogidos en el Reglamento General de la RFEF.

**Artículo 206.**

Los requisitos para obtener el Título de Entrenador autonómico, expedido por delegación de la Nacional, son los recogidos en el Reglamento General de la RFEF.

Artículo 207.

El Director, y Subdirector-Jefe de Estudios de la Escuela Extremeña de Entrenadores, será nombrado por el Presidente de la FEF.

El Secretario y los Profesores serán designados por la FEF, a propuesta del Director de la Escuela.

LIBRO VII

DEL COMITÉ EXTREMEÑO DEL FÚTBOL SALA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 208.

El Comité Extremeño de Fútbol Sala de la Federación Extremeña de Fútbol, es el órgano al que compete la promoción, gestión, organización y dirección de la especialidad de fútbol Sala, con subordinación al Presidente de la Federación Extremeña.

Al Presidente del Comité de fútbol Sala lo designa y revoca el Presidente de la FEF, de acuerdo con los estatutos de la Federación Extremeña de fútbol. Su composición y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente, teniendo un órgano de gestión con un mínimo de Cuatro miembros.

Las actividades deportivas de fútbol Sala se registrarán por su orden competicional.

LIBRO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 209.

Clases de infracciones.

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, en su transcurso, vulneren aquéllas o bien impidan o perturben el normal desarrollo de éstas.
2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 210.

El ámbito de la Disciplina Deportiva cuando se traten de actividades o competiciones de ámbito autonómico, o afecten a personas que participen en ella, se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición, y de las normas generales deportivas, así como a la de



las conductas tipificadas en éste Reglamento y en cualesquiera otras disposiciones federativas o normas generales deportivas tipificadas en la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en lo sucesivo Ley 2/95, Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte, de ámbito estatal, demás disposiciones de ámbito autonómico, en concreto el Decreto 24/04, de 9 de marzo y en el presente Reglamento.

Artículo 211.

1. La potestad disciplinaria de la FEF permite a sus titulares las facultades de investigar y sancionar a las personas o Entidades sometidas a la Disciplina Deportiva según sus respectivas competencias.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a:
 - a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, estando sometidos a las Reglas establecidas en los Estatutos y Reglamentos de cada Modalidad Deportiva.
 - b) A las Entidades Deportivas sobre sus Socios y Asociados, Deportistas o Técnicos y Directivos o Administradores. Sus acuerdos en el ámbito disciplinario deportivo serán recurribles ante los Órganos Disciplinarios de la FEF No serán objetos de conocimiento de los Órganos Disciplinarios Deportivos establecidos en este Reglamento, las conductas y acciones derivadas del funcionamiento y régimen interno de la Entidad.
 - c) Tratándose de personas o Entidades dependientes de su organización al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, en primera instancia y al Comité de Apelación en segunda, y, en última administrativa al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 2/95 y con sus propias disposiciones y normativas.

Artículo 212. Conflictos.

Los conflictos positivos o negativos que sobre el conocimiento, la tramitación o resolución de asuntos se susciten entre Órganos Disciplinarios de la organización deportiva de ámbito autonómico, serán resueltos por el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Los conflictos positivos o negativos que, sobre la tramitación o resolución de asuntos, se susciten entre órganos disciplinarios federativos de ámbito autonómico, serán resueltos por la Federación Extremeña de fútbol.

Artículo 213.

La FEF, en el marco de sus competencias ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, sobre sus Entidades Deportivas y sus futbolistas, técnicos y directivos; como los árbitros; y en general, sobre todas aquellas personas o autoridades que, estando federadas, desarrollan funciones, ejercen cargos o practican su actividad en el ámbito autonómico.

Las obligaciones que impone el párrafo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas por las que se debe responder.



Asimismo ejercerá la potestad disciplinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de partidos o competiciones a nivel o carácter exclusivamente autonómico.
- b) Cuando en unos y otras participen solamente futbolistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación.
- c) Cuando, a pesar de ser el partido o la competición de nivel exclusivamente autonómico, participen futbolistas con licencias expedidas en otras federaciones autonómicas, pero sus resultados no sean homologables oficialmente en el ámbito nacional o internacional.
- d) Por delegación expresa de la RFEF.
- e) Cuando tratándose de infracciones de la conducta deportiva, el culpable esté afecto a Entidades Deportivas, Comités o cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 214.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.
2. El órgano competente, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta.

En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el supuesto que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse las medidas cautelares mediante providencia notificada a las partes interesadas, cuya tramitación está regulada en el procedimiento disciplinario.

Artículo 215.

La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a aquella responsabilidad administrativa y a la de índole deportiva, el órgano disciplinario federativo comunicará a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusiera, con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.



TÍTULO II

DEL COMITÉ JURISDICCIONAL

Artículo 216.

1. El comité jurisdiccional y de conciliación es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito autonómico.
2. Estará compuesto por tres miembros titulados en derecho y designado por el presidente de la FEF, el cual determinará así mismo, el que de ellos lo sea del órgano.
3. En idéntica forma serán nombrados tres suplentes, que sustituirán a los titulares en supuestos de ausencia, enfermedad o fuerza mayor debidamente justificados.

Artículo 217.

Las reclamaciones o peticiones que se formulen ante el comité jurisdiccional y de conciliación se formalizarán por escrito haciendo constar los hechos que las motivan, las pruebas que se ofrecen o que se acompañan, los preceptos legales que se invocan y la solicitud que se formula.

Artículo 217 (bis).

Presentada en forma que establece el artículo anterior, la petición o reclamación, el comité jurisdiccional y de conciliación incoará expediente citando a las partes a fin de celebrar acto de conciliación.

Artículo 218.

Si comparecen las partes, se concederá, en primer lugar, la palabra a la reclamante y después a la parte contraria, pudiendo posteriormente intervenir cualquiera de los citados o el propio comité, realizando las propuestas y contrapropuestas que estimen pertinente, para llegar a acuerdo conciliatorio.

Si se llegara al acuerdo se levantará acta firmada por los intervinientes y por el comité y surtirá plenos efectos jurídicos ante las partes.

Artículo 219.

Si no compareciese una o ninguna de las partes o habiéndolo hecho no se llegara a avenencia entre ambas, se hará constar así en el acta y proseguirá el expediente con audiencia de aquellas y practica de las pruebas y diligencias que se acuerden para mejor proveer, dictando el comité resolución, motivada, que se notificará a los interesados, mediante oficio, carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado.

**Artículo 220.**

Cuando sobre una misma cuestión o sobre dos o más conexas se hubiesen formulado diversas reclamaciones o peticiones por uno o varios interesados, el comité jurisdiccional y de conciliación podrá decretar su acumulación para resolver todas de una misma vez.

Artículo 221.

Las resoluciones dictadas por los comités jurisdiccionales y de conciliación agotaran la vía deportiva salvo el supuesto que prevé el artículo siguiente.

Artículo 222.

Contra las resoluciones firmes de los comités jurisdiccionales y de conciliación, podrá interponerse recurso extraordinario de revisión ante el mismo, cuando con posterioridad al acuerdo sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieran serlo en el momento de ser adoptado; dicha instancia caducara, en todo caso, a los 6 meses de dictarse la resolución que se pretende revisar.

Artículo 223.

La interposición de un recurso en ningún caso interrumpirá ni paralizara el cumplimiento de la resolución recurrida.

Artículo 224.

1. La FEF para asegurar la efectividad de las resoluciones del comité jurisdiccional y de competición podrá acordar las siguientes medidas:
 - a) No prestación de servicios federativos.
 - b) Prohibición de organizar o celebrar partidos o competiciones así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
 - c) Cualquier otra que resulta adecuada para el eficaz cumplimiento del acuerdo.
2. La adopción en su caso, de medidas de ejecución será sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada.

Artículo 225.

1. Las acciones que reglamentariamente proceda ejercer ante los comités jurisdiccionales y de conciliación prescribirán a los 6 meses de haberse producido los hechos de los que se trate, excepto la de contenido económico en las que aquel término será de 3 años, a contar desde el día siguiente en que se perfecciono el derecho a su percepción.
2. La prescripción solo se interrumpirá mediante el ejercicio de las correspondientes acciones y es tácitamente renunciabile, considerándose como tal el hecho de no haberle invocado como excepción.

Artículo 226.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano Jurisdiccional de primera instancia de la FEF y disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.



Estará compuesto por un Presidente, designado por el presidente de FEF y al menos tres vocales, designados por la junta directiva o comité ejecutivo de la FEF a propuesta del presidente del comité, todos ellos licenciados en derecho, asistidos por un Secretario, que tendrá voz pero no voto, el cual levantará acta de los acuerdos, los notificará a las partes y llevará el control y antecedentes de las sanciones.

Las resoluciones tendrán validez siempre que asistan, mayoría simple de sus miembros.

Artículo 227.

Corresponde al Comité de Competición y Disciplina en virtud de su potestad genérica sancionadora, las siguientes funciones:

- a) Imponer las sanciones que a tenor del presente Reglamento procedan como consecuencia de las faltas cometidas con ocasión o consecuencia del juego.
- b) Decidir sobre dar por concluido un partido, por interrumpido o por no celebrado, cuando incidentes acaecidos con ocasión del mismo hayan impedido su normal terminación, señalando, en el segundo supuesto, el lugar y fecha de su celebración o reanudación, si ha de ser a puerta cerrada o no, y las demás observaciones, condiciones y formas de continuarlo.
- c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causa fortuita o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al equipo inocente.
- d) Determinar el terreno de juego donde debe celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor no pueda disputarse en el lugar previsto.
- e) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondiente a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación final y definitiva.
- f) Designar de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.
- g) Resolver de oficio, por denuncia o reclamación, cualquier cuestión que afecta a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, de ascenso, descenso, promociones y derecho a participar en otras competiciones.
- h) Resolver sobre las alineaciones indebidas, incomparecencias o retiradas de los equipos, resultados irregulares por predeterminación maliciosa de los mismos, deficiencias en los terrenos de juego o sus instalaciones y demás cuestiones de orden disciplinario o sancionador independientes del castigo de las faltas cometidas con ocasión del juego.
- i) Resolver acerca de quien deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final.
- j) Fijar las indemnizaciones económicas que procedan, en su caso, a los perjudicados por las infracciones cometidas.

**Artículo 228.**

El Comité de Apelación de la FEF será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Competición y de los acuerdos que adopten las Entidades afiliadas a la FEF en el ejercicio de sus funciones disciplinarias. La Junta Directiva podrá fijar un depósito a las entidades, como condición para la deliberación del mismo.

Estará compuesto por un Presidente y tres vocales, todos ellos licenciados en derecho, contando con un secretario que tendrá voz pero no voto, el cual levantará acta de los acuerdos, los notificará a las partes y llevará el control y antecedentes de las sanciones que se impongan.

Las resoluciones tendrán validez siempre que asistan, la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 229.

Cuando las necesidades derivadas del volumen de partidos y competiciones o de las modalidades de una y otra lo aconsejen, podrán constituirse Subcomités de Competición y Disciplina; pero en todo caso, estarán subordinados al de Competición y Disciplina que tenga la titularidad del ejercicio de la potestad disciplinaria.

Artículo 230.

Solo las resoluciones del Comité de Apelación de la FEF que afecten a sanciones tipificadas como graves o muy graves, serán susceptibles de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 231.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos, deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario, serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos disciplinarios de las distintas instancias de adoptar, a petición de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

Artículo 232.

1. No podrán imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta.
2. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que éste ordenamiento establece como accesorias y solo en los casos que así lo determina.
3. Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquellas hubiera recaído resolución firme.

**Artículo 233.**

1. Son punibles la falta consumada y la tentativa.
2. Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.
3. La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.

Artículo 234.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La del arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

En todo caso, será causa de reducción de la responsabilidad por parte de los clubes y demás personas responsables la colaboración en la localización de quienes causen las conductas prohibidas por el presente ordenamiento jurídico o en la atenuación de las conductas violentas, racistas, xenófobas e intolerantes.

Artículo 235.

Es circunstancia agravante de la responsabilidad la reiteración de infracciones y la reincidencia.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente, por resolución firme, por cualquier infracción de igual o mayor gravedad o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada.

Las normas contenidas en el presente artículo no serán de aplicación respecto de las faltas que se sancionen con amonestación, en las que las eventuales reincidencias devienen, por acumulación, en la suspensión de un partido, cuyo cumplimiento implicará la automática cancelación de las que la motivaron y el inicio de un nuevo cómputo.

Tampoco se aplicará la reincidencia en los supuestos de suspensión durante un partido, por doble amonestación arbitral determinante de expulsión.

Para la graduación de las sanciones, los Órganos Disciplinarios también podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la infracción, tales como las consecuencias de la misma, la naturaleza de los hechos o la concurrencia de singulares responsabilidades deportivas del inculcado.

Artículo 236.

1. Cuando en el hecho no concurriesen circunstancias atenuantes ni agravantes, los Comités impondrán la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuese fija, el Órgano disciplinario la establecerá por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites del precepto que se trate.



2. Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecidas el inmediato superior; y si existen circunstancias atenuantes de provocación previa o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a la inmediata inferior.
3. Tratándose de faltas consistentes en agresión a los árbitros cuando los hechos sean originarios de lesión, la reincidencia conllevará la privación de licencia federativa o la inhabilitación a perpetuidad, y tal circunstancia de agravación se aplicará en un periodo de tres años.

Esta sanción se adoptará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 del presente Reglamento.

4. Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes, se compensarán racionalmente para la determinación de la sanción, graduando el valor de unas y otras.

Artículo 237. Extinción de la responsabilidad:

1. Son causas de la extinción de la responsabilidad disciplinaria:
 - a) El fallecimiento del expedientado o sancionado.
 - b) La disolución de la entidad deportiva en relación con las infracciones cometidas por las entidades deportivas.
 - c) El cumplimiento de la sanción.
 - d) La prescripción de la sanción o de la infracción.
2. En el supuesto de que, estando en curso procedimiento disciplinario o habiendo sido sancionado, cualquiera de los sujetos sometidos al régimen disciplinario de la FEF, dejará de pertenecer a la misma, se producirá la suspensión de la responsabilidad disciplinaria y con suspensión del periodo de prescripción de la infracción y de la sanción, en su caso.

De producirse la recuperación de la condición de pertenencia se seguirá el procedimiento en curso, y se reiniciará el periodo de cómputo de la prescripción.

Cuando la pérdida de la condición de miembro de la Organización sea voluntaria, la extinción de la responsabilidad tendrá meramente efectos suspensivos si quien estuviese sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado, recuperara, en cualquier actividad deportiva, y dentro de un plazo de tres años, aquella condición, en cuyo caso el tiempo de suspensión de su responsabilidad no se computará a efectos de prescripción.

Artículo 238.

A petición fundada y expresa del interesado, deducida en vía de recurso y formando parte del cuerpo de éste, los órganos de apelación podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a instancia, sin que la mera interposición del recurso paralice el cumplimiento de aquellas.



Para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

Artículo 239.

Cuando de la comisión de una falta resulte daño o perjuicio económico para el ofendido, el responsable de aquella lo será también de indemnizarlo.

Artículo 240.

Las notificaciones de las sanciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o sus representantes.

En caso de jugadores, éstas se notificaran a la entidad a la que pertenezcan, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, para lo cual las entidades deportivas deberán notificar a la FEF un domicilio de notificaciones o cualquier otro medio que quede constancia de su recepción, incluido el correo electrónico.

Artículo 241.

Con independencia de la notificación personal, los órganos de Justicia Federativa acordarán la publicación de las resoluciones sancionadoras en el tablón de anuncios de la FEF o correo electrónico.

No obstante dichas resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal o a su representante.

TÍTULO III**CLASIFICACIÓN O CLASES DE FALTAS****Artículo 242.**

Las faltas deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 243.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura son, en todo caso, infracciones muy graves, y se sancionaran a tenor de lo que prevé el artículo 235.a) del presente título, quienes resultaran autores de las siguientes faltas:

- a) Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, ya sea por la anómala actuación de uno o de los dos equipos contendientes o de alguno de sus jugadores, ya utilizando como medio indirecto la alineación indebida de un jugador.
- b) Promoción, incitación al consumo de sustancias o utilización de prácticas prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.



- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de la Selección Extremeña de Fútbol.
- f) La participación de deportistas, técnicos, o árbitros en pruebas organizadas en los piases que mantengan discriminaciones de carácter racial, o la participación con deportistas, técnicos o árbitros en pruebas organizadas en los piases que mantengan discriminaciones de carácter racial, o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos piases.
- g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la FEF o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos disciplinarios y del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i) Los incidentes de público durante la celebración de un partido, que obliguen al Colegiado a suspenderlo antes del tiempo reglamentario. La responsabilidad de éstos hechos recaerá sobre la Entidad Deportiva a la que pertenezcan los causantes de los incidentes.

Artículo 244.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte en Extremadura, son infracciones graves, y se sancionaran conforme a lo que prevé el artículo 235.b), del presente Título, quienes resultaren autores de las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes, en tales Órganos se encuentran comprendidos los Árbitros, Jueces, Técnicos, Directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insulto verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c) Los incidentes de público acaecido durante el desarrollo de un partido de fútbol siempre que los mismos no tengan la consideración de muy graves.
- d) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- e) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales de los Órganos colegiados federativos.
- f) El incumplimiento de la Reglas de Administración y Gestión del Presupuesto y Patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- g) La manipulación o alteración ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del fútbol.



- h) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual sin la titulación correspondiente.

Artículo 245.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte en Extremadura, se consideraran infracciones de carácter leve, y se sancionaran conforme a lo que prevé el artículo 235.c), del presente Título, las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves en el presente Reglamento., en todo caso se consideraran infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a los Jueces, Árbitros, Técnicos, Directivos y demás Autoridades Deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de Jueces, Árbitros y Autoridades Deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los Jueces, Árbitros Técnicos, Deportistas y Titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Artículo 246.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente libro, son las siguientes:

- a) sanciones muy graves:
 - Inhabilitación por más de tres años hasta definitiva.
 - Privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva.
 - Revocación de la inscripción Registral, por más de dos años hasta definitiva.
 - Descenso de categoría de una Entidad Deportiva y pérdida de puntos de la clasificación.
 - Clausura del terreno de juego de uno a seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros.
 - Pérdida o anulación del encuentro o de la eliminatoria.
 - Multa por más de 6000 € a 30000 €.
 - Privación de miembros de la FEF o cargo directivo por más de dos años hasta definitiva.



b) sanciones graves:

- Inhabilitación hasta tres años.
- Privación de licencia hasta tres años.
- Revocación de la inscripción Registral, hasta dos años.
- Clausura del terreno de juego hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros.
- Multa por más de 150 € hasta 6000 €.
- Privación de miembros de la FEF o cargo directivo por más de un mes hasta dos años, o bien de cuatro a dieciséis encuentros.

c) sanciones leves:

- Multa de hasta 150 €.
- Privación de miembros de la FEF o cargo directivo hasta un mes, o bien hasta tres encuentros.
- Apercibimiento.
- Amonestación.

d) sanciones accesorias:

- Multa, a la Entidad Deportiva, en cuantía fija o proporcional.

Artículo 247.

La inhabilitación lo será para todo tipo de actividades en la organización deportiva y la privación de licencia, para las específicas a las que las mismas correspondan.

Artículo 248.

La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos durante el término de aquellas y no se computarán en éste los meses en que no haya competición oficial.

Artículo 249.

1. La suspensión por partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tenga lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.
2. Los encuentros de liga, otros torneos o competiciones es oficiales, serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión, excepto que ésta hubiera sido acordada por acumulación de amonestaciones, en cuyo caso se cumplirá en la misma donde se haya producido éste hecho.



3. Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a Árbitros o Autoridades deportivas, le inhabilitará también, para intervenir en partidos no oficiales, si bien no contarán a efectos de cumplimiento.
4. Si hubiesen concluidos las competiciones y el culpable tuviera pendiente de cumplimiento algún o algunos partidos de suspensión, ésta proseguirá cuando aquella se reanude, y el sancionado tuviera licencia en vigor.

Artículo 250.

Cuando se trate de futbolistas que pudieran ser reglamentariamente alineados en otros equipos de la cadena del principal o en alguno de los equipos de un club patrocinador, el futbolista sancionado no podrá intervenir en ninguno de estos equipos o clubes, hasta que trascurra, en la categoría en la que se cometió dicha infracción, el número de jornadas a que haga méritos la sanción. Ello desde luego, con la salvedad que establece el apartado 2.º del artículo anterior.

Artículo 251.

1. La suspensión por un partido oficial que sea consecuencia de acumulación de amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos de aquellas en un mismo encuentro, deberán cumplirse, en todo caso, en la competición de que se trate pudiendo el sancionado intervenir, reglamentariamente en encuentros de otra.
2. Se entiende por misma competición la que corresponde a idéntica categoría y división, incluidos, si los hubiere, tanto los torneos de promoción o permanencia, como la segunda fase.

Artículo 252.

Los diversos grados de suspensión se dividirán, a su vez, en tres; mínimo, medio y máximo. En igual forma se dividirán las multas cuya cuantía no sea de aplicación fija o automática, constituyendo el grado mínimo desde el límite inferior hasta la tercera parte, el medio desde ésta hasta los dos tercios, y el máximo, desde éste porcentaje hasta el límite mayor.

Artículo 253.

Las cuantías de todas las sanciones económicas serán las que apruebe la Junta Directiva de la FEF en su reunión previa al inicio de las competiciones oficiales, teniendo validez para un año.

Si no se adoptara esta medida, se considerarán prorrogadas las de la temporada anterior. La suspensión de Dirigentes, jugadores, entrenadores y auxiliares, conllevará, para la Entidad de que se trate multa accesoria variando su importe, según se trate de la primera, segunda, tercera, cuarta o quinta amonestación impuesta, así como de los partidos de suspensión.

Artículo 254.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves. el plazo de prescripción se computará desde el siguiente al de haberse cometido la infracción. Dicho plazo se interrumpirá por



la iniciación del procedimiento sancionador reanudándose en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año, o al mes, según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves, o leves. el plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiese ganado firmeza administrativa la resolución o desde que se quebrantase su cumplimiento si este ya hubiese comenzado.

TÍTULO IV

DE LAS FALTAS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

SECCIÓN 1.ª

DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Artículo 255.

Se consideraran faltas muy graves las cometidas por los directivos de la Entidades Deportivas que intervengan en hechos que conduzcan a la obtención de un resultado predeterminado, Los responsables de esta faltas serán sancionados con inhabilitación por más de tres años a definitiva.

Artículo 256.

1. La Entidad Deportiva que alinee indebidamente un futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, o estar sancionado por los Órganos Disciplinarios, será sancionado con la pérdida del partido declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiera obtenido un tanteo superior. Además se le descontaran tres puntos de su clasificación general, cuando la alineación indebida se realice en las dos últimas jornadas de la liga regular o fase.

Si el equipo es reincidente por segunda vez durante la temporada, será sancionado como describe el Reglamento Disciplinario además de descontársele Seis puntos de su clasificación general, si esta fuera por puntos.

Si la alineación indebida se produjera en una eliminatoria, quedará automáticamente descalificado el equipo infractor.

Además se le impondrá multa, a la Entidad Deportiva responsable, según se indica en el artículo 246. A los directivos y técnicos responsables de ésta clase de hechos se les podrá imponer una sanción tipificada en el artículo 246 del presente reglamento.

2. Si la alineación indebida de un futbolista hubiera sido motivada por estar el mismo sujeto a suspensión federativa, el partido en cuestión, declarado como perdido para la Entidad infractora, NO se computará para el cumplimiento de la sanción impuesta al jugador que intervino indebidamente.

**Artículo 257.**

Salvo en los casos de fuerza mayor, la Entidad Deportiva que no comparezca a un partido de competición oficial, será sancionado con multa según tipificación del artículo 246 del presente reglamento, y además será castigado en la forma siguiente:

- a) En competiciones por puntos se le computará el partido por perdido, dándose como ganador al oponente, por tres goles a cero, viniendo obligado además, si fuera el visitante, a indemnizar al contrario con la cantidad que la FEF establezca.

Cuando la incomparecencia se produzca por segunda vez en la misma competición en la temporada o por primera en una de sus tres últimas jornadas, el culpable quedará automáticamente excluido de ésta y descendido de categoría, no pudiendo reintegrarse en la que poseía hasta transcurridas las dos temporadas siguientes aunque en la primera de ellas ganase el ascenso. Si la Entidad participase en la última categoría territorial no podrá ascender ni jugar la fase final en las dos temporadas siguientes.

- b) Si se trata de eliminatorias a doble partido, se considerarán ambos perdidos por el incomparecido que, si fuera el visitante deberá indemnizar al inocente en la forma que previene el párrafo anterior, cuando la incomparecencia ocurra en el segundo de los partidos, pero si fuera el primero, la indemnización se reducirá a la mitad, dispensándose, lógicamente, al perjudicado de que se desplace para celebrar el partido de vuelta. En uno y otro caso, la Entidad culpable no podrá participar, en la competición de que se trate, durante las dos ediciones siguientes. Si el que no comparece fuese el visitado deberá abonar al visitante los gastos de desplazamiento.
- c) La incomparecencia en eliminatorias a un solo partido determinará la pérdida del mismo para el equipo que no se presente, debiendo éste indemnizar al contrario en la forma que se expresa en el segundo de los supuestos del apartado anterior e incurriendo en idéntica sanción que en el mismo se previene, no participando en las próximas dos ediciones del torneo de que se trate.
- d) Cuando la incomparecencia se produzca en la final de un campeonato por eliminatoria, la indemnización vendrá determinada por el mismo sistema que establece el apartado a) de este artículo, y la Entidad no presentada será sancionada, además, con la exclusión de la competición de que se trate durante las dos temporadas siguientes. En el presente supuesto la final la disputará la Entidad Deportiva inocente contra aquél que eliminó la Entidad incomparecida, señalándose por la Territorial el día y hora para su disputa.
- e) Los Directivos, técnicos o jugadores responsables de ésta clase de hechos, serán inhabilitados o suspendido según artículo 246 del presente reglamento.

Artículo 258.

Se considerará incomparecencia, al efecto que prevé el presente artículo, el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial fijada por el órgano competente y, asimismo aun compareciendo el equipo, incluso celebrándose el partido, si no son suficientes los jugadores en los que concurren las condiciones o requisitos reglamentariamente establecidos con carácter general o específico salvo, en éste último supuesto,



que exista causa o razón que no hubiera podido preverse o que, prevista, fuera inevitable sin que pueda entenderse como tal el haya mediado alguna circunstancia, imputable a la Entidad de que se trate, que constituya causa mediata de que no participen los futbolistas obligados a ello, sin perjuicio, de la responsabilidad en que los mismos pudieran incurrir.

Artículo 259.

1. Si un equipo no comparece con la antelación necesaria para que el partido comience a la hora fijada, o no tuviera el número mínimo exigido reglamentariamente para comenzarlo y ello determina su suspensión, se le dará por perdido, declarándose vencedor al oponente por el tanteo de tres goles a cero y multa según el artículo 246.
2. Si durante una misma temporada, un equipo comete, por segunda vez, los hechos tipificados en el párrafo anterior, además de la pérdida del partido, además se le descontarán tres puntos de su clasificación general, también se le impondrá multa accesoria tipificada en el art. 246.
3. Si el mismo equipo cometiera, por tercera vez en una misma temporada, los hechos tipificados en el párrafo primero de este artículo, se le sancionará con la exclusión de la competición, aplicándole lo establecido en el artículo 257 del presente libro.

Artículo 260.

La retirada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el partido, le negativa a iniciarlo o con la conducta pasiva y antideportiva impide que se juegue por entero, o hace imposible su normal desarrollo, haciéndolo constar así el colegiado en el acta del partido, se calificará como incomparecencia, siendo aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 257 del Presente libro.

Artículo 261.

La Entidad Deportiva que, por cuarta vez en una misma temporada, sea sancionado por los Órganos Disciplinarios por la falta a que hace méritos el artículo 271, del presente libro será sancionada con multa según artículo 246 y retirada de la competición.

Artículo 262.

1. Cuando, con ocasión de un partido, se produzcan incidentes del público en los recintos deportivos que revistan, a juicio del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, especial trascendencia por tratarse de hechos que hayan originado daño muy grave, físico o moral, a la persona del árbitro o de sus jueces auxiliares, o hayan impedido la normal terminación del partido y concurra la circunstancia de reincidencia, la Entidad Deportiva titular del terreno de juego, será sancionada como se tipifica en el artículo 246 del presente reglamentó, y se clausurará el terreno de juego de tres a seis meses.

También podrá imponerse idéntica sanción, incluso cuando no concurra la circunstancia de reincidencia, cuando los hechos revistan excepcional y extrema gravedad, ya sea por la publicidad de los mismos o por cualquier otra circunstancia que concurra.

La imposición de las sanciones que anteceden lo será sin perjuicio de decretar las indemnizaciones que correspondan a favor de los perjudicados.



En el supuesto de decretar la clausura de un terreno de juego, los encuentros que deban disputarse en el mismo se celebrarán en el campo que designe el Comité de Competición.

2. También abonarán, las Entidades Deportivas sancionadas, aquellos daños causados en el vehículo del trío arbitral, cuando quede acreditado que han sido causados por seguidores de la misma, debiéndose demostrar documentalmente su cuantía, siempre que los mismos hayan sido denunciados ante la autoridad competente. Para que se dé éste supuesto, el vehículo deberá estar estacionado dentro del recinto deportivo o, en su caso, en el lugar señalado por la Entidad.
3. Para determinar la gravedad de los incidentes se tendrá en cuenta la trascendencia de los hechos, la existencia o ausencia de antecedentes, la adopción o no de medidas conducentes a la prevención de la violencia, el mayor o menor número de personas intervinientes y las demás circunstancias que el órgano disciplinario pondere, entendiéndose siempre como bienes de especial protección jurídica la integridad física de los árbitros y el normal desarrollo del juego, cualificándose, además, como factores específicos determinantes de la gravedad, la contumacia en la actitud violenta y la de que ésta no sea individualizada, sino colectiva o tumultuaria, salvo, en el primer supuesto, que, aun tratándose de un incidente aislado, origine un resultado objetivamente grave, aunque no sea el árbitro o sus auxiliares la víctima.

En aquellos supuestos en que resulte agredido algún árbitro o juez auxiliar, habiendo precisado asistencia médica, aquellos deberán remitir el correspondiente parte facultativo a los órganos disciplinarios.

Artículo 263.

En caso de que los seguidores de una Entidad Deportiva agredieran colectiva o tumultuariamente al árbitro o sus jueces auxiliares, el Comité de Competición y Disciplina, además de las sanciones reglamentariamente aplicables, podrán determinar que se le arbitren los partidos por Colegiados de otra Territorial próxima por un periodo máximo de diez partidos, previa incoación del oportuno expediente que deberá concluir en un periodo máximo de veinte días.

El coste económico de ésta medida será abonado, íntegramente, por la Entidad sancionada.

Artículo 264.

En caso de que los seguidores de una Entidad Deportiva reincidan, dentro de una misma temporada, en los hechos tipificados en el artículo anterior, los Comités de Disciplina podrán acordar la baja de la Entidad en la competición que participa, para esa temporada, debiendo ingresar, en la siguiente en la categoría inmediata inferior.

Si el equipo al que se refiere la sanción, militase en la última categoría, no se permitirá su inscripción hasta transcurrida la siguiente temporada.

Para adoptar ésta grave decisión los Comités de Disciplina deberán recabar cuantos informes estimen necesarios, a fin de alcanzar la decisión más justa que proceda.

**Artículo 265.**

Cuando una Entidad Deportiva se retire de la competición voluntariamente, o sea sancionado por los Órganos competentes con la exclusión de la misma, tendrá los siguientes efectos:

- a) Si la competición es por puntos, y se retirara o excluyera en la primera vuelta, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los clubs a los que se enfrentó hasta el momento y el resto de encuentros a celebrar en dicha vuelta se dará como vencedor a los oponentes con el resultado que se obtenga de obtener la media de los goles encajados por el equipo excluido o retirado, no computándose a efectos de la segunda vuelta los encuentros que tuviera pendiente. Si por el contrario la retirada o exclusión fuera en la segunda vuelta se computarán los resultados obtenidos en la primera vuelta y los celebrados hasta el momento en la segunda vuelta, dándose por vencedor en el resto de encuentros pendiente al oponente con el resultado que se obtenga de calcular la media de goles encajados por el equipo excluido.
- b) Si la competición fuera por eliminatorias, se dará por vencedor al equipo contrario.

El Club excluido por sanción o por retirada voluntaria quedará adscrito al término de la temporada a la división inmediatamente inferior, computándose entre las plazas previstas para el descenso en las bases de la competición, sin derecho a ascender hasta transcurrida una temporada más, y si al consumarse la renuncia o la sanción estuviera virtualmente descendido, a la inmediatamente siguiente.

DE LAS FALTAS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

SECCIÓN 2.ª

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 266.

La promesa o entrega de cantidades en efectivo o compensaciones evaluables en dinero por parte de una tercera Entidad como estímulo para lograr obtener un resultado positivo, así como su aceptación, o recepción, se sancionarán con suspensión por un tiempo de un mes a dos años a las personas que hubieran sido responsables, y se impondrá a las Entidades implicadas y a los receptores multa de hasta 600 euros.

Los que intervengan en estos hechos como meros intermediarios, serán suspendidos o inhabilitados por tiempo de uno a tres meses.

Artículo 267.

Cuando un equipo se presente en las instalaciones deportivas con notorio retraso, no justificado pero, pese a la demora, ésta circunstancia no impida la celebración del partido, se impondrá a la Entidad multa de hasta 150 euros, y se suspenderá a los responsables de éstos hechos de uno a tres meses.

Artículo 268.

Las Entidades que incumplan los deberes propios de la organización de los partidos y los que son necesarios para su normal desarrollo, serán sancionados con multa de hasta 600 euros



o, según la trascendencia del hecho, con clausura de sus instalaciones deportivas de uno a tres partidos.

Artículo 269.

Cuando se alteren de manera maliciosa las condiciones del terreno de juego o no se subsanen, por voluntariedad o negligencia, las deficiencias motivadas por fuerza mayor o accidente fortuito, determinando ello la suspensión del partido, éste se celebrará en la fecha que el Órgano disciplinario determine, en campo neutral, y la Entidad de que se trate será sancionada con multa de hasta 600 euros, incurriendo, además, las personas directamente responsables del hecho, en inhabilitación o suspensión hasta dos años.

Si el encuentro pudiera celebrarse, se le impondrá la multa contemplada en el apartado primero de este artículo.

Artículo 270.

Las Entidades Deportivas que celebren partidos amistosos, no obstante haberle sido denegado el permiso para ello, serán sancionados con multa de hasta 600 euros, sin perjuicio de la indemnización que proceda a favor de las Entidades perjudicadas.

Artículo 271.

La Entidad que por segunda vez en una misma temporada, incumpla su obligación de abonar los correspondientes recibos arbitrales en la forma, cuantía y condiciones que la FEF. tenga establecido, será sancionada con multa de 150-300 euros.

La entidad que por tercera vez en una misma temporada con las obligaciones mencionadas anteriormente, será sancionada con una multa de 300-600 euros y el descuento de 2 puntos en la clasificación general.

Artículo 272.

Cuando se produzcan incidentes, considerados por los Comités de Competición y Disciplina, como graves, protagonizados por el público en los recintos deportivos, o se perturbe gravemente el desarrollo del juego, la Entidad Deportiva será sancionada con clausura del terreno de juego de uno a tres partidos. Además se le impondrá multa en cuantía de 600 euros.

Para aplicar ésta sanción, el órgano disciplinario ponderará las circunstancias que concurren así como los antecedentes de la Entidad y trascendencia de los hechos.

Cuando los incidentes sean protagonizados por personas indubitadamente identificadas como seguidores de la Entidad visitante se impondrá a ésta multa de 600 euros.

Artículo 273.

Si en partidos que se disputen en campo neutral se producen incidentes calificados como muy graves o graves, se impondrá a los participantes o, en su caso, a uno de ambos si de modo indubitado se acredita que los protagonizaron sus seguidores, multa de hasta 600 euros.

**Artículo 274.**

Se impondrá la sanción de multa de hasta 600 euros, inhabilitación o suspensión por tiempo de hasta dos años, o clausura del terreno de juego de uno a tres partidos, por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Incumplimiento, consciente y reiterado, de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes.
- b) Actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

DE LAS FALTAS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

SECCIÓN 3.^a

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 275.

Cuando se produzcan incidentes de público que no tengan el carácter de grave o muy grave, la Entidad Deportiva será sancionada con multa de hasta 150 euros decretándose, con independencia de ella, las indemnizaciones que procedan a favor de los perjudicados.

Artículo 276.

Serán sancionadas con multa de hasta 150 euros las Entidades que incumplan las disposiciones reglamentarias sobre las siguientes cuestiones:

- a) Anuncio de los partidos y celebración de los mismos con luz bastante.
- b) Radiación de un partido, si éste se hubiera prohibido de forma expresa.
- c) Solicitud de permisos federativos para celebrar encuentros amistosos.
- d) Celebración, sin autorización federativa, de encuentros amistosos o actos deportivos, que coincidan con un partido oficial.

Artículo 277.

El incumplimiento de la obligación de impedir la permanencia en el terreno de juego y el acceso a los vestuarios a otras personas distintas de las que están autorizadas, se sancionará con multa hasta 150 €.

Artículo 278.

La Entidad que no preste al árbitro la asistencia a que está obligado, y no abone el recibo arbitral por primera vez en la temporada, será sancionada con multa de hasta 150 euros.

Artículo 279.

La Entidad que renuncie a participar en una competición una vez confeccionado el calendario oficial y sin que ésta haya comenzado, se le sancionará con multa de hasta 150 euros



TÍTULO V

DE LAS FALTAS DE LOS JUGADORES

SECCIÓN 1.^a

DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Artículo 280.

El jugador que haya intervenido en hechos que conduzcan a la obtención de un resultado pre-determinado en un partido será sancionado con suspensión por tiempo de más de tres años y multa según artículo 246.

Artículo 281.

El jugador que, como consecuencia de un partido, agrede al árbitro, jueces asistentes, directivos o autoridades deportivas, determinando ello la necesidad de asistencia facultativa, será sancionado con suspensión por tiempo de más de tres años y multa accesoria según se indica en el artículo 246.

Artículo 282.

El jugador que atente con su conducta de manera muy grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a sus autoridades o a las normas que la regulan, será sancionado con suspensión por tiempo de más de tres años y multa accesoria según se indica en el artículo 246 del presente Reglamento.

Artículo 283.

Los jugadores que sean reincidentes en los hechos tipificados en los tres artículos anteriores, podrán ser inhabilitados a perpetuidad y multa hasta 30.000 euros.

Esta grave medida sólo podrá ser adoptada por los órganos de Competición y Disciplina competentes, tras la incoación del correspondiente expediente extraordinario y oída la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS DE LOS JUGADORES

SECCIÓN 2.^a

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 284.

El jugador que reciba cantidades de una tercera Entidad como estímulo para obtener un resultado positivo, será sancionado con suspensión por tiempo de uno a dos años, y multa accesoria de hasta 600 euros

Artículo 285.

El jugador que con su conducta atente de manera grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades o a las normas que lo regulan, será sancionado con suspensión de uno a dos años, y multa de hasta 600 euros.

**Artículo 286.**

El jugador que se produzca de manera violenta con el árbitro, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas, y los hechos revistan, a juicio de los Comités de Competición y Disciplina una gravedad especial o cause lesión a alguno de ellos, serán sancionados con suspensión de seis meses a un año, y multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 287.

El jugador que se produzca en la forma que previene el artículo anterior respecto a cualquiera de las personas que el mismo enumera, sin causar lesión, será sancionado con suspensión de uno a tres meses, y multa de hasta 600 euros.

Artículo 288.

El jugador que incurra en duplicidad de solicitud de demanda de inscripción, según los términos que establece el Reglamento General de la FEF será suspendido por tiempo de tres a seis meses y multa de hasta 600 euros.

Artículo 289.

Se sancionará con suspensión de 13 a 16 partidos los jugadores que comentan las siguientes faltas:

- a) Agredir a otro jugador originándole un daño de tal gravedad que le impida proseguir en el terreno de juego.
- b) Agredir a un técnico originándole lesión, que le impida continuar dirigiendo a su equipo.

Artículo 290.

Se sancionará con suspensión de 4 a 12 partidos, el jugador que cometa las siguientes faltas:

- a) Agarrar, empujar o zarandear al árbitro, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas, siempre que su conducta no fuese considerada como agresión.
- b) Insultar u ofender grave, ostensible o reiteradamente a cualquiera de las personas enumeradas en el apartado a) de este artículo.

Artículo 291.

Se sancionará con suspensión de 4 a 6 partidos a los jugadores que cometan las siguientes faltas:

- a) Agredir a otro jugador sin causarle lesión.
- b) Agredir a un espectador.
- c) Amenazar o coaccionar al árbitro, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas, sin llegar a agredirles.
- d) Incitar o provocar a otro contra cualquiera de las personas relacionadas en el apartado c) de este artículo, consiguiendo su propósito.



DE LAS FALTAS DE LOS JUGADORES

SECCIÓN 3.ª

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 292.

El jugador que atente con su conducta de manera leve a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades o a las normas que lo regulan, será sancionado con suspensión de 1 a 3 partidos.

Artículo 293.

Se sancionará con suspensión de 2 a 3 partidos:

El jugador que se dirija al árbitro, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas, con palabras o expresiones cualificadamente atentatorias al respeto que se les debe, siempre que el hecho no constituya falta más grave.

Artículo 294.

Será sancionado con suspensión de 2 a 3 partidos:

- a) El jugador que, en cualquier lance del juego, emplee intencionadamente, medios o procedimientos violentos que atenten de manera directa a la integridad de otro jugador, originando lesión o daño.
- b) El que menosprecie, notoriamente, la autoridad del árbitro o jueces de línea, siempre que el hecho no constituya falta más grave.
- c) El que amenace o coaccione a otro jugador de manera o términos que revelen, inequívocamente, la intención de llevar a cabo tal propósito.

Artículo 295.

Será sancionado con suspensión de 1 a 3 partidos:

- a) El jugador que emplease juego peligroso, cuando del riesgo prevenido, resultase lesión o daño para otro.
- b) El que en cualquier lance del juego emplease, intencionadamente, medios o procedimientos violentos que atenten de manera directa a la integridad de otro jugador.
- c) El que insulte, ofenda, provoque o amenace a otro jugador, siempre que el hecho no constituya falta más grave.
- d) El que provoque la animosidad del público.
- e) El que se dirija al árbitro, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas, con expresiones o ademanes de menosprecio, siempre que el hecho no constituya falta más grave.
- f) Los que con actitudes airadas realicen acciones de empujar, zarandear u otras análogas, a otro jugador, no llegando a constituir agresión.



- g) El que pronuncie palabras o expresiones gravemente atentatorias al decoro o dignidad o emplease gestos o ademanes o cometiese acciones que, por su procacidad se tengan en el concepto público como ofensivo.
- h) El que insulte u ofenda a un espectador o espectadores con palabras o ademanes que denoten menosprecio.
- i) El que incite o provoque a otro contra alguna de las personas que enumera el apartado d) del presente artículo, sin que su propósito se consume.

Artículo 296.

Será sancionado con amonestación y multa accesoria a la Entidad Deportiva, el jugador que:

- a) Penetre, salga o se reintegre al terreno de juego sin autorización arbitral.
- b) Formule observaciones al árbitro o sus jueces asistentes, técnicos, Dirigentes o autoridades deportivas, de forma que suponga una ligera incorrección.
- c) Cometa actos de desconsideración hacia las personas relacionadas en el apartado anterior, así como hacia jugadores o espectadores.
- d) Adopte una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las órdenes o instrucciones del árbitro o desatienda las mismas.
- e) Pierda deliberadamente tiempo.
- f) Emplee juego peligroso, con riesgo para otro, sin que la acción origine un resultado lesivo.
- g) Cometa cualquier falta de orden técnico, siempre que por tal causa hubiere sido amonestado por el árbitro.

Artículo 297.

Cuando un jugador cometa una falta y ello determine su expulsión directa del terreno de juego, será sancionado con suspensión durante un partido, salvo que el hecho fuera constitutivo de infracción de mayor gravedad.

Artículo 298.

1. La acumulación, en una misma competición y dentro de la temporada que se trate, de cinco amonestaciones, o de dos en un mismo partido determinará la suspensión por uno. Si existiera una segunda fase o fase de ascenso o título, se eliminarán las tarjetas acumuladas, siempre y cuando no esté pendiente de cumplir sanción por dicho motivo. La acumulación de 3 tarjetas amarillas acarreará la suspensión de un encuentro en esta nueva fase.

Cumplida la sanción, se iniciará un nuevo ciclo de la misma clase y con idénticos efectos.

2. En toda amonestación que sea previa a la que conlleva la suspensión, se podrá advertir al interesado, no siendo obligatorio.



3. Cuando una competición hubiere concluido o la Entidad de que se trate haya resultado eliminado y quedara pendiente el cumplimiento de un partido de suspensión, por acumulación de amonestaciones, aquel se cumplirá en el primero de la próxima temporada que corresponda a idéntico torneo, quedando, por tanto, interrumpida la prescripción.

TÍTULO VI

DE LAS FALTAS DE LOS ENTRENADORES Y AUXILIARES

SECCIÓN 1.ª

DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Artículo 299.

El Entrenador o auxiliar que hubiera intervenido en hechos que hayan conducido a la obtención de un resultado predeterminado, será sancionado con inhabilitación por tiempo de más de dos años a cuatro, y multa accesoria de hasta 30.000 euros.

Artículo 300.

El Entrenador o auxiliar que agrede al árbitro, jueces asistentes, directivos o autoridades deportivas en la forma y circunstancia a que se refiere el artículo 282 del presente Libro, será sancionado con la suspensión que el precitado precepto impone, aplicada en su grado máximo.

Artículo 301.

El Entrenador o auxiliar que con su conducta atente de manera muy grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a sus autoridades o a las normas que lo regulan, serán sancionados por tiempo de más de dos años a cuatro.

DE LAS FALTAS DE LOS ENTRENADORES Y AUXILIARES

SECCIÓN 2.ª

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 302.

El Entrenador o auxiliar que reciba cantidades de una tercera Entidad como estímulo para que su equipo obtenga un resultado positivo, será sancionado con multa de más de hasta 3.000 euros y suspensión de uno a dos años.

Artículo 303.

Los Entrenadores o auxiliares que atenten con su conducta de manera grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades deportivas o a las normas que los regulan, serán sancionados con suspensión por tiempo de uno a dos años, y multa de hasta 600 euros.

Artículo 304.

Se sancionará con suspensión por tiempo de un año a dos y multa de hasta 600 euros los entrenadores o auxiliares que comentan las siguientes faltas:



- a) Prestar o ceder su título, o permitir que personas distintas ejerzan funciones de entrenador; y desarrollar las mismas, dentro de la Entidad a la que prestan servicios, con mayor responsabilidad o superior categoría de las pactadas.
- b) Recibir, prestado o cedido, un TÍTULO para entrenar.
- c) Entrenar con TÍTULO que no corresponda al exigido o hacerlo sin licencia.
- d) Falsear la licencia, el contrato o cualquiera otro documento que sirvan de base para la obtención de ella.

Artículo 305.

Se sancionará con suspensión por un tiempo de seis meses a un año a los entrenadores o auxiliares que comentan las faltas contempladas en los artículos 285 y 286, del presente Libro.

Artículo 306.

Se sancionará con suspensión por tiempo de un mes a seis meses, los entrenadores y auxiliares que cometan las faltas contempladas en los artículos 290 y 291, del presente Libro.

DE LAS FALTAS DE LOS ENTRENADORES Y AUXILIARES

SECCIÓN 3.ª

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 307.

Los Entrenadores o auxiliares que atenten con su conducta de manera leve a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades deportivas o a las normas que los regulan, serán sancionados con suspensión de 1 a 3 partidos.

Artículo 308.

Los entrenadores que cometan alguna de las faltas tipificadas en el Presente Libro como leves, para los jugadores, se le aplicará la misma sanción que a éstos, pero en su grado medio.

TÍTULO VII

DE LAS FALTAS DE LOS ÁRBITROS Y JUECES ASISTENTES

SECCIÓN 1.ª

DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Artículo 309.

El árbitro que incumpla las obligaciones que le son propias en función a lo que al respecto establece las disposiciones reglamentarias Federativas o que dolosamente, extralimitándose en sus funciones, provoque graves alteraciones de orden público deportivo será sancionado con suspensión, por tiempo de más de tres años.



SECCIÓN 2.ª

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 310.

El Colegiado que, con notoria falta de diligencia redacte las Actas describiendo las incidencias de manera equívoca u omitiendo en los mismos hechos, datos o aclaraciones esenciales para el posterior enjuiciamiento y calificación por los Órganos disciplinarios, será sancionado por tiempo de un año.

Cuando el colegiado actuase de la forma que se establece en el apartado anterior, pero interviniendo malicia, se le sancionará con suspensión por tiempo de más de un año hasta tres años.

Artículo 311.

El árbitro que incumpla sus obligaciones relativas a hacer cumplir las reglas de juego y a reprimir el juego peligroso y el que decrete la suspensión de un partido sin causa justificada o sin antes agotar todos los medios a su alcance para evitarlo, será sancionado con suspensión por tiempo de un año.

Artículo 312.

El Árbitro o Jueces asistentes que habiendo sido designado para dirigir un encuentro oficial no comparezcan o lo haga de tal forma que determine el no poder comenzar el encuentro, sin causa justificada, será suspendido por tiempo de un año.

SECCIÓN 3.ª

DE LAS FALTAS LEVES.

Artículo 313.

El árbitro que cometa alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento, tipificada como leve, será sancionado con los correctivos que en los mismos se determinan, impuestos en su grado máximo.

TÍTULO VIII

DE LAS FALTAS DE LOS DIRIGENTES

Artículo 314.

Se entiende por Dirigentes, a los efectos del presente título, a toda persona que en Federaciones o Entidades Deportivas realiza función de dirección, de forma gratuita o remunerada, o desempeñando cargo o misión deportiva encomendado por las Autoridades de quien dependa.



SECCIÓN 1.ª

DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Artículo 315.

Los Dirigentes que hubieran intervenido en hechos que hayan conducido a la consecución de un resultado predeterminado en un partido, serán sancionados con más de tres años a definitiva y multa de hasta 30.000 euros.

El Órgano competente para adoptar ésta grave decisión serán los Órganos de Competición y Disciplina competentes, tras la incoación del correspondiente procedimiento extraordinario y oída la Junta Directiva

Artículo 316.

Los Dirigentes que intervengan en hechos consistentes en estimular con cantidades en metálicos o evaluables en dinero a un tercer equipo para la obtención de un resultado positivo, serán sancionados con inhabilitación y multa según el artículo 246.

Idéntica sanción corresponderá a los que pertenezcan a la Entidad a quien hubieran entregado, si fueran conniventes en el hecho, o aún sin serlo, lo conocieran y no lo hubiesen evitado o denunciado.

Artículo 317.

Los Dirigentes cuya conducta fuese constitutiva de atentado muy grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a sus Autoridades o a las normas que lo regulan, serán sancionados con suspensión y multa según se indica en el artículo 246.

Artículo 318.

Los Dirigentes que agredan al Árbitro, Jueces asistentes, otros directivos o autoridades deportivas, serán sancionados con inhabilitación, y multa según se indica en el artículo 246 del presente reglamento.

Sin tales hechos revistiera, a juicio de los órganos disciplinarios, extrema gravedad, habiendo puesto en peligro la integridad física de los citados anteriormente, los Órganos de Competición y Disciplina competentes, tras la incoación del correspondiente procedimiento extraordinario y oída la Junta Directiva de la FEF podrá imponer la sanción de inhabilitación a perpetuidad.

SECCIÓN 2.ª

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 319.

El Dirigente que se produzca de manera violenta con el Árbitro, Jueces Asistentes, otros Dirigentes o Autoridades deportivas, será sancionado con suspensión por tiempo de uno a dos años y multa hasta 600 euros.

**Artículo 320.**

El Dirigente que con su conducta atente de manera grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades o a las normas que la regulan, será sancionado con suspensión por tiempo de un año y multa de hasta 600 euros.

Artículo 321.

El Dirigente que cometa alguna de las infracciones previstas en los artículos 284 al 291 de este Libro, será sancionado con las penas que en los mismos se determina, en su grado máximo, y multa de hasta 600 euros.

SECCIÓN 3.ª

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 322.

Los Dirigentes cuya conducta fuese constitutiva de atentado leve a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a sus autoridades o a las normas que lo regulan, serán sancionados con inhabilitación por tiempo de menos de un mes y multa de hasta 150 euros

Artículo 323.

Los Dirigentes que cometan cualquiera de las faltas tipificadas en los artículos 292 al 298 de éste Libro, serán sancionados con las penas que en ellos se determinan aplicadas en su grado máximo y multa de hasta 150 euros.

TÍTULO IX

DEL DELEGADO DE CAMPO Y EQUIPO

Artículo 324.

Cuando un Delegado de campo o equipo que incumpla las obligaciones que le incumben y ello determina o provoque acciones que hicieran peligrar la integridad física de los Árbitros, directivos, jugadores o técnicos, incurrirá en la sanción de suspensión por tiempo de tres a seis meses, y multa accesoria.

Artículo 325.

El Delegado de Campo o Equipo que con su actitud provoque una situación de riesgo en la persona del árbitro o jueces asistentes, ya sea por negligencia o por pasividad, sin que aquella se produzca de hecho, será sancionado con suspensión por un mes y multa accesoria.

Artículo 326.

Cualquier otra falta cometida por el delegado de campo o equipo tipificada en éste Libro, conllevará la sanción para el mismo, aquella que se determina en el precepto vulnerado aplicada en su grado medio y multa accesoria.



TÍTULO X

DE LAS FALTAS EN PARTIDOS AMISTOSOS

Artículo 327.

1. Cuando en un encuentro amistoso se cometan hechos tipificados como falta en el presente Reglamento, se sancionará a la Entidad Deportiva infractora con multa o suspensión de jugadores referida a partidos del torneo de que se trate.
2. Se exceptúan de lo dispuesto en el punto anterior las faltas consistentes en agresión a Árbitros, jueces asistentes, Dirigentes o autoridades deportivas que serán sancionadas a tenor de lo que establezca para el caso el presente Reglamento.

TÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 328.

1. Las sanciones que establece el presente Reglamento sólo podrán imponerse en virtud del expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en éste TÍTULO, en todo caso con audiencia de los interesados y con ulterior derecho de éstos a recurso.
2. Los Órganos disciplinarios atenderán, al enjuiciar cuestiones de su competencia, a la naturaleza, trascendencia y consecuencias de los hechos, a la cualidad de los responsables, a los perjuicios que, en su caso, se originen y a las demás circunstancias que aquéllos, razonablemente, pondere.
3. Tratándose de infracciones cometidas durante el curso del juego que tenga constancia en las actas o eventuales anexos a las mismas, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo por parte del órgano disciplinario y los interesados podrán exponer ante el mismo, en forma verbal o escrita, las alegaciones o manifestaciones que, en relación con el contenido de los meritados documentos o con el propio encuentro, consideren convenientes a su derecho, aportando, en su caso, las pruebas pertinentes. Tal derecho podrá ejercerse en un plazo que concluirá a las 18 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate, momento en el que deberán obrar en la secretaría del órgano disciplinario las alegaciones o reclamaciones que se formulen; tratándose de encuentros que se celebren en día jueves, el meritado plazo se entenderá reducido en veinticuatro horas.

En idéntico término preluirán también las eventuales reclamaciones por supuestas alineaciones indebidas y, aun habiéndose producido éstas, quedará automáticamente convalidado el resultado del partido si aquéllas no se hubieran presentado dentro del referido plazo.

Artículo 329.

1. El procedimiento se iniciará por el órgano disciplinario competente de oficio, a instancia de parte interesada, por denuncia motivada o por requerimiento de los correspondientes órganos oficiales de la Comunidad de Extremadura.



2. Tratándose de faltas cometidas con ocasión o como consecuencia de los partidos o competiciones, se iniciará, sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, en base a los correspondientes actas y sus eventuales anejos.
3. Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documentar necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.
4. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera de aquéllas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.
5. En la apreciación de las infracciones referente a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error manifiesto.

Artículo 330.

Se consideran interesados, además los mencionados en el TÍTULO I de éste Libro, todas aquellas personas o entidades a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos o intereses legítimos en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Artículo 331.

1. Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

La adopción de estas medidas podrá realizarse en cualquier fase del procedimiento por el órgano competente, según la fase en la que se encuentre.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, así como tampoco aquéllas que resulten desproporcionadas en relación el previsible resultado del procedimiento.
3. Contra el acuerdo de adopción de cualquier medida provisional puede interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso.

Artículo 332.

Plazo, lugar y medio de las notificaciones.

1. Cualquier actuación realizada que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificada en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.



2. Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que establezcan a efectos de notificación.
3. En relación con las sanciones de Jugadores, Entrenadores, Entidades Deportivas, etc., durante el transcurso de las Competiciones, estas, se notificarán por correo electrónico, a través de la intranet de la aplicación informática que esta federación ha puesto a disposición de sus afiliados para la gestión online de cualquier asunto que tenga relación con la gestión de esta federación.

A efectos de cumplimiento de sanciones, se comunica a las Entidades Deportivas que las mismas no serán ejecutivas hasta tanto no sean notificadas. Todas las sanciones serán notificadas a los clubes vía Intranet, como medio oficial de notificación.

Artículo 333.

Al tener conocimiento de la comisión de una supuesta infracción, el órgano disciplinario podrá:

- a) Acordar, de forma motivada, el archivo de las actuaciones.
- b) Imponer la correspondiente sanción, conforme al procedimiento ordinario.
- c) Dictar Providencia, en el plazo improrrogable de tres días hábiles, decidiendo la iniciación del expediente por el procedimiento extraordinario, cuando la gravedad de la infracción cometida lo aconseje.

Artículo 334.

Las resoluciones deberán ser motivadas y se notificarán a los interesados con expresión del contenido de las mismas y de los recursos que contra ellas procedan, con indicación del órgano ante el que hubieran que presentarse y el plazo para su interposición, recogiendo en la misma la infracción cometida y el precepto donde se recoge, la persona responsable y la sanción que se imponga.

Artículo 335.

El órgano disciplinario competente está obligado a dictar resolución dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, sin que, de consecuencia, pueda haber lugar a que aquella sea tácita.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no exceda la mitad de aquellos.

Artículo 336.

Cuando se trate de la comisión de infracciones con ocasión o como consecuencia de los partidos, cuyo enjuiciamiento y sanción pudiera afectar el normal desarrollo de las competiciones, los órganos competentes, sin perjuicio de que se garantice el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a acudir al órgano superior, procurarán, con el celo que sea menester, dictar resolución antes de que tenga lugar el encuentro o la jornada posterior a la que pudieran afectar.

**Artículo 337.**

Los órganos disciplinarios podrán acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo y objetivo, que hagan aconsejable la tramitación y resoluciones únicas.

Artículo 338. Obligación de resolver.

1. El procedimiento extraordinario será resuelto y notificado en el plazo de un mes y el ordinario en el de tres meses, transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.
2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que este ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 339. Computation de plazos de recursos o reclamaciones.

En el plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o acuerdo, si estas fueran expresas. Sin o lo fueran, el plazo para formular recurso o reclamación se contará desde el siguiente día hábil al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos según las reglas del artículo anterior.

TÍTULO XII

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 340.

Las resoluciones dictadas por las entidades deportivas en el ejercicio de sus facultades disciplinarias podrán ser recurridas en el plazo máximo de Diez días, ante el Comité de Apelación de la FEF sí la misma fuera de categoría regional o territorial.

Artículo 341.

1. Las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina serán recurribles ante el de Apelación de la FEF.
2. El plazo será de cuatro días hábiles, si el expediente se hubiera tramitado por el procedimiento ordinario, y de diez si es por el extraordinario.
3. No podrán aportarse en apelación, como documentos o instrumentos de prueba, aquéllos que, estando disponible para presentar en instancia, no se utilizaron ante ésta.

Artículo 342.

Los acuerdos dictados definitivamente por el comité de apelación, podrán ser recurridos, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la notificación, ante el comité extremeño de disciplina deportiva.

**Artículo 343.**

Las resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, pondrán fin a la vía administrativa, y serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos establecidos por la legislación reguladora de ésta jurisdicción.

Artículo 344.

El escrito de interposición de cualquier recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellido de la persona física o la denominación de la entidad deportiva, que sean interesados, incluyendo, en el segundo caso, el nombre de su representante legal y haciéndose constar, en uno u otro, su domicilio o el que se designe a efectos de notificaciones.
- b) En su caso, el nombre y apellidos del representante del interesado, pudiendo acreditar tal cualidad, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaria del órgano competente.
- c) El acuerdo que se recurre.
- d) Las alegaciones que se estimen oportunas, así como las propuestas de prueba que ofrezcan una relación con aquéllas y que no pudieron ser practicadas ante el Comité de Competición y Disciplina, por causas ajenas a la voluntad de las partes, así como los razonamientos o preceptos en que crean poder basar sus pretensiones.
- e) Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamiento y preceptos.
- f) El órgano disciplinario al que se dirige.
- g) El lugar, fecha, firma y sello de la entidad deportiva, si procediera.

Artículo 345.

1. Los recursos podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el órgano competente para resolverlo.
2. Si el recurso se hubiera presentado ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.
3. El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.
4. El órgano competente para resolver enviará copia del recurso a todos los interesados directos, si los hubiera, al objeto de que puedan presentar, en idéntico término, las alegaciones que convengan a su derecho. Si la tramitación hubiese sido por el procedimiento ordinario, tales plazos se reducirán a cuarenta y ocho horas.

Artículo 346.

El plazo para formular alegaciones o recursos o para la solicitud de aportación de pruebas comenzará a contar desde el siguiente día hábil al que se notificó.

**Artículo 347.**

A los efectos del presente Reglamento General, se considera día hábil de lunes a sábado inclusive, quedando excluidos de dicho computo los festivos locales de la localidad donde se encuentre la sede de la FEF.

Artículo 348.

La interposición de un recurso no suspenderá la eficacia de la sanción dictada por el órgano competente, excepto cuando se trate de resoluciones que afecten a la clausura de los terrenos de juego.

Artículo 349.

Los órganos de apelación, después de conocer las alegaciones formuladas y poner, según su leal saber y entender, el resultado de las pruebas practicadas, tanto de oficio como a instancia de parte, resolverán los recursos dictando el acuerdo que en derecho proceda.

Artículo 350.

1. La resolución de un recurso, confirmará, modificará o revocará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.
2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicios formales, podrá ordenar la retroacción del expediente hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la formulada para subsanarla.
3. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar una resolución expresa, ni de la responsabilidad que de tal incumplimiento pudiera derivarse, transcurridos treinta días sin que se dicte ni notifique aquélla, se entenderá que ha sido desestimado el recurso si se presentó ante cualquiera de los comités de la FEF.

Artículo 351.

1. Los interesados podrán desistir de sus pretensiones en cualquier fase del procedimiento, pero ello sólo surtirá efectos respecto del que lo hiciera.
2. El desistimiento podrá formularse de forma escrita o verbal, compareciendo en éste segundo caso el interesado ante el Secretario del órgano competente, quien suscribirá la correspondiente diligencia.
3. Si no hubiera otros interesados o éstos aceptasen también desistir, el órgano disciplinario considerará finalizado el procedimiento en vía de recurso, salvo que aquél acordase que, por razones de interés, debiera continuarse.

SECCIÓN 1.^a

DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 352.

1. El procedimiento se inicia mediante acuerdo del órgano competente siempre de oficio, pro denuncia de parte interesada o por petición de la Dirección General de Deportes. Las de-



nuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las formulen, la exposición de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de su comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. El Comité de Competición y Disciplina resolverá, con carácter general, sobre las incidencias ocurridas con ocasión o como consecuencia del propio juego, apreciando las pruebas según su leal saber y entender, e imponiendo las sanciones que establezca el presente Reglamento por la comisión de faltas en él tipificadas podrán, asimismo, adoptar medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 353.

1. En la clase de actuaciones a las que se refiere el artículo anterior, que en razón al normal desarrollo de las competiciones, precisen el acuerdo inmediato del órgano disciplinario, el trámite de audiencia evacuará por los interesados sin necesidad de requerimiento previo, o formulando ante aquél, de forma verbal o escrita, las manifestaciones que, en relación con los extremos contenidos en el acta del encuentro y eventuales anejos, o con cualquiera otros referentes al mismo, consideren convenientes a su derecho, aportando, en su caso las pruebas pertinentes.
2. Tal derecho deberá ejercitarse en un plazo que finalizará a las dieciocho horas del tercer día siguiente al del partido de que se trate, momento en que deberá de obrar en la Secretaría del Comité Disciplinario las manifestaciones que se deseen formular.
3. Finalizará también en idéntico término las eventuales reclamaciones que afecten a alineación de jugadores.
4. Los escritos que, en uno u otro sentido, sean recibidos fuera de los plazos indicados, serán sin más, archivados sin servir, por tanto, a los efectos para los que fueron remitidos.

Artículo 354.

Son elementos de prueba a tener en consideración por el Comité Disciplinario para resolver, cuando se trate de las infracciones contenidas en este Reglamento.

- a) El acta del partido suscrita por el árbitro, será medio documental necesario en el conjunto de la prueba.
- b) Las ampliaciones o aclaraciones del propio colegiado, de oficio o a instancias del órgano disciplinario.
- c) El informe del delegado federativo.
- d) Las alegaciones de los interesados.
- e) El resultado de las diligencias, en su caso, practicadas.
- f) Cualquier otro testimonio o elemento de prueba que se estime válido.

**Artículo 355.**

Tratándose de infracciones distintas a las que se refieren los artículos anteriores, pero en las que también se siga el procedimiento ordinario, el órgano disciplinario notificará al interesado la incoación de las actuaciones, dándole traslado, en su caso, de la denuncia o reclamación que lo motive o de los hechos que hubieran determinado su iniciación de oficio, al objeto de que en término no superior a diez días hábiles, formulen las alegaciones que a su derecho convengan, aporte o propongan las pruebas que considere oportunas.

Una vez recibidas tales alegaciones y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas o las acordadas por el Comité, éste dictará resolución en el plazo improrrogable de diez días hábiles, notificando a los interesados su decisión.

SECCIÓN 2.^a

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 356.

1. Cuando no se trate de infracciones que requieran la intervención inmediata del órgano disciplinario para garantizar el normal desarrollo de la competición, o, aun siendo de aquella clase, lo aconseje su gravedad, se seguirá el procedimiento que regula el presente capítulo, cuya iniciación se acordará por providencia, que deberá contener el nombramiento del Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente.
2. Dicha providencia será notificada, además de a los interesados, al Órgano competente de la Dirección General de Deportes.
3. El acuerdo de iniciación se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, si los hubiere, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 357.

1. Son motivo de abstención o recusación del Instructor o Secretario:
 - a) Interés personal en el asunto o en otro semejante cuya resolución pudiera influir en la de aquél.
 - b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados o sus representantes legales o mandatarios.
 - c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con las mencionadas personas.
 - d) Cualquiera de los recogidos en la Ley de Procedimiento Administrativo
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento ante el órgano competente para resolver el expediente.



3. El órgano competente para dictar la resolución acordará, en el plazo de cinco días hábiles, lo que proceda en derecho, pudiéndose reproducir la reclamación al formular los correspondientes recursos contra la resolución.

Artículo 358.

Al iniciarse el expediente por el procedimiento extraordinario, el órgano disciplinario podrá adoptar las disposiciones cautelares oportunas, mediante providencia que se notificará a los interesados, en la forma que determina el artículo 325 de éste Libro, los cuales podrán interponer recurso ante el superior en el plazo improrrogable de diez días.

Artículo 359.

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias pueden conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.
2. Los hechos relevantes para el procedimiento y resolución podrán acreditarse por cualquier medio probatorio, una vez que el instructor decida la apertura de ésta fase, durante un periodo de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando a los interesados con suficiente antelación, el lugar y momento de la celebración de cada prueba.
3. Asimismo, los interesados podrán proponer que se practiquen cualesquiera otros medios de prueba o aportar directamente cuantos sean de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
4. Contra la denegación, expresa o tácita, de la propuesta a que se refiere el apartado anterior, podrán los interesados formular reclamación en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en idéntico e improrrogable término sobre la admisión o no de la prueba solicitada.

Artículo 360.

1. Después de que, en su caso, se hayan practicado las pruebas o resueltos las reclamaciones sobre las mismas, el instructor formulará un pliego de cargos, en un plazo no superior a un mes contados a partir de la iniciación del procedimiento.
2. En dicho pliego, el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses.
3. Transcurridos dicho término, el instructor elevará el expediente junto con las alegaciones de los interesados, al órgano competente para resolver, manteniendo la propuesta formulada en el pliego de cargos o, en su caso, reformándola motivadamente a la vista de aquellas alegaciones.

Artículo 361.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente y deberá dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de su elevación de aquél por el instructor.



SECCIÓN 3.ª

DEL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Artículo 362.

En aquellas infracciones que sean consideradas, en principio, por el Comité de Competición como graves, y que no requieran su inmediata resolución por éste Órgano, y sin embargo, puedan afectar al normal desarrollo de la competición, se arbitrará por el mismo, la apertura del Procedimiento de Urgencia.

Artículo 363.

Al tener conocimiento el comité de competición, bien de oficio o a instancias de parte, de la comisión de alguna falta, que en principio revista la consideración de grave, podrá decretar la apertura del Procedimiento de Urgencia, para lo cual serán requisitos necesarios lo siguiente:

- a) En el plazo máximo de cinco días, a partir del conocimiento de la falta, el Comité de Competición dictará Providencia en la que se nombrará Instructor y Secretario del Procedimiento. En la misma se le comunicará a las partes los hechos que se les imputan, haciéndoles saber que en plazo improrrogable de diez días podrán comparecer ante ése organismo, alegando lo que en su derecho proceda, así como proponiendo las pruebas que estimasen conveniente, que deberán, ineludiblemente, practicarse dentro de los cinco días siguientes a la finalización del periodo de alegaciones.
- b) Transcurrido dicho término, el Instructor formulará un Pliego de Cargos, en el que se reflejará los hechos imputados, circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivos de sanción.

En dicho Pliego el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados, para que en el plazo improrrogable de cinco días, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus intereses.

Transcurrido dicho término, el Instructor elevará el expediente, junto con las alegaciones si las hubiere, al órgano competente para resolver, manteniendo la propuesta formulada en el Pliego de Cargos, o en su caso, reformándola motivadamente.

Artículo 364.

La resolución del Órgano competente pone fin al expediente y deberá dictarse en el plazo máximo de cinco días a contar desde el siguiente al de la elevación de aquel por el Instructor, y en dicha resolución deberá hacerse constar los recursos que le asisten contra la misma.

Artículo 365.

1. Comunicación pública.

En caso de imposición de sanciones en materia de disciplina deportiva, la adscripción a la federación implica la aceptación y libre asunción por parte de todos los sujetos a la disciplina deportiva, del hecho de que las sanciones serán objeto de la debida publicidad.



2. Con independencia de la notificación personal, las resoluciones sancionadoras de los órganos de justicia federativa se publicarán íntegramente en el portal Web de la federación y por cualquier otro medio electrónico.
3. No obstante, dichas resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se autoriza a la Asesoría Jurídica de la Federación Extremeña de fútbol a modificar o suprimir los puntos del presente Reglamento que se contradigan con los Estatutos de la Federación Extremeña de fútbol, o normativas autonómicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La entrada en vigor del presente Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol, será para el inicio de la temporada deportiva 2014-2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones de igual e inferior rango que se opongan o contradigan a lo establecido en el presente Reglamento. A su vez queda derogado el Reglamento General de la Federación Extremeña de Fútbol con resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 23 de octubre del 2012, y publicada en el DOE número 222, de 16 de noviembre de 2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar, como Secretario General de la Federación Extremeña de Fútbol, que las modificaciones al Reglamento General de la misma fueron aprobadas en reunión extraordinaria de la Asamblea General de la FEF, celebrada el día 28 de julio de 2014.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FÚTBOL
EL SECRETARIO GENERAL,
ALBERTO MONTES FLORES



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", para el uso de la marca y logotipo "Cork-Calidad Natural". (2015060724)

Habiéndose firmado el día 6 de noviembre de 2014, el Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana", para el uso de la marca y logotipo "Cork-Calidad Natural", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de marzo de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "RIBERA DEL GUADIANA", PARA EL USO DE LA MARCA Y LOGOTIPO "CORK-CALIDAD NATURAL"

En Guadajira, a 6 de noviembre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Germán Puebla Ovando Director del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), en representación del mismo, en virtud de nombramiento por Decreto 168/2013, de 10 de septiembre (DOE n.º 175, de 11 de septiembre de 2013) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12 del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del CICYTEX (DOE n.º 148 de 1 de agosto de 2013).

Y de la otra, D. Antonio Mateo Rosado Rodríguez, con DNI 8679703-D, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, (en adelante, CRDO Ribera del Guadiana), anuncio de 6 de junio de 2006 sobre composición del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos "Ribera del Guadiana" (DOE num. 77 de 1 de julio de 2006), con CIF V06255947 y domicilio social en Avda. Presidente Juan Carlos Rodríguez Ibarra, s/n., Aptdo. 299, de Almendralejo (Badajoz) CP 06200. En virtud de las competencias establecidas en el artículo 31 del Decreto 170/2009, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" y de su Consejo Regulador.

MANIFIESTAN

En el paisaje de Extremadura, dehesas, viñas y olivares tienen una importancia vital: no sólo han determinado la fisonomía del territorio, sino que han producido una cultura en el sentido más amplio de la palabra: oficios, tradiciones, fiestas, música y gastronomía encuentran sus orígenes en este paisaje tan específico. Se pueda hablar de milenios de historia ligados a esta realidad.

Este contexto nos permite afirmar que vid y alcornoque son dos elementos que están intrínsecamente ligados a la propia configuración del paisaje, y su gestión y aprovechamiento se convierte en nuestra cultura. La historia explica que desde las cunas griegas y fenicias, el comercio, la conservación y el transporte del vino han encontrado en el corcho su aliado imprescindible.

La idoneidad del tapón de corcho para asegurar los procesos evolutivos del vino ha conseguido que uva y corcho sean las materias primas que hacen posible que el momento, repetido centenares de veces y siempre diferente, de descorchar una botella sea el paso previo para disfrutar de sensaciones, aromas y sabores, que se descubren después de haber sido celosamente custodiados por su mejor guardián: el tapón de corcho.

Este contrato estará cofinanciado con fondos **FEDER**:
Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013
Eje: 1 "Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC"
Tema prioritario: 04 " Ayudas para I+DT, en particular para las PYME (incluido el acceso a servicios de I+DT en centros de investigación)",
Tasa de cofinanciación: 80 %



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



CICYTEX y el CRDO Ribera del Guadiana, representan ámbitos muy diversos, desde la investigación, el desarrollo local, la prescripción...coincidiendo en caracterizar el corcho y los taponos elaborados con este material como el mejor sistema de taponado posible en términos de calidad, medio ambiente y funcionalidad para cualquier tipo de vino. La condición de producto natural y ambientalmente sostenible, sus características físico-químicas y sus procesos de elaboración hacen del tapón de corcho el maridaje adecuado para nuestros vinos. Corcho y vino son dos caras de una misma cultura.

Finalmente resulta de interés para el CICYTEX, la promoción de un producto extremeño como el corcho, del que nuestra Comunidad Autónoma es la segunda productora a nivel mundial tras Portugal y, además, supone la base para una importante industria preparadora que se erige en la más importante del país. Además de todo ello valorizar nuestro corcho es valorizar nuestra dehesa.

EXPONEN

PRIMERO. Que por Decreto 135/2013, de 30 de julio, se aprueban los Estatutos del CICYTEX, en su artículo 4, se establece que el CICYTEX tendrá como fin la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería competente en materia de I+D+i.

Así mismo, el artículo 5 del Decreto 135/2013, de 30 de julio, establece que para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, corresponderá al CICYTEX entre otras las siguientes funciones:

- Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.
- Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas privadas.
- Fomentar la cultura científica en la sociedad.
- Colaborar con otros organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico.
- Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.

El Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (en adelante IPROCOR) como instituto integrado en el CICYTEX, ejecuta actividades de investigación y desarrollo, así como de promoción del sector industrial vinculado a la dehesa, concretamente, del sector corchero, formando parte del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación y, como tal, realiza





entre sus distintas actividades relacionadas con el sector forestal, diferentes funciones destacando entre ellas:

- Experimentación.
- Investigación.
- Desarrollo Tecnológico: Desarrollo de tecnologías novedosas para el sector forestal en relación con empresas.
- Transferencia de tecnología: Transferencia de los resultados de los proyectos a agricultores, empresas, cooperativas, asociaciones, universidades mediante la realización de jornadas, congresos, charlas, etc.

SEGUNDO. Por Decreto 170/2009, de 24 de julio, se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadina" y de su Consejo Regulador, el CRDO Ribera del Guadiana tiene encomendada la defensa de la denominación de origen, la aplicación de su reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo así como el fomento y control de calidad de los vinos amparados a la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. CICYTEX se compromete al diseño del manual de identidad de la marca y logotipo de Cork-Calidad Natural, donde se explicará y acotará el desarrollo de la comunicación identitaria, las diferentes referencias cromáticas, tipografía utilizada, tamaños de reproducción, así como la aplicación correcta del logotipo y, en definitiva, cómo debe usarse para mantener la coherencia.

El coste del manual de identidad de la marca "Cork-Calidad Natural" asciende a 1.000,00 € IVA incluido, cuyo importe será asumido por el CICYTEX imputándose el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.14.00.301.331B.642.00, Código de Superproyecto 2008.19.04.9001 "04.Ayuda a la IDT, en particular, en las PYMES" Código de Proyecto 2008.19.04.0003 Proyecto "Unidad de Transferencia de Tecnología" de los Presupuestos del CICYTEX para la anualidad 2014.

Segunda. CICYTEX ha diseñado y registrado el logotipo "Cork-Calidad Natural" como marca de garantía de conformidad con el Capítulo II del Título VII de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. CICYTEX será propietario de la marca "Cork-Calidad Natural" y de sus logotipos recogidos en el correspondiente Manual de Identidad.

Tercera. CICYTEX autorizará tanto a CRDO Ribera del Guadiana como a las bodegas amparadas por la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, la utilización de la marca "Cork- Ca-





alidad Natural" y de sus logotipos para la identificación del tapón de corcho como sistema de cierre en vinos amparados a la DO Ribera del Guadiana, en la forma y condiciones que se dirán más adelante para utilizar el nombre comercial y marca registrada, conocimientos, experiencias, insignias, diseño, combinación de colores, accesorios y métodos de publicidad y comercialización que han sido determinados por CICYTEX. La cesión de la utilización y uso de la referida marca podrá ser utilizada por la CRDO Ribera del Guadiana durante el periodo de vigencia del presente convenio de colaboración.

La utilización de la marca "Cork-Calidad Natural" y sus logotipos quedarán condicionados a las autorizaciones previas que legal y/o reglamentariamente se determinen en materia de publicidad e imagen corporativa por los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Cuarta. CICYTEX será la responsable de la difusión de la campaña a nivel nacional, sin perjuicio de que CRDO Ribera del Guadiana desarrolle, cuando le sea posible, acciones de información y difusión de la campaña.

Quinta. CRDO Ribera del Guadiana aceptará que CICYTEX será propietario legal de la marca "Cork-Calidad Natural", en la que reside de todos los derechos establecidos por la normativa vigente. Asimismo, CRDO Ribera del Guadiana explotará y utilizará la marca "Cork-Calidad Natural" con la máxima dignidad y siguiendo en todo momento las normas generales que para su utilización y publicidad le determine CICYTEX.

Sexta. Ante cualquier actuación judicial, administrativa o de cualquier índole dirigida contra la Marca "Cork-Calidad Natural", CRDO Ribera del Guadiana acreditará en todo momento que el pleno dominio de la misma corresponde a CICYTEX, poniendo seguidamente en conocimiento de CICYTEX tal situación, a efecto de ejercitar las acciones legales que correspondan.

CICYTEX no asumirá frente a terceros ni frente a la Administración Pública responsabilidad alguna por las actividades que desarrolle CRDO Ribera del Guadiana, ni por la utilización que haga de la Marca "Cork-Calidad Natural".

Séptima. CRDO Ribera del Guadiana no podrá ceder, transmitir, arrendar o de cualquier otra forma disponer de la Marca "Cork-Calidad Natural", ni compartirla con terceros, salvo expresa autorización por escrito de CICYTEX.

Octava. Durante la vigencia del presente convenio, CRDO Ribera del Guadiana no colocará publicidad, distribuirá material de promoción ni se ocupará de ninguna campaña publicitaria alguna, que infrinja las leyes españolas o que se entienda desfavorable a la Marca "Cork-Calidad Natural".

Asimismo, CRDO Ribera del Guadiana asume personalmente sus responsabilidades por los actos y contratos que realice en la explotación de la Marca "Cork-Calidad Natural".

Novena. En el supuesto de incumplimiento por CRDO Ribera del Guadiana de cualquiera de sus obligaciones, CICYTEX, con independencia de cuantas acciones civiles o penales estime





oportunas, podrá exigir una indemnización por los daños y perjuicios que se le ocasionen. Además CRDO Ribera del Guadiana estará obligado a cesar de forma inmediata en la utilización de la Marca "Cork-Calidad Natural", desde el momento en que se le comunique esta eventualidad.

Décima. CYCITEX se reserva el derecho de transmitir libremente la titularidad de la marca "Cork-Calidad Natural" a terceros, en cuyo supuesto, el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones dimanantes de este convenio, formalizándose dicha transmisión mediante documento expreso suscrito al efecto, asumiendo aquí CRDO Ribera del Guadiana aquella situación jurídica.

Undécima. CRDO Ribera del Guadiana, de acuerdo con el artículo 18, apartado 3, del Decreto 170/2009, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Ribera del Guadiana" y de su Consejo Regulador, se compromete a que aquellos vinos sometidos a procesos de envejecimiento, en los que el sistema de cierre utilizado será obligatoriamente de corcho, identifiquen en el exterior de la botella el sistema de cierre utilizado, haciendo uso para ello del logotipo "Cork-Calidad Natural" o alguna de sus variantes recogidas en el Manual de Identidad.

Así mismo, CRDO Ribera del Guadiana se compromete a incluir en su Procedimiento General de Uso de Marca, aprobado por el pleno del CRDO el 2 de agosto de 2013, un apartado relativo al uso de la marca CORK-Calidad Natural, pudiendo retirarlo una vez finalizado el presente convenio de colaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, CRDO Ribera del Guadiana incluirá en sus checklist de auditorías un apartado relativo al uso del logotipo "Cork-Calidad Natural", donde quedará reflejado el uso o no de este logotipo en vinos sometidos a envejecimiento.

Duodécima. CRDO Ribera del Guadiana asegurará que la marca "Cork-Calidad Natural" no se podrá utilizar, en ningún caso, en productos que no respetan las normas precedentes, es decir, en vinos amparados por la DO Ribera del Guadiana que no estén tapados con corcho, aunque los sistemas de cierre empleados imiten al corcho, así como productos que no cumplan con la legislación en relación a los materiales en contacto con alimentos o cualquier otra condición en cuanto a su uso.

Decimotercera. CRDO Ribera del Guadiana tiene derecho a utilizar la marca en conjunto con otras marcas, siempre que éstas últimas se apliquen en diferentes posiciones con el fin de evitar cualquier confusión.

Decimocuarta. Los compromisos adquiridos por las partes en virtud del presente convenio relativos al régimen de cesión de la utilización y uso de la marca y logotipo "Cork-Calidad Natural", no conllevan obligación económica alguna para las mismas.





No obstante, el CRDO Ribera del Guadiana y las bodegas amparadas a la D.O. Ribera del Guadiana correrán con todos los gastos en los que éstas incurran en la impresión y colocación de las etiquetas donde se recoja la marca "Cork-Calidad Natural".

Decimoquinta. CRDO Ribera del Guadiana se compromete a colocar la marca "Cork-Calidad Natural" en todas las botellas de vino que ésta elabore para sus fines, que utilicen tapón de corcho y que sirvan para la promoción de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana.

Decimosexta. El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia durante cinco años, pudiendo prorrogarse mediante escrito por periodos de un año, previo acuerdo mutuo de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del mismo.

Así mismo, las partes podrán comunicar a la otra su voluntad de resolver el presente convenio, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en la vaya a ser efectiva la finalización del mismo.

No obstante, CICYTEX podrá resolver el presente convenio, ante cualquier incumplimiento por parte de CRDO Ribera del Guadiana de las obligaciones en el mismo contenidas. Igualmente podrá rescindir el convenio por cualquier actuación contraria a la eficacia y deontología profesional.

Decimoséptima. Ambas partes se obligan al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, del 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, en relación a los datos personales a los que se tenga acceso durante la vigencia de este convenio.

Decimoctava. Las partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, firman por duplicado y a un solo efecto, el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Centro de Investigaciones Científicas y
Tecnológicas de Extremadura

EL DIRECTOR

Germán Puebla Ovando

Por el Consejo Regulador de la
Denominación de Origen Ribera del
Guadiana

EL PRESIDENTE

Antonio Mateo Rosado Rodríguez

Este contrato estará cofinanciado con fondos **FEDER**:
Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013
Eje: 1 "Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC"
Tema prioritario: 04 " Ayudas para I+DT, en particular para las PYME (incluido el acceso a servicios de I+DT
en centros de investigación)",
Tasa de cofinanciación: 80 %



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Asociación Ruta del Vino Ribera del Guadiana para la consolidación y la promoción turística de la ruta. (2015060725)

Habiéndose firmado el día 9 de junio de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Asociación Ruta del Vino Ribera del Guadiana para la consolidación y la promoción turística de la ruta, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de marzo de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN RUTA DEL VINO RIBERA DEL GUADIANA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA RUTA

En Mérida, a 9 de junio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor G. del Moral Agúndez, Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 19/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio de 2011) en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. José García Lobato, Alcalde del Ayuntamiento de Almendralejo, en su condición de Presidente de la Asociación de la Ruta del Vino Ribera del Guadiana, elegido en la Asamblea General de esta Asociación celebrada el 11 de mayo de 2012. Actúa en virtud de las atribuciones que confieren al Presidente de la Asociación los estatutos de la misma, firmados el 11 de mayo de 2012, entre las que se encuentran la representación legal de la Asociación, la orden y autorización de pagos, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

Interviniendo todos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose mutuamente legitimación para la suscripción del presente convenio, autorizados expresamente por los órganos correspondientes de las instituciones a las que representan, y, en orden al mismo,

MANIFIESTAN

Primero. El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 9.1.19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de turismo, competencia atribuida a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de conformidad con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, (DOE Extra. n.º 2, de 9 de julio), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a través de la Dirección General de Turismo, la fijación de las directrices y el desarrollo de las competencias en materia de Promoción y Ordenación del Turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde igualmente la planificación y ordenación de los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la cooperación y coordinación con las entidades locales y empresas del sector, así como la gestión de las ayudas e



incentivos recibidos del Gobierno de Extremadura, de sus organismos e instituciones o de otras Administraciones Públicas.

Que la Asociación de la Ruta del Vino Ribera del Guadiana, tal y como recoge el artículo 2 de sus Estatutos, es una Asociación cuyo objeto es contribuir a través del enoturismo al desarrollo económico, social y cultural de los municipios y comarcas que formen parte de la ruta del vino, todos ellos pertenecientes a la Denominación de Origen Ribera del Guadiana.

Esta Asociación carece de ánimo de lucro, siendo sus fines los siguientes:

- a) Orientar, gestionar, promocionar y apoyar la comercialización del producto turístico Ruta del Vino Ribera del Guadiana.
- b) Sensibilizar a los establecimientos adheridos a la Ruta para entrar en el mercado turístico realizando acciones de apoyo técnico, asesoramiento y promoción.
- c) Velar por el cumplimiento, por parte de sus integrantes, de los requisitos establecidos en el régimen internos de la Ruta del Vino Ribera del Guadiana y de los Manuales de Producto que pueda adoptar.
- d) La promoción y desarrollo del turismo del vino.

Para dar cumplimiento a estos fines, se llevarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promover e impulsar políticas enoturísticas coordinadas en el ámbito de Ribera del Guadiana.
- b) Coordinar a los interlocutores turísticos y vitivinícolas de Ribera del Guadiana con la finalidad de establecer una política de cooperación y fomento de sinergias en todas las acciones, sensibilizando a todos los agentes respecto al desarrollo del enoturismo.
- c) Participar en la promoción y dinamización de la cultura del vino a nivel regional, nacional e internacional.
- d) Promover y gestionar el desarrollo e implantación de los requisitos de gestión establecidos, para configurar un producto y destino de calidad en esta región vitivinícola.
- e) Conseguir todas aquellas distinciones que puedan prestigiar el territorio de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana.

Segundo. Que la Ruta del Vino abarca un importante número de municipios que cuentan con una gran tradición vitivinícola, siendo uno de los atractivos turísticos más incipientes dentro de la oferta turística de Extremadura, y coinciden en la necesidad de fomentar la difusión de la gran heterogeneidad de aspectos vinculados a esta ruta gastronómica y consolidar este producto turístico.

El mercado turístico se encuentra en un proceso continuo de cambio. Las nuevas demandas de sus consumidores obligan a disponer de un catálogo de productos cada vez más amplio y especializado, capaces de satisfacer las necesidades del turista más exigente.

Algunos de los productos más incipientes son aquellos vinculados a la gastronomía. Nuestros visitantes y turistas desean conocer cada vez más los lugares donde se producen los productos agroalimentarios que consumen en la visita a los establecimientos de la región, así como



sus técnicas de producción y los procesos de transformación a los que son sometidos, con un criterio de calidad cada vez más demandado.

Los productos agroalimentarios son conocidos y afamados, en muchos casos, pueden condicionar la decisión para la realización de un viaje y la elección de un destino. El caso de las rutas del vino es un ejemplo de producto turístico con un éxito probado.

En nuestro país está empezando a extenderse como producto turístico de gran atractivo el enoturismo, turismo enológico o turismo enogastronómico. Extremadura, con su gran extensión y diversidad, reúne condiciones inmejorables para potenciar este tipo de turismo. Precisamente, esa gran extensión de nuestra región permite que cada comarca vitivinícola posea unas variedades de uvas, condiciones de suelo y microclimas propios que aportan riqueza y, sobre todo, variedad a los distintos vinos que se producen.

Recientemente, la ruta del vino "Ribera del Guadiana", habiendo cumplido con los criterios establecidos en el Manual de Producto Rutas del Vino de España, se ha integrado con pleno derecho en el Club Rutas del Vino de España, promovido por ACEVIN y TURESPAÑA y apoyado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Por todos los aspectos mencionados, los abajo firmantes consideran de especial interés consolidar el producto Ruta del Vino "Ribera del Guadiana", ampliar su ámbito territorial a otras subzonas de la Denominación de Origen y diseñar de forma conjunta acciones de promoción turística.

Por ello, en atención a lo anteriormente expuesto, ambas partes convienen el presente Convenio, de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERO. Objeto del Convenio.

La finalidad de este Convenio es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, y la Asociación Ruta Vino Ribera del Guadiana para la consolidación de la Ruta del Vino Ribera del Guadiana como producto turístico regional, la puesta en valor de sus recursos, la promoción y apoyo a la comercialización nacional e internacional de la oferta turística vinculada a este producto turístico, además de extender la Ruta a otros territorios de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana implicando cada vez a mayor número de empresarios y otros actores relacionados.

La colaboración se desarrollará en los ámbitos señalados en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO. Definición del producto Ruta del vino.

La Ruta del Vino es un producto turístico que tiene como fin captar turistas utilizando los recursos que ofrece el vino, el territorio que soporta su producción, sus técnicas de elaboración y su cultura, ofreciendo al visitante una experiencia completa.

Todos los municipios integrados en la Ruta, diversos en cuanto a su patrimonio histórico, cultural y natural, comparten sin embargo su arraigado vínculo a la cultura del vino, el verdadero hilo conductor de este itinerario.

***TERCERO. Contenido de las actuaciones a realizar.***

Las actuaciones a desarrollar en el marco del presente convenio a las que se compromete la Asociación Ruta del Vino Ribera Del Guadiana son las siguientes:

1. Ampliación territorial de la "Ruta del Vino Ribera del Guadiana" como producto turístico a otras subzonas de la DO Ribera del Guadiana de la provincia de Cáceres, que conllevará la realización de jornadas de sensibilización empresarial en distintos territorios para la adhesión de nuevas empresas y municipios a la Ruta, formación de los nuevos socios en cuanto al Manual de Producto Rutas del Vino de España así como actualización de soportes promocionales de la Ruta: folleto, web, etc.
2. Consolidación de la Ruta del Vino Ribera del Guadiana en la provincia de Badajoz mediante la organización de eventos que promuevan y difundan el producto turístico Ruta del Vino Ribera del Guadiana.

CUARTO. Financiación y pago de las actividades generadas por este convenio.

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo abonará a la Asociación Ruta Vino Ribera del Guadiana la cantidad de treinta y nueve mil novecientos treinta euros (39.930,00 euros) IVA incluido, que se realizará con cargo al Programa Operativo de Extremadura del Fondo Europeo de desarrollo Regional (FEDER). Eje 5 Tema 57, financiado con el porcentaje del 80 % con fondos europeos y el resto con fondos de la Comunidad Autónoma con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio, aplicación presupuestaria 16.04.342A.642.00 Proyecto 2011.17.004.0001.

La aportación de la Consejería de se realizará de la siguiente forma:

- El primer 50 %, una vez justificados gastos y pagos realizados por una cantidad igual o superior al 50 % de la aportación, mediante facturas pormenorizada y detallada o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten que se haya destinado la totalidad del citado importe en la ejecución de las actuaciones contenidas en la estipulación tercera y previa conformidad de la Dirección General de Turismo.
- El segundo 50 % una vez justificados gastos y pagos por el importe restante de la aportación, mediante facturas pormenorizada y detallada o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten de que se haya destinado la totalidad del citado importe en la ejecución del Convenio y dossier justificativo de las acciones contenidas en la estipulación tercera, previa conformidad de la Dirección General de Turismo.

QUINTO. Comisión de Seguimiento, control e interpretación del convenio.

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente convenio, se establece una Comisión de Seguimiento, Control e Interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del mismo.

Dicha comisión integrada por las partes firmantes, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.



Esta comisión estará compuesta por cuatro miembros. Dos serán designados por la Dirección General de Turismo de entre el personal funcionario o laboral adscritos a la misma, y los otros dos por la Asociación Ruta del Vino Ribera del Guadiana.

Esta Comisión Mixta se regirá por los preceptos relativos a los órganos colegiados y su régimen de adopción de acuerdos, contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 22 al 27.

SEXTO. Vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente convenio, y la plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde su firma hasta el día 30 de noviembre de 2014.

SÉPTIMO. Publicidad de la inversión.

Las acciones de información y publicidad que realice la Asociación Ruta del Vino Ribera del Guadiana, en el marco de este convenio se realizarán de conformidad con el contenido y características técnicas recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE núm. 42, de 10 de abril), por el que se regulan las medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones. También deberán adoptarse las medidas de información y publicidad establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de 8 de diciembre de 2006. Incluyendo el logo de los fondos FEDER, con el lema "Una manera de hacer Europa" en todas las acciones realizadas.

OCTAVO. Extinción.

1. Son causas de extinción del Convenio que se celebra la expiración del plazo de vigencia, el cumplimiento del mismo y su resolución.
2. El Convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.
3. Son causas de resolución del Convenio:
 - a) El mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes.
 - b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones convenidas

NOVENO. El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta prevista en la estipulación quinta.



No obstante, en el caso de que se mantuvieran las discrepancias, dado su carácter administrativo, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo

El Presidente de la Asociación de la Ruta
del Vino Ribera del Guadiana

Fdo.: Víctor G. del Moral Agúndez

Fdo. José García Lobato





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas de mesa y balsa evaporativa de sus efluentes, promovida por Sociedad Cooperativa Valdeolivas, en el término municipal de Valverde de Leganés. (2015060720)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de febrero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas de mesa y balsa evaporativa de sus efluentes, promovido por sociedad cooperativa Valdeolivas, en el término municipal de Valverde de Leganés, con CIF B-06432298.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en polígono 8 parcela 43, al sitio de "La Solisa", CP 06130 Valverde de Leganés (Badajoz). Las coordenadas geográficas son X = 674.981,71 m Y= 4.284.290,43; UTM: 29.

Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 25 de abril de 2014 que se publicó en el DOE n.º 92, de 15 de mayo de 2014.

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 15 de enero de 2015 a Prisma Desarrollo Mobiliaria Extremeños, SL y 16 de enero de 2015 al Ayuntamiento de Trujillo, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. No habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

Quinto. Con fecha del escrito 29 de octubre de 2014, nos remite el Excelentísimo Ayuntamiento de Valverde de Leganés, transcripción del Informe técnico de compatibilidad urbanística de la oficina de gestión urbanística (AGUVAT) de la Mancomunidad Integral de la comarca de Olivenza, conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se concluye literalmente en su punto 3.

"En cuanto al presente Informe de Compatibilidad Urbanística.

Se considera que el uso urbanístico al que va vinculado la actividad es compatible con el suelo no urbanizable en que se asienta, requiriéndose Ampliación de la información facilitada con objeto de justificar el cumplimiento de lo indicado anteriormente, Anexo-1.



En cuanto al trámite de Calificación urbanística.

Con objeto de iniciar dicho trámite, deberá aportar documentación de acuerdo al Anexo-2 del presente informe, para que podamos continuar tramitación.

Lo que informa a los efectos oportunos. En Olivenza, a 28 de octubre de 2013. Fdo: Raúl Bibiano Chamizo Arquitecto técnico OGU VAT”.

Sexto. Posteriormente con fecha de registro de salida 11/03/2014 nos remite el titular, copia de escrito del Ayto. de Valverde de Leganés en el que incluye Informe Técnico Compatibilidad Urbanística, el cual concluye en su apartado C.

“Por tanto, en base a los puntos indicados en este apartado C, se estima que el suelo no urbanizable-área de baja protección de Valverde de Leganés es compatible con el uso urbanístico solicitado”.

Con una conclusión final que indica literalmente:

“De conformidad con lo dispuesto anteriormente y en particular con la determinación del artículo 24 de la vigente Ley del Suelo de Extremadura, la posible instalación propuesta estará sujeta a la concesión de calificación urbanística por la Consejería competente. Por lo que este informe se emite Favorable Condicionado, al otorgamiento de la misma.

Asimismo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos que legalmente o reglamentariamente le sean exigidos.

Los que informo a los efectos oportunos. En Olivenza, a 3 de marzo de 2014, Fdo: Raúl Bibiano Chamizo, Arquitecto Técnico OGU VAT”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y



comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa Valdeoliva de Valverde de Leganés, para fábrica de aderezo de aceitunas de mesa y balsa evaporativa de sus efluentes, ubicada en el término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 14/012.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
Tejido Vegetal	Producción	020103	19.625 Kg.
Envases (reutilizable solo sustitución)	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	15 01	4 ud.
Papel y cartón	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 01	25 Kg.
Vidrio	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 02	Indefinida
Madera (pallets reutilizable solo roto)	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 38	25 Kg.
Plásticos	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 39	25 Kg.
Aguas de Proceso (agua lavado y agua con sosa)	Producción	02 03 99	1.346.280 lts.
Lodos de fosas sépticas	Aseos	20 03 04	8.000 lts

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



Residuos Peligrosos:

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
Toner de impresión	Oficina	08 03 17 *	4 Ud.
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	15 01 10*	Indefinida
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Mantenimiento	15 02 02*	Indefinida
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de la Iluminación	20 01 21*	Indefinida

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(*) Residuo Peligroso.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado "Plan de ejecución" de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
10. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El combustible a utilizar en el complejo industrial para el funcionamiento de la caldera es el gasoil, disponiendo de un pequeño depósito anexo a la misma para su funcionamiento. La industria no disponiendo ningún tanque de almacenamiento de gasoil. El resto de la industria utiliza para su funcionamiento la energía eléctrica.
3. La potencia aproximada de la caldera de la salmuera es de 261,67 Kwh ó 225.000 Kcal/h.
4. La caldera y su foco de emisión tiene las siguientes características de funcionamiento:

CARACTERÍSTICAS	Valores
Combustible	Gasoleo
Temperatura de los humos	181,5 ° C
Temperatura del aire	14,3 °C
O ₂	8,4%
CO	272 ppm = 340 mg/Nm ³

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.



6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. Esta industria contará con dos redes separativas de aguas residuales:

a) Red de aguas fecales proveniente de los servicios y vestuario que se conducirán hasta fosa séptica estanca de 8.000 lts, gestionándose como residuos mediante Gestor Autorizado.

b) Red de saneamiento que recoge las aguas de tratamiento de la aceituna y limpieza de la nave de producción, así como del saneamiento de la zona de fermentadores, convergiendo ambas conducciones en un depósito de bombeo de 16.000 lts, evacuando posteriormente los efluentes industriales a la balsa de evaporación, mediante bomba autoaspirante de 60 m³/h.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico o a la red de saneamiento municipal deberá contar con Autorización previa.

3. La balsa de evaporación tendrá una superficie de boca de 3.258,75 m², con una profundidad máxima de 1,50 m y 0,39 m de salvaguarda, y con el aliviadero a 1,40 m. La balsa tendrá una capacidad de almacenamiento para su máxima producción de 2.704,72 m³ a 1,01 m, y con una capacidad máxima hasta aliviadero de 3.905,26 m³ a 1,40 m.

4. La balsa dispondrá de capa de geocompuesto de bentonita tipo CETCO BENTOMAT AS3500 o similar que garantice permeabilidad de 4x10⁻¹¹ m/s, zanja con tubo drenante con forma de espina de pez que terminará en pozo de registro y geolámina de PEAD de 1,5 mm.

5. El tanque de gasoil de la caldera deberá poseer un sistema para evitar vertidos accidentales.

6. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

7. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. El horario de funcionamiento de la actividad es diurno.

2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

1. A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años (4 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo indicado en el punto anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, aportando medición.
 - d) Copia de la calificación urbanística otorgada por la Consejería fomento, vivienda, ordenación del territorio y turismo.
 - e) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación, y copia de la calificación urbanística.
4. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
5. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el punto 1 de este apartado y con una antelación mínima de un mes an-



tes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. La DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

3. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. No se producirán vertido a cauce público, ni a red de saneamiento municipal, debiendo hacer entrega de los generados en la fosa séptica estanca a gestor autorizada y las aguas de proceso y limpieza de la nave a la balsa de evaporación.

Ruidos:

7. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.



8. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
9. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
10. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes, de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución o en caso de accidente, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el punto 1 de este apartado.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de marzo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Decreto 81/2011, de 20 de mayo:

- La actividad proyectada se encuentra enclavada dentro del Anexo II en la Categoría 3.2.b. "Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de producto acabado igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día " y la categoría 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

— Actividad:

El proyecto consiste construcción de fabrico de aderezo de aceitunas y balsa evaporativa de efluentes procedentes del proceso productivo de la citada fabrica.

— Capacidades y consumos:

La fabrica de aderezo tiene una capacidad de producción máxima de 981.250 Kg/años de aceitunas escogidas, clasificadas y aderezadas, y la balsa tiene una capacidad máxima de almacenamiento de 3.905,26 m³ de aguas.

— Ubicación:

Tanto la fábrica de aderezo como la balsa se ubican en la parcela 42 del polígono 08 del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz), con coordenadas geográficas X = 674.981,71 m, Y = 4.284.290,43 m, Huso = 29. Referencia Catastral: 06143A008000420000DX. La parcela cuenta con una superficie catastral de 32.990 m².

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La superficie total construida:

- Báscula puente de 60 Tm. 52,80 m²
- Servicios y vestuarios 24,26 m²
- Nave de escogida y clasificado.....473,00 m²
- Zona de recepción de Vertido 97,00 m²
- Zona de cocido y dep. soluciones573,00 m²
- Planta de fermentadotes730,69 m²
- Zona de recepción600,00 m²
- Zona de contenedores vacíos.....136,78 m²
- Expedición patio de bombonas.....227,55 m²



- Viales y movimiento de vehículos 1.589,22 m²
- Caseta transformador eléctrico 11,00 m²
- Balsa de evaporación 4.650,00 m²

La balsa impermeabilizada con lámina geotextil y lámina impermeabilizante para el almacenamiento de vertidos procedentes del aderezo de aceitunas. La misma tiene una superficie de coronación de 3.258,75 m² y una profundidad de 1,50 m, con aliviadero a 1,40 m. Contará con sistema de detección de fugas.

**ANEXO II****INFORME TÉCNICO**

N/Ref.: JPO/rps

Nº Expte.: IA14/0779

Actividad: Estudio hidrogeológico de balsa de evaporación de aderezo de aceitunas.

Datos Catastrales: polígono 8, parcela 42

Término municipal: Valverde de Leganés

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales

Promotor/Titular: Sociedad Cooperativa Valdeolivas.

En relación con el estudio hidrogeológico de la “Balsa de evaporación de aderezo de aceitunas”, en el polígono 8, parcela 42 del término municipal de Valverde de Leganés, cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Valdeolivas, se procede a emitir el presente informe técnico:

- La balsa se ubica sobre pizarras y grauwacas meteorizadas con intercalaciones de cuarcitas negras y gneises.
- Para el estudio se realizan dos calicatas en torno a la ubicación de la balsa. La calicata 1 se excava hasta una profundidad hasta 3,50 m y la calicata 2 se realiza hasta una profundidad hasta 4,10 m. En ninguna de ellas se detecta nivel de agua alguno.
- Según los datos de los pozos de sondeos ejecutados, el nivel piezométrico estático se encuentra a una profundidad de unos 13,15 m de profundidad.

Por lo tanto y según estos datos, la balsa deberá estar correctamente impermeabilizada y contar con un sistema efectivo de detección de fugas.

Dada la aparición del nivel piezométrico a una profundidad de 13,15 m se dispondrá además un piezómetro de control a una profundidad suficiente para poder determinar que no se están afectado a las aguas subterráneas.

La balsa deberá quedar desprovista de cualquier tipo de residuo al menos una vez al año para poder comprobar el estado del material impermeabilizante.

Mérida, a 15 de diciembre de 2014.

El Director de Programas de Impacto Ambiental,
Fdo.: Pedro Muñoz Barco

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JPO/rps

Nº Expte.: IA14/0799

Actividad: Planta de aderezo de aceitunas y línea aérea de MT de 20 kV.

Datos catastrales de la planta de aderezo: polígono 8, parcela 42.

Datos catastrales de la línea eléctrica: polígono 8 parcelas 67, 65, 132, 19 20 21 y 42.

Término municipal: Valverde de Leganés

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor/Titular: Sociedad Cooperativa Valdeolivas

Visto el informe técnico de fecha 18 de Diciembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de aderezo de aceitunas y línea aérea de MT de 20 kV", en el polígono 8, parcela 42 para las instalaciones y en el polígono 8 parcelas 67, 65, 132, 19 20 21 y 42 del término municipal de VALVERDE DE LEGANES cuyo promotor es Sociedad Cooperativa Valdeolivas, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Datos esenciales de la explotación

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una fábrica de aderezo de aceitunas y en la construcción de una balsa de evaporación, para el tratamiento de aguas residuales procedentes del aderezo de aceitunas. La producción estimada de la fábrica será de 961 toneladas de aceituna aderezada.

La industria se ubicará en la parcela 42 del polígono 8 del término municipal de Valverde de Leganés, la cual tiene una superficie de 3,299 hectáreas.

Las infraestructuras necesarias para la puesta en marcha de la fábrica ocuparán una superficie de 9.165,30 m².

- Se ejecutará la pavimentación de 4.071 m² con una solera de hormigón de 20 cm y con lámina de polietileno para el desarrollo de la actividad.
- La balsa de evaporación ocupará una superficie de 4.650 m².
- Bascula puente de 52,80 m².
- Nave de servicios de los operarios de 24,26 m².
- Nave de escocido y clasificación de 473 m².
- Zona de recepción de vertidos 97 m².
- Zona de cocido con ubicación de las calderas elevadas en una superficie de 573 m².
- Plana de 74 fermentadores enterrados que ocupará una superficie de 730,69 m².
- Zona de recepción de frutos con una superficie de 600 m².
- Zona de almacenamiento de expedición de bombonas clasificadas con una superficie de 227,55 m².
- Viales para el movimiento de vehículos, incluyendo las zonas de entrada con una superficie de 1589,22. m².

Las instalaciones y equipos principales son los siguientes:

- 74 Ud de fermentadores de aceitunas de poliéster alimentario de 20.000 l de capacidad
- 4 Ud de cocederos de aceitunas de 20.000 l de capacidad.
- 1 Ud cocedero de 10.000 l. de capacidad.
- Salero reforzado de 40.000 l de capacidad.
- Depósito aéreo de agua de 50.000 l de capacidad.
- Depósito aéreo para salmuera de 50.000 l de capacidad.
- Depósito aéreo antiácido para lejía diluida de 50.000 l de capacidad.
- Depósito aéreo de chapa para sosa concentrada de 17.000 l de capacidad.
- Calentador de salmuera.

Las etapas del proceso productivo que se llevará a cabo en la instalación son las siguientes:

- Recepción
- Limpieza de hojas, ramos y tierra
- Selección y calibrado
- Tratamiento con lejía
- Fermentación
- Escogido y clasificado
- Almacenamiento en salmuera en planta

Para dar suministro eléctrico a la instalación se propone la construcción de una LMT de 20 kV con una longitud de 1.262 m que discurrirá por la parcelas 67, 65, 132, 19 20 21 y 42 del polígono 8 del término municipal de Valverde de Leganés y con las siguientes características técnicas:

- Se instalarán 9 apoyos: 3 de alineación, 5 de ángulo y 2 de principio y fin de línea.
- La distancia entre conductores será como mínimo de 150 cm.
- Señalización de los conductores con espirales salvapájaros de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud cada 10 metros al tresbolillo.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras y las del estudio de impacto ambiental, siempre y cuando no se contradigan con las primeras :

1. Medidas en la fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.



- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones.
- El exterior de las instalaciones así como los depósitos se realizarán con acabados en colores discretos que eviten el posible impacto paisajístico que podrían provocar las nuevas instalaciones.

2. Medidas en fase operativa

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales procedentes del proceso productivo.
- Las aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos se depositarán en un depósito cerrado y estanco de poliéster de 8.000 l de capacidad con válvula de salida de gases producidos. Para la gestión de los mismos se contratarán los servicios de un Gestor Autorizado para este tipo de residuos.
- Las aguas residuales procedentes del proceso productivo serán conducidas a la balsa de evaporación de efluentes que se construirá para tal fin.

Para evitar la entrada de restos sólidos orgánicos a la balsa de evaporación, la red de saneamiento de aguas de proceso dispondrá de rejillas para la retención de sólidos.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una superficie impermeable compuesta por un geocompuesto de bentonita y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral debidamente dimensionado que evacúe las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones una arqueta de detección de fugas.
- Entre la balsa de evaporación y las instalaciones se situará un piezómetro de control para comprobar que no se están produciendo filtraciones al suelo o al acuífero que existe bajo la parcela. El piezómetro deberá tener la profundidad necesaria para poder llevar a cabo dicho control.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.



- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- Teniendo en cuenta que en la parcela se han ejecutado dos pozos de sondeo para suministro de agua a la instalación, estos deberán estar debidamente sellados en la embocadura para evitar que puedan producirse acceso de fluidos al acuífero y el emboquillado de los pozos se sobreelevará de la rasante final del suelo.
- La zona de descarga de aceitunas deberá acondicionarse de manera que las aguas pluviales que se recojan sobre la misma puedan reconducirse hasta la balsa de evaporación. Para ello se dispondrá bien de arquetas perimetrales a la zona de descarga o en su defecto se generarán las pendientes en la solera, de manera que todas las aguas de en la zona de descarga queden recogidas y reconducidas hacia la balsa de evaporación.
- De forma previa a la ejecución de la actividad se deberá realizar un análisis de las aguas de los sondeos con el fin de realizar una caracterización de las aguas subterráneas. Se deberán tener registro de al menos del pH, contenido en fenoles, DBO, DQO, conductividad eléctrica, contenido en cloruros, contenidos en sodio y materia en suspensión.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En cuanto a la línea eléctrica, los apoyos de alineación serán de hormigón y el resto metálicos. Todas las crucetas serán tipo bóveda curva excepto en los apoyo de derivación, de principio y fin de línea que serán tipo bóveda recta. No se instalarán aisladores rígidos ni puentes por encima de las crucetas. La distancia entre conductores será como mínimo de 150 cm. Señalización de los conductores con espirales salvapájaros de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud cada 10 metros al tresbolillo. En todos los apoyos con crucetas rectas se instalarán disuasores de posada tipo paraguas.

3. Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.



- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla vegetal densa en el perímetro de la parcela en la que se ubica la planta, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Se dispondrán la medidas necesarias para el mantenimiento de la pantalla vegetal mediante riegos y reposición de marras. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de duración de la actividad.

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año la línea eléctrica, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves. En el caso de detectarse un aumento de la mortalidad de especies protegidas desde esta Dirección General de Medio Ambiente podrán establecerse medidas correctoras suplementarias.

Anualmente y dentro del plan de vigilancia ambiental se llevará a cabo el control químico de las aguas existentes bajo la parcela mediante la realización del análisis de las aguas subterráneas existentes. Se realizarán análisis al menos de del pH, contenido en fenoles, DBO, DQO, conductividad eléctrica, contenido en cloruros, contenidos en sodio y materia en suspensión. Las tomas de muestras se realizaran tanto en los pozos de suministro de agua como en el piezómetro de control. De los resultados obtenidos se realizará una valoración de los mismos teniendo en cuenta los valores iniciales.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la



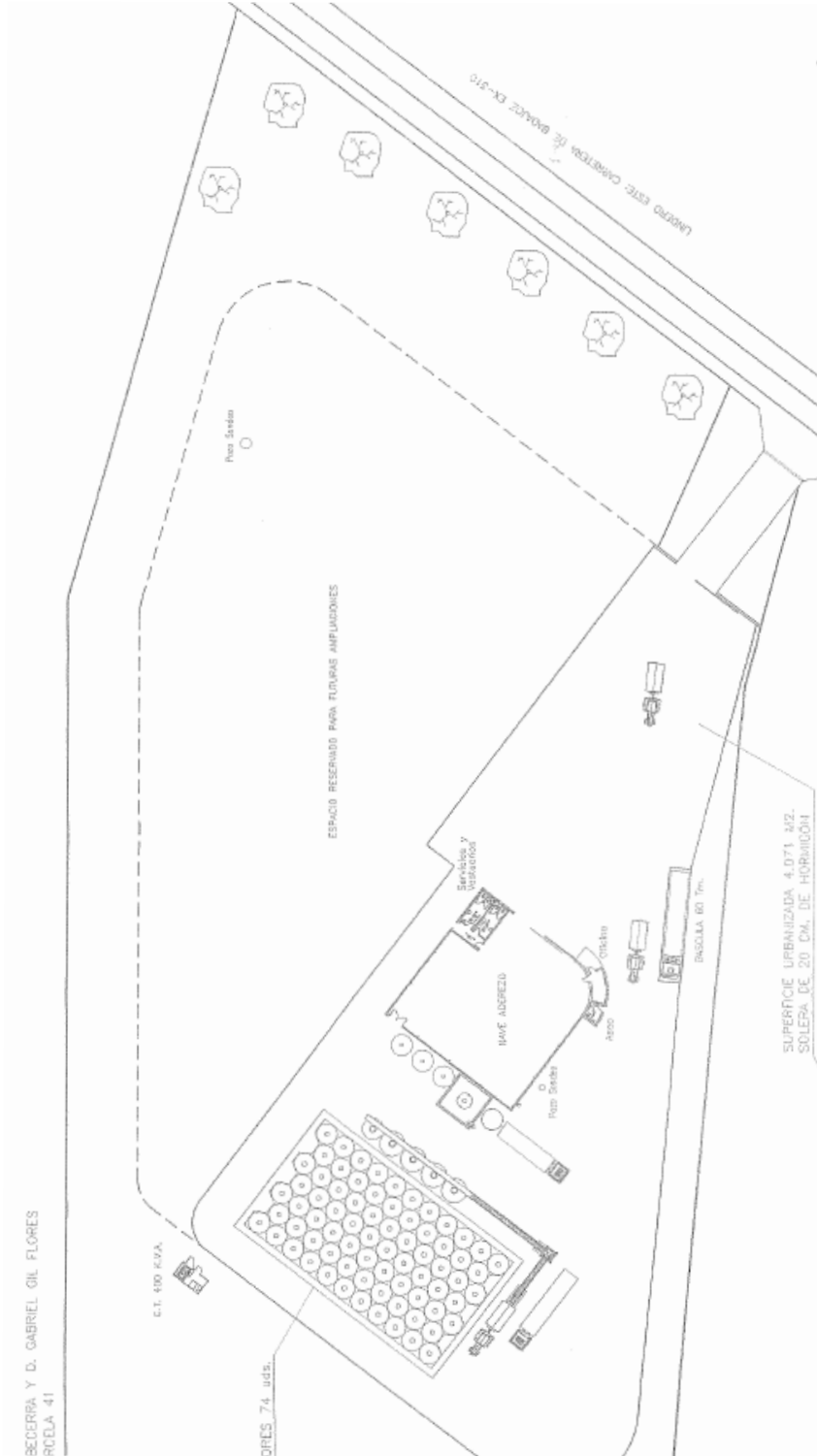
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.

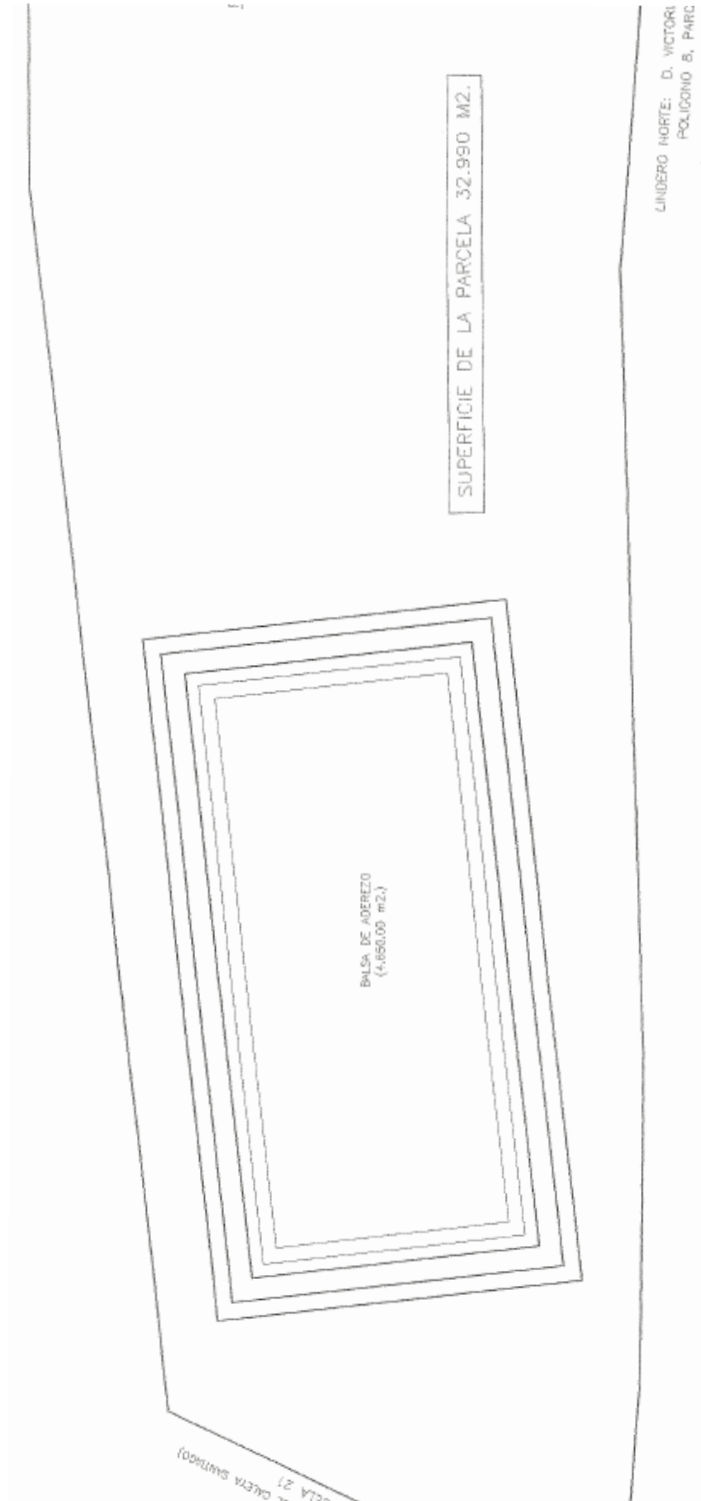
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 18 de diciembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
Fdo. Enrique Julián Fuentes

PLANO PLANTA







JUNTA ELECTORAL DE EXTREMADURA

ACUERDO de 6 de abril de 2015, de la Presidencia, sobre horario del registro físico de la Junta Electoral de Extremadura. (2015AC0003)

La Junta Electoral de Extremadura, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2015, ha adoptado el siguiente

ACUERDO :

Primero. El horario del registro físico de la Junta Electoral de Extremadura, ubicado en la sede de la Asamblea de Extremadura, Secretaría General, Plaza San Juan de Dios, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), será:

— De lunes a viernes, excepto festivos, de 8 horas a 15 horas.

Segundo. Fuera del horario y de los días establecidos anteriormente, cumpliéndose los requisitos de plazo previstos legalmente y de integridad de la documentación que se remite, los interesados podrán comunicarse a todos los efectos con la Junta Electoral de Extremadura por correo electrónico (jciriero@asambleaxe.es), y en su defecto a través de fax (924 383039).

En todo caso, el interesado que haga uso de esta posibilidad deberá presentar ante el registro de esta Junta Electoral, por cualquiera de los medios hábiles declarados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del siguiente día hábil a su remisión, el original previamente remitido por cualquiera de estos medios.

Mérida, a 6 de abril de 2015.

La Presidenta de la Junta Electoral de Extremadura,
ELENA CONCEPCIÓN MÉNDEZ CANSECO



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BADAJOZ

EDICTO de 1 de abril de 2015 sobre constitución de la Junta Electoral Provincial de Badajoz. (2015ED0094)

Por el presente se pone en conocimiento, que la Junta Electoral Provincial de Badajoz ha quedado inicialmente constituida en sesión celebrada en el día de la fecha con los siguientes vocales judiciales:

Presidente: Don Jesús Plata García.

Vocales: Don Jesús Souto Herreros y Don Juan Manuel Cabrera López.

Secretario: D.ª Pilar Redondo Miranda.

Asimismo se participa que la sede de esta Junta Electoral Provincial se encuentra en Badajoz, avda. de Colón n.º 8, planta 1.ª (Palacio de Justicia), pudiendo emplearse los siguientes medios de contacto:

- Teléfono: 924 284366.
- Fax: 924 284366.
- Email: jepbadajoz@gmail.com

Badajoz, a 1 de abril de 2015.

La Secretaria de la JEP,
PILAR REDONDO MIRANDA



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 1 de abril de 2015 sobre constitución de la Junta Electoral Provincial de Cáceres para las elecciones municipales y Autonómicas del 2015. (2015ED0093)

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, apartados 1 y 3, y 15 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en el día de la fecha, a efectos de celebración de Elecciones Locales convocadas por Real Decreto n.º 233/2015, de 30 de marzo, publicado (BOE de 31 de marzo de 2015) y a la Asamblea de Extremadura, convocadas por Decreto del Presidente n.º 5/2015, de 30 de marzo (publicado en el BOE y en el DOE de fecha 31 de marzo de 2015), ha quedado constituida la Junta Electoral Provincial de Cáceres, con los siguientes miembros:

Presidente:

Ilma. Sra. D.^a María Félix Tena Aragón, Presidenta de la Audiencia Provincial de Cáceres.

Vocales Judiciales:

Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado de la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección Primera.

Ilmo. Sr. D. Valentín Pérez Aparicio, Magistrado de la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección Segunda.

Secretaria:

D.^a María Jesús Suárez Quevedo, Secretaria de la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección Segunda.

Lo que se publica para general conocimiento en Cáceres, a uno de abril de dos mil quince.

La Presidenta,
M.^a FÉLIX TENA ARAGÓN

La Secretaria,
M.^a JESÚS SUÁREZ QUEVEDO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015, de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Telecomunicaciones que permitan la difusión y recepción de canales de televisión digital, en régimen abierto, en determinadas áreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SE-10/15. (2015060747)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Dependencia: Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2; planta 4.^a.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4. Teléfono: 924 005228.
 - 5. Telefax: 924 005093.
 - 6. Correo electrónico: contratacion.ap@gobex.es
 - 7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
 - 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del 8 de mayo de 2015.
- d) Número de expediente: SE-10/15.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicios de telecomunicaciones que permitan la difusión y recepción de canales de televisión digital, en régimen abierto, en determinadas áreas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) División por lotes y número de lotes: No procede.
- d) Lugar de ejecución: Según pliegos.
- e) Plazo de ejecución: 10 años.
- f) Admisión de prórroga: Si.



- g) CPV: 64200000-8.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
- Evaluación de la oferta económica: Hasta 30 puntos.
 - Impacto económico en la ciudadanía de la tecnología ofertada: Hasta 30 puntos.
 - Mejoras directamente relacionadas con la ejecución del contrato: Hasta 30 puntos.
 - Calidad de la oferta técnica: Hasta 10 puntos.
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 13.071.631,86 euros.
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- a) Importe neto: 8.714.421,24 euros.
- b) IVA (21 %): 1.830.028,46 euros.
- c) Importe total: 10.544.449,70 euros.
- d) Fuente de financiación: Fondos CA.
6. GARANTÍAS:
- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido IVA.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación de los licitadores. Grupo V Subgrupo 4 Categoría D.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo previsto en el apartado "J" del Cuadro Resumen del PCAP.
8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:
- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del 08/05/2015.
- b) Modalidad de presentación: Según lo previsto en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 1 planta baja.
 3. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Admisión de variantes: No procede.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

**9. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

a) Descripción: "Sobre 1: Documentación Administrativa": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura <http://contratacion.gobex.es>

1. Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 planta 4.^a.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Fecha y hora: 13 de mayo de 2015, a las 14:00 horas.

b) Descripción: "Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor".

Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 planta 4.^a.
Localidad y código postal: Mérida 06800.
Fecha y hora: 20 de mayo de 2015, a las 9:00 horas.

c) Descripción: "Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática".

Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 planta 4.^a.
Localidad y código postal: Mérida 06800.
Fecha y hora: La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta de la empresa adjudicataria.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE: 30/03/2015.

Mérida, a 30 de marzo de 2015. La Directora General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información, M.^a DEL PILAR GÓMEZ DE TEJADA DÍAZ.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 16 de febrero de 2015 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 304 y 323 del polígono 2. Promotor: D. Gareth Thorton y D.ª Gillian Claire Thorton, en Villanueva de la Vera. (2015080787)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 304 (Ref.ª cat. 10216a002003040000FO), parcela 323 (Ref.ª cat. 10216A002003230000FA) del polígono 2. Promotor: D. Gareth Thorton y D.ª Gillian Claire Thorton, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 16 de febrero de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2015 sobre legalización y reforma de secadero de cereales. Situación: parcela 116 del polígono 16. Promotor: Maicerías Españolas, SA, en Villar de Rena. (2015080822)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y reforma de secadero de cereales. Situación: parcela 116 (Ref.ª cat. 06156A016001160000UJ) del polígono 16. Promotor: Maicerías Españolas, SA, en Villar de Rena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.



Mérida, a 20 de febrero de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 11 de marzo de 2015 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10-RH-0044/11G2V, relativo a ayudas en materia de rehabilitación de viviendas. (2015081141)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del acuerdo de apertura de trámite de audiencia y vista del expediente, respecto del expediente de solicitud de calificación definitiva y de ayudas en materia de rehabilitación, expediente núm. 10-RH-0044/11G2V, promovido por D. julio Mendo Alegre, de la vivienda sita en la c/ Capitán, 6, de la localidad de Santiago de Alcántara (Cáceres), se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro del acuerdo, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise. Este acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado pueda estimar procedente.

Cáceres, a 11 de marzo de 2015. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

• • •

ANUNCIO de 11 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución de recurso extraordinario de revisión en el expediente sancionador n.º CC 0545/12, en materia de transportes. (2015081145)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso extraordinario de revisión contra la Resolución del recurso de alzada del Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de fecha 1 de abril de 2014, dictada en el expediente sancionador n.º CC 0545/12, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Coabipuerto, SC.



Último domicilio conocido: Avda. Molino Platero, n.º 13, CP 11500 Puerto de Santa María (Cádiz).

Tipificación: Infracción grave (artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Recurso: 1.001 euros.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero, Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 11 de marzo de 2015. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 13 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución de suspensión de oficio de autorización de transportes MDPE. (2015081142)

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo,

RESUELVE :

Suspender de oficio, con fecha 31/10/2014, la autorización de transportes MDPE n.º 11817321, así como las copias n.º 11817318, 11817319 y 11817320 adscritas a los vehículos matrícula 4933-HBV, 5132-HBV y 4858-HBV, de la titularidad de la empresa Autovanic, SL, CIF B06597272.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya practicado la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48, 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el art. 8.1 del Decreto 11/1985, de 1 de abril.

Badajoz, 3 de noviembre de 2014. El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo. PA, La Jefa del Servicio Territorial. (Delegación de firma por Resolución de 14/05/2012). Fdo.: Sonia Sánchez Herrera”.



El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Sección de Transportes, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sito en avda. de Europa n.º 10 planta baja, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 13 de marzo de 2015. La Jefe de la Sección de Transportes, M.ª DEL CARMEN BAZAGA BARROSO.

• • •

ANUNCIO de 17 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA 1708/09, en materia de transportes. (2015081149)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada del Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, dictada contra la resolución sancionadora definitiva recaída en el expediente sancionador n.º BA 1708/09, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Areastui Florida, SL.

Ultimo domicilio conocido: Parque Empresarial Área 67. CP 37600 Tui (Pontevedra).

Tipificación: Infracción muy grave (Artículo 140.22 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Recurso: Estimado (Sanción: 0 euros).

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD Del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 17 de marzo de 2015. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante subasta pública, la contratación del "Aprovechamiento de corcho en árbol en vías pecuarias en los términos municipales de Badajoz y Puebla de Obando". Expte.: CORCHO VP 15/01. (2015060746)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: Corcho VP 15/01.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de corcho en árbol en vías pecuarias términos municipales de Badajoz y Puebla de Obando (Badajoz).
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: Desde el 15 de mayo de 2015 hasta el 15 de agosto de 2015, ambas fechas inclusive.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Base: 16.000,00 euros.
IVA (21,00 %): 3.360,00 euros.
Importe total: 19.360,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.



- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - d) Teléfonos: 924 002031/002155.
 - e) Telefax: 924 002435.
 - f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
 - b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 24 de abril de 2015.
 - b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Sobre nominado "2", conteniendo la oferta económica y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días naturales contados desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.
9. APERTURA DE LAS OFERTAS.
- a) Entidad: Secretaría General.
 - b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha:
 - Documentación Administrativa (Sobre 1): 4 de mayo de 2015 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 14 de febrero de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 13 de febrero de 2014, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 24 de febrero de 2014). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resulta-



do de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 2): 11 de mayo de 2015 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 14 de febrero de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 13 de febrero de 2014, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 24 de febrero de 2014).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 31 de marzo de 2015. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 12 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de subsanación en expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2014/2015. (2015081180)

Apreciado error en el Anuncio de 12 de febrero de 2015 sobre notificación de requerimiento de subsanación en expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2014/2015, publicado en el DOE n.º 46, de 9 de marzo de 2015, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 7131, en el listado de destinatarios, línea sexta

Donde dice: "Juliana Cuevas Pecos, 06.971.561P, 41/1043".

Debe decir: "Juliana Cuevas Pecos, 06.971.561P, 41/1046".

En la página 7131, en el listado de destinatarios, línea duodécima

Donde dice: "Juan Félix Martín Merino, 68.603.740S, 45/1554".

Debe decir: "Juan Félix Martín Merino, 08.603.740S, 45/1554".



En la página 7131, en el listado de destinatarios, línea vigésimo primera

Donde dice: "Hermanos Villalba Egea, CB, E06630116, 23/1799".

Debe decir: "Hermanos Villalba Egea, CB, E06630115, 23/1799".

En la página 7132, en el listado de destinatarios, línea quinta

Donde dice: "Hermenegildo González Cendrero, 08.591.780S, 45/0234".

Debe decir: "Hermenegilda González Cendrero, 08.591.780S, 45/0234".



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para el contrato administrativo especial en Extremadura para la "Mejora de la competencia lingüística en lengua inglesa del alumnado de 5.º y 6.º de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura". (2015060727)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación y Cultura.
 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n., Edif. Admin. "Mérida III Milenio". Módulo 4-3.ª planta.
 3. Localidad y Código Postal: Mérida (06800).
 4. Teléfono: 924 007500.
 5. Telefax: 924 007572.
 6. Correo electrónico: contratacion.edu@gobex.es



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

7. Dirección de internet del Perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el DOE.

d) Número de expediente. SER1502002.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato Administrativo Especial.
- b) Descripción del objeto: Contrato Administrativo Especial en Extremadura para la mejora de la Competencia Lingüística en Lengua Inglesa del Alumnado de 5.º y 6.º de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato de Centros Educativos Sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) División por lotes y número de lotes: Siete (7).
- d) Fuente de Financiación:

Fondos FSE:



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Aplicación presupuestaria: 13.02.222G.227.06.50.

Superproyecto: 2015.13.002.9002.

Proyecto: 2015.13.002.0002.00.

Año 2015: 463.649,79 euros.

La ejecución del presente contrato se encuentra cofinanciada en un 80 % mediante el instrumento financiero comunitario denominado "Fondo Social Europeo" (FSE) de la Unión Europea, Objetivo temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente", Prioridad de Inversión 10.3. "La mejora de la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en estructuras formales, no formales e informales y de los conocimientos, las competencias profesionales y las capacidades de los trabajadores, así como la promoción de itinerarios de aprendizaje flexibles, también a través de la orientación profesional y la convalidación de las competencias adquiridas" y Objeto específico 10.3.1 "Mejorar las capacidades y aprendizaje permanente de los participantes, entre otras competencias en materia de TIC e idiomas" del PO 2014-2020 de Extremadura.

- e) Lugar de ejecución: Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

- f) Plazo de ejecución: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- g) Admisión de prórroga: No procede.
- h) CPV: 80580000-3 "Provisión de cursos de idiomas".

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
 - Criterios automáticos:
 - Oferta económica (60 %).
 - Recursos personales y materiales (10 %).
 - Criterios para un juicio de valor:
 - Valoración de la calidad técnica (30 %).

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 463.649,79 euros.
- b) IVA: Exento.
- c) Importe total: 463.649,79 euros.
- d) Valor estimado del contrato: 463.649,79 euros.

LOTE 1:

Presupuesto total: 63.790,02 euros.
Número de estancias: 63.
Precio unitario: 1.012,54 euros.

LOTE 2:

Presupuesto total: 34.379,94 euros.
Número de estancias: 42.
Precio unitario: 818,57 euros.

LOTE 3:

Presupuesto total: 99.671,04 euros.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

Número de estancias: 128.

Precio unitario: 778,68 euros.

LOTE 4:

Presupuesto total: 89.023,50 euros.

Número de estancias: 90.

Precio unitario: 989,15 euros.

LOTE 5:

Presupuesto total: 55.817,28 euros.

Número de estancias: 72.

Precio unitario: 775,24 euros.

LOTE 6:

Presupuesto total: 79.828,56 euros.

Número de estancias: 72.

Precio unitario: 1.108,73 euros.

LOTE 7:

Presupuesto total: 41.139,45 euros.

Número de estancias: 99.

Precio unitario: 415,55 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5 % del importe de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según el artículo art. 95.3 TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los establecidos en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contados a partir del siguiente a su publicación del presente anuncio en el DOE. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.



Unión Europea
Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

- a) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya valoración depende de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- b) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Cultura.
 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n., Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 5 Bajo.
 3. Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- c) Admisión de variante: No.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (Art. 161.2 TRLCSP).
8. APERTURA DE OFERTAS:
- a) Dirección: Consejería de Educación y Cultura, c/ de Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 4 planta 3.ª.
- b) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "1", se reunirá previa publicación en el Perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>.
- d) El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la avda. Valhondo, s/n., Edificio Administrativo "Merida III Milenio", Módulo 5-bajo de Mérida así como en dicha página web. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en dicha página web.
9. GASTOS DE PUBLICIDAD:
- Por cuenta del adjudicatario.
10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":
- No procede.
11. OTRAS INFORMACIONES:
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- Mérida, a 27 de marzo de 2015. El Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura, (PD 02/08/2011, DOE N.º 154, 10/08/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 17 de marzo de 2015 sobre acuerdo de disolución de la organización empresarial denominada "Asociación empresarial de tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento de Extremadura". Expte.: CA/146. (2015081143)

En la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos dependiente de esta Dirección General de Trabajo, ha sido depositada por la organización empresarial denominada "Asociación empresarial de tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento de Extremadura", entidad que tiene asignado el número de expediente CA/146, Certificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 18 de febrero de 2015, en la que se hace constar que, "con un quórum de asistencia de tres de los cinco socios que estaban afiliados se acordó por tres votos a favor y ninguno en contra la disolución de la entidad", conforme al artículo 32 de los Estatutos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 17 de marzo de 2015. La Directora General de Trabajo, IRENE MARÍN LUENGO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 9 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2015081164)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de las resoluciones de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción/publicación, el correspondiente Recurso de Alzada ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, sito en Ronda del Pilar, 8, 06002 Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, 9 de marzo de 2015. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.

**ANEXO**

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCION
105/2014	JOSÉ LEÓN HOLGADO	RD 191/2011, 18 de febrero, art. 2,6	600 euros
189/2014	MAQUINARIA DEL GUADIANA	RD 191/2011, 18 de febrero, art. 2.1	400 euros

• • •

ANUNCIO de 18 de marzo de 2015 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º S/109-2014, en materia de convivencia y ocio. (2015081157)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores de la Junta de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 18 de marzo de 2015. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCION
S/109-2014	JOSÉ ANTONIO LEONARDI GONZÁLEZ; TITULAR ESTABLECIMIENTO "FILM FACTORY"	LEY 2/2003	30.001 EUROS

• • •

ANUNCIO de 18 de marzo de 2015 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2015081158)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en



el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores de la Junta de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 18 de marzo de 2015 El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CÉSAR SANTOS HIDALGO.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCION
S/199-2014	DIEGO VARGAS NAVARRO	REGLAMENTO (CE) N.º 178/2002	60 EUROS
S/214-2014	MANUEL VARGAS SILVA	REGLAMENTO (CE) N.º 178/2002	60 EUROS

• • •

ANUNCIO de 18 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º S/153-2014, en materia de salud pública. (2015081159)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Unidad Periférica de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 18 de marzo de 2015. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CESAR SANTOS HIDALGO.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
S/153-2014	SIMONA DINU (TITULAR CLUB GÜARANI)	LEY 28/2005	601 EUROS

• • •

ANUNCIO de 18 de marzo de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º S/099-2014, en materia de salud pública. (2015081160)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Unidad Periférica de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, Plaza Hernán Cortés, n.º 1 de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 18 de marzo de 2015. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, CESAR SANTOS HIDALGO.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
S/099-2014	SHOP SQUARE, SL	REAL DECRETO 1334/1999 REAL DECRETO 1945/1983 REAL DECRETO 2483/1986 REGLAMENTO (CE) N.º 852/2004	500 EUROS



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2015, de la Alcaldía-Presidencia, por la que se hace pública la convocatoria de una plaza por el procedimiento de concurso. (2015060732)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 35, de 23 de febrero de 2015, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante concurso ordinario de méritos, el puesto de trabajo "300. Coordinador de Actividades Deportivas" reservados a personal laboral fijo del Ayuntamiento de Almendralejo.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 44, de 6 de marzo de 2015, se ha publicado anuncio de corrección de error de dichas bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web www.almendralejo.es.

Almendralejo, a 18 de marzo de 2015. El Alcalde Presidente, JOSÉ GARCÍA LOBATO.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO de 16 de marzo de 2015 sobre información pública del proyecto de red de radiocomunicaciones digital para la Confederación Hidrográfica del Tajo. Clave: 03.604.252/2111. (2015081195)

Con fecha 4 de agosto de 2014 la Dirección General del Agua concluye que el proyecto Red de Radiocomunicaciones Digital para la CHT, no requiere tramitarse conforme a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, al no formar parte del ámbito de aplicación regulado en el artículo 7 de la Ley 21/2013.

Con fecha 26 de enero de 2015 la Dirección General del Agua en virtud de lo dispuesto en la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril (BOE de 24 de abril), modificada por Orden AAA/1402/2012 de 19 de junio (BOE de 28 de junio), autoriza a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a incoar expediente de Información Pública a cuyos efectos:

1. Se informa al público de los siguientes aspectos relevantes relacionados con el procedimiento de autorización del proyecto:



— Autorización de redacción.

A fin de sustituir la actual red analógica de radio ya obsoleta por una red de radiocomunicaciones digital, la Dirección General del Agua adoptó la resolución de autorizar a la CHT, la redacción del proyecto con fecha 1 de agosto de 2008.

— Descripción de las obras proyectadas.

La infraestructura de red del sistema está formada por una red de banda ancha compuesta por un conjunto de enlaces de microondas en banda licenciada y no licenciada que se encarga del transporte de datos y fonía hasta el centro de Control en Madrid.

La red dispondrá de Torres metálicas para antenas y casetas para los equipos de radio que formaran una red troncal y repetidores secundarios que permitan obtener los datos para Telemando, Telesupervisión, incluso video para aplicaciones de Televigilancia y Telecontrol desde el punto de vista de explotación como seguridad con relevancia para la implantación de los Planes de Emergencia de las presas de titularidad estatal, así como atender las necesidades de comunicación, vigilancia, control, aviso a la población en situaciones de emergencia, etc.

Las ubicaciones de repetidores objeto de expropiación de terreno son las siguientes:

LOCALIZACIÓN	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL
LA LEGUA TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO
ARRASTRADERO SACEDON	GUADALAJARA	SACEDON
SIERRA SANTA CRUZ BUEN DÍA	CUENCA	BUENDIA
HOYADO LA VID. COGOLLUDOTORREBELEÑA	GUADALAJARA	COGOLLUDO
VARIOS PARAJES 19491 ELSOTILLO	GUADALAJARA	ELSOTILLO
VALLE IRUELAS BARRACO	ÁVILA	EL BARRACO
BALDIOS DE PAÑANEGRA LA GARGANTA	CÁCERES	LA GARGANTA
CABEZAS VALDEOBISPO	CÁCERES	VALDEOBISPO
VADO COGOLLUDOSIGUENZA (ATANCE)	GUADALAJARA	SIGÜENZA
SIERRA ALTA-ZARZA LA MAYOR	CÁCERES	ZARZA LA MAYOR
PDO FRAILES-LAS NAVAS DEL MARQUES	ÁVILA	NAVAS DEL MARQUES
LABRADILLOSPEGUERINOS	ÁVILA	PEGUERINOS
VALLEHERMOSO ALBALATE DE ZORITA	GUADALAJARA	ALBALATE DE ZORITA
DEHESA VALDEBUEY	GUADALAJARA	GUADALAJARA

2. El presupuesto total de las obras IVA incluido asciende a la cantidad de 12.448.720,62 euros, y el plazo de ejecución estimado es de treinta y seis meses.
3. Órgano competente para resolver el procedimiento (órgano sustantivo): El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



4. Órgano del que se puede obtener la información pertinente, así como al que se pueden presentar observaciones, alegaciones y consultas: Confederación Hidrográfica del Tajo, avenida de Portugal, 81, 28071 Madrid.
5. Plazo para la presentación de observaciones, alegaciones y consultas, será de 30 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el último de los boletines en que se ha de publicar (Boletín Oficial del Estado, Boletines Oficiales de las provincias de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ávila y Cáceres y Diarios Oficiales de Castilla la Mancha, Castilla León y Extremadura).
6. Naturaleza de la decisión: Resolución de la Dirección General del Agua aprobando el proyecto.
7. Modalidades de participación: Se podrán realizar observaciones y consultas por escrito ante el órgano indicado anteriormente.
8. El procedimiento deberá ajustarse al Reglamento de Expropiación Forzosa 8431/1957, de 26 de abril.

Así mismo, se notifica que las observaciones y alegaciones en que se concrete dicha participación deben formularse en los 30 días siguientes al de la publicación del anuncio en el último de los Boletines en que se ha de publicar (Boletín Oficial del Estado, Boletines Oficiales de las provincias de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ávila y Cáceres y Diarios Oficiales de Castilla la Mancha, Castilla León y Extremadura) y remitirse a la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en la avenida de Portugal, n.º 81, 28071 Madrid.

Madrid, a 16 de marzo de 2015. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo,
MIGUEL ANTOLÍN MARTÍNEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es